

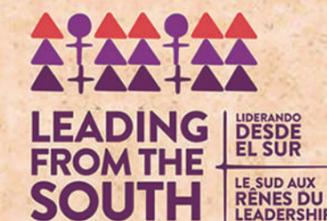


“Combatiendo la violencia de género y promoviendo la salud sexual y reproductiva de mujeres indígenas aymaras y afrodescendientes para garantizar una vida libre de violencia”.

**Oficina central: Villa Primavera, avenida José Ballivián N° 4025
Ciudad de El Alto - La Paz - Bolivia
Teléfonos - Fax: (591) 2-834640 - 2833910 - 2835656 -
2834586
E-mail: cdimaboliviaong@gmail.com
Página Web: www.cdimabolivia.org.bo**



**CARTILLA
FORMACIÓN DE PROMOTORAS
COMUNITARIAS LOCALES
Y
COMPENDIO DE NORMATIVAS
LEGALES A FAVOR DE LAS MUJERES**





Sistematización de información

Lic. Silvia Eugenia Rodríguez Torrez

Revisión y corrección

Lic. Alicia Canaviri Mallcu

Primera Edición

Derechos reservados

Asociación del Centro de Desarrollo Integral de la
Mujer Aymara "Amuyt'a" - CDIMA

DISEÑO:

Cancio Eusebio Mamani Canaviri

Depósito Legal: 4-1-2363-2022

Año 2022

La Paz - Bolivia



“Amuyt'a” - CDIMA

MÓDULO 1:

AUTOESTIMA, AUTOVALORACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y CORRESPONSABILIDAD EN EL HOGAR.

MÓDULO 2:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MÓDULO 3:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, NORMATIVAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

MÓDULO 4:

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.

MÓDULO 5:

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA.

MÓDULO 6:

LIDERAZGO, ORATORIA E INCIDENCIA POLÍTICA.

MÓDULO 7:

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.





"Amuyt'a" - CDIMA

MÓDULO 1

AUTOESTIMA, AUTOVALORACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y CORRESPONSABILIDAD EN EL HOGAR



**LEADING
FROM THE
SOUTH**

LIDERANDO
DESDE
EL SUR

LE SUD AUX
RÈNES DU
LEADERSHIP



CONTENIDO

1. AUTOESTIMA

- 1.1 Conceptualización de autoestima desde la perspectiva comunitaria
- 1.2 Conceptualización de autoestima desde de los tiempos de la colonia: Anulación de la persona comunal apartir de la Colonia
- 1.3 Ejercicio del YO Individual en el proceso posterior a la Colonia
- 1.4 ¿Cómo Influye la colonización en el indígena o campesino, para considerarse como último peldaño de las clases sociales?
- 1.5 Factores que influyen en el desarrollo de la autoestima en la actualidad
- 1.6 Influencia de la familia, la sociedad y la escuela en la autoestima
- 1.7 Tipos de la Autoestima
- 1.8 Actitudes que indican baja autoestima
- 1.9 Características de la autoestima positiva

2. AUTOVALORACIÓN

- 2.1 Conceptualización de autovaloración
- 2.2 Conceptualización de valores, tipos de valores e importancia de los mismos
- 2.3 El racismo como influencia para la construcción de valores coloniales
- 2.4 Instrumentos eficaces para la construcción de valores
- 2.5 La importancia de la identidad cultural en la construcción de valores
- 2.6 La otra mirada en la construcción de valores a partir del nuevo sujeto comunal

3. EQUIDAD DE GÉNERO

- 3.1 Concepto de Género
- 3.2 Características de Género
- 3.3 Roles de Género
- 3.4 Definición de Equidad de Género
- 3.5 Concepto de Igualdad entre Hombres y Mujeres

4. LAS RELACIONES DE GÉNERO EN LA CULTURA ANDINA

- 4.1 La Cosmovisión Dualidad en el Mundo Andino: *CHACHA – WARMI*
- 4.2 La representación de lo Femenino y lo Masculino como símbolos de la Reproducción y Fertilidad
- 4.3 La Complementariedad del *Chacha-Warmi* y la Equidad de Género
- 4.4 Las relaciones de Género para construir el *SUMA QAMAÑA*

5. CORRESPONSABILIDAD DENTRO DEL HOGAR

- 5.1 Responsabilidad familiar y la importancia de la educación e instrucción en los roles de la familia
- 5.2 La familia desde diferentes perspectivas; la Iglesia, el Estado y la comunidad
- 5.3 La educación como punto de partida para el cambio de perspectiva de la familia, para las nuevas generaciones
- 5.4 Normativas legales que respaldan el cumplimiento de responsabilidades de Padres e hijos

AUTOESTIMA, AUTOVALORACIÓN, EQUIDAD DE GÉNERO Y CORRESPONSABILIDAD EN EL HOGAR

1. AUTOESTIMA

1.1. Conceptualización de Autoestima desde la Perspectiva Comunitaria.-



La autoestima desde la perspectiva comunitaria tiene base en el *Ajayu* (alma), consiste en que, si uno pierde el *Ajayu*, se encontraría en un serio problema, tanto a nivel de salud físico-anímico, como de enfermedades y trastornos.

Los *Ajayus* de los seres humanos son deseados por personajes como la *Pachamama* (Madre Tierra), las *chullpas* (tumbas), los *saxras* (malignos), que pueden atrapar a las personas con la intención de devorarlas. Lo cual afecta a las personas en el estado de salud, mientras no vuelva al dueño doliente, el cuerpo puede ser devorado, lo cual puede entenderse como la pérdida de su autoestima.

De manera similar sucede, con la alienación, con la pérdida de la identidad cultural, que en el fondo (según la visión andina) es la pérdida del *Ajayu* cultural: enajenan a la persona gradualmente hasta que adoptan la forma de vida ajena. Lo peor es que esta persona se convierte en desarraigada cultural, si no logra adaptarse y ser aceptado a la nueva cultura puede convertirse en estigma, con el tiempo se autodestruye y van perdiendo gradualmente su identidad cultural, posteriormente pierden su identidad familiar, social y nacional; como consecuencia, viene la despersonalización, la desestructuración de su sustento psicológico personal.

Desde la perspectiva andina el hombre no es el centro del universo, sino una parte de la naturaleza, del cosmos, de ahí la visión holística (total) de la cosmovisión andina. Por esa pertenencia al cosmos, el sujeto andino tiene una comunicación con el mundo anímico de los elementos de la naturaleza; se esfuerza por mantener una relación armoniosa con ellos porque mantienen su equilibrio personal y familiar y con la comunidad.



El andino practica la reciprocidad en todos los niveles de su vida para su equilibrio personal y así evitar su fractura cultural y mantener su autoestima desde la comunidad. (scielo.org.bo, s.f.).

La autoestima comunitaria, está en el corazón de todas las relaciones humanas, de productividad y de trabajo en equipo, las dificultades surgen debido a la dureza y la posición defensiva que se crean, no por las diferencias entre los miembros, sino por poca autoestima y el temor a la exposición. La autoestima colectiva se refiere a la evaluación que hace el propio individuo y a la percepción de la evaluación que hacen otros acerca de esos grupos.

Uno de los mecanismos en los que se apoya la intervención comunitaria es la participación de los miembros en las asociaciones y en los grupos en el ámbito local, con el fin de regenerar o reforzar ese sentido psicológico de comunidad.

1.2. Conceptualización de Autoestima desde de los Tiempos de la Colonia: *Anulación de la Persona Comunal Partir de la Colonia.-*



A partir de la colonia, para la autoestima prima el antropocentrismo (el hombre es el centro del universo), el hombre es el transformador de la naturaleza, el hombre racional, el civilizador de los pueblos ha desarrollado su inteligencia para transformar el entorno. (Reynaga, 1980).

Para la cultura originaria, debemos retomar el *Ajayu* de nuestros antepasados, esto significa convivir las alegrías y tristezas de nuestros hermanos y hermanas, practicar las costumbres y tradiciones ancestrales,

consumir nuestros alimentos, enorgullecernos de nuestra genealogía familiar, revalorar y reactualizar los saberes y las tecnologías, dialogar con los espíritus de nuestros antepasados para obtener el equilibrio psicológico personal y familiar.

La autoestima es un concepto subjetivo que va a reflejar cómo la persona se ve y se valora a sí misma, va a remitir a la aceptación, al reconocimiento de cualidades y defectos que se tiene, pero que esto implica un proceso de reconocimiento, reflexión y análisis de su propia persona.

La autoestima de cada persona es producto del contexto sociocultural en el que se desarrolla su vida, es decir, la influencia directa de la familia, la escuela, y la comunidad en general. Entonces, la autoestima no es simple cuestión de “sentirse bien con uno mismo”, es un estado que al menos temporalmente puede conseguirse de diversas maneras. Es la fuerza que se manifiesta en todos los espacios y ámbitos de la vida, permite la aceptación de lo que somos, hacemos, sentimos, lo que motiva nuestros comportamientos, y determina nuestras relaciones familiares y sociales, e influye en nuestra apreciación de la vida.

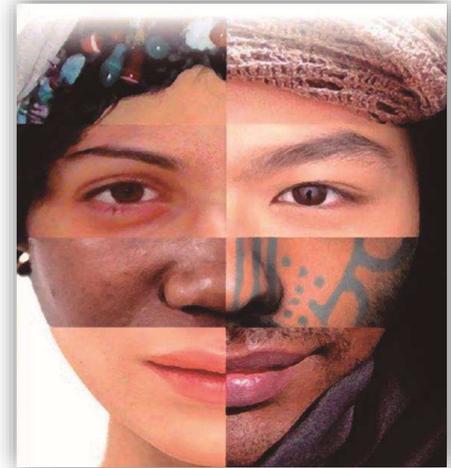


1.3. Ejercicio del YO Individual en el Proceso Posterior a la Colonia.-

Históricamente, la sumisión de las mujeres, opresión de los pueblos indígenas y discriminación a quienes mostraran rasgos residuales de las culturas nativas, se introdujeron mutuamente en cada habitante de la nación boliviana.

El tema está enmarcado en una situación colonial más amplia y estructurante, donde la matriz cultural e ideológica de Occidente se instala en el Estado y desde allí nombra, enumera, oprime y jerarquiza a los diversos pueblos y culturas nativas de Bolivia, en base a su condición humana.

Con el colonialismo interno vino el sometimiento espiritual y cultural, a través de la imposición de la religión católica, de nuevos alimentos, vestidos, formas de vida, que posteriormente fueron reforzados con la escuela, el cuartel y la carnetización. Estos mecanismos fueron la base de la colonización espiritual.



El indio que sale de su comunidad para migrar a las ciudades, por medio de la escuela y el cuartel, asimila la cultura citadina y gradualmente va negando su propia cultura ancestral. Sin embargo, casi nunca olvida su lugar de origen; siempre mantiene lazos con su comunidad ya sea concurrendo allí en las fiestas o trabajando sus chacras en épocas de siembra.

La migración forzada de los jóvenes indígenas de la comunidad a las urbes despierta expectativas para mejorar sus condiciones de vida, el cuartel y la escuela han sido los vehículos de la separación cultural y de la desvaloración de la cosmovisión de vida de los indígenas. Estos procesos han fomentado la castellanización como medio de adaptación a la ciudad.

La castellanización es negativa cuando implica el desprecio de los idiomas nativos y de quienes los usan, la escuela ha llevado a los andinos hacia la profesionalización sin identidad cultural, por eso, se apresuran en su movimiento social para dejar su origen social y adquirir la cultura dominante y los modales urbanos alienantes. De esta manera, llegan a despreciar las prácticas culturales de sus padres. (Soria Choque, 2009)

1.4. ¿Cómo Influye la Colonización en el Indígena o Campesino, para considerarse como Último Peldaño de las Clases Sociales?

Se incorporó al “campesino” como sujeto inexistente culturalmente lo que lo convirtió en un instrumento eficaz de alienación y al mismo tiempo de “identificación con el Estado” que le confería derechos individuales; en este contexto se genera el llamado Pacto Militar Campesino, que fue un instrumento para controlar y subalternizar la organización india, lo que se denominó como pongueaje político. (SALAZAR, 2014; RIVERA, 2010 y HURTADO, 1986).



Se concretiza esta expresión de “liberación” en el tiempo que vivía, en primer lugar, fue una ruptura con el proceso de asimilación del indio a la sociedad “blanca, civilizada” en el Estado de 1952, entonces se señaló que el problema del indio es fundamentalmente el problema de la liberación “El indio no puede, no tiene que ser ‘campesino’ de la sociedad ‘blanca’; el indio tiene que ser un hombre libre, en ‘su’ sociedad libre” (REYNAGA,2010, p.55).

1.5. Factores que Influyen en el Desarrollo de la Autoestima en la Actualidad.-



La autoestima, es cómo la persona se ve y se valora a sí misma, a la aceptación, al reconocimiento de cualidades y defectos que se tiene, esto implica un proceso de reconocimiento, reflexión y análisis de su propia persona. Entonces, la autoestima no es simple cuestión de “sentirse bien con uno mismo”, es un estado que al menos temporalmente puede conseguirse de diversas maneras.

Es la fuerza que se manifiesta en todos los espacios y ámbitos de la vida, permite la aceptación de lo que somos, hacemos, sentimos, lo que motiva nuestros comportamientos, y determina nuestras relaciones familiares y sociales, e influye en nuestra apreciación de la vida.

La autoestima está relacionada con la autoimagen, que es el concepto que se tiene de uno propio, y con la autoaceptación, que se trata del reconocimiento propio de las cualidades y los defectos.

La forma en que una persona se valora está influenciada en muchas ocasiones por el contexto en el que se encuentra el individuo, por ello puede cambiar a lo largo del tiempo.

En este sentido, la autoestima puede aumentar o disminuir a partir de situaciones emocionales, familiares, sociales o laborales, incluso, por nuestra autocrítica positiva o negativa.

1.6. Influencia de la Familia, la Sociedad y la Escuela en la Autoestima.-

Es la fuerza que se manifiesta en todos los espacios y ámbitos de la vida, permite la aceptación de lo que somos, hacemos, sentimos, lo que motiva nuestros comportamientos, y determina nuestras relaciones familiares y sociales, e influye en nuestra apreciación de la vida. En lo que respecta a las mujeres, el mandato social de “ser para otros” encierra el no poder “darse permiso” para pensar en ella, para encontrarse, para “recuperar el egoísmo”, autorizarse (ser autora) de sus propias decisiones.

Familia: Primer lugar de socialización y es así que una persona preparada no es solo una persona con estudios, sino una persona segura de sí misma, sin miedos, con confianza y con valoraciones positivas sobre sus cualidades para que en los malos momentos no olvide esa visión positiva. La familia es el primer motor que impulsa el desarrollo de la autoestima.

Sociedad: La sociedad también puede influir en nuestra autoestima a través la retroalimentación o refuerzo, es



decir, es la respuesta que los demás dan a nuestras acciones. Según esa respuesta sea de aceptación o de rechazo, la autoestima de las personas puede elevarse o disminuir.

Otra de las formas en las que la sociedad influye en las personas es a través de la imposición de deberes morales. Una persona con una autoestima equilibrada y segura de sí misma examinará esos deberes y aceptará sólo aquellos con los que está de acuerdo según sus sentimientos y pensamientos. Por el contrario, una persona con baja autoestima intentará vivir según esos deberes sin planteárselos, con lo cual puede verse atrapada entre sus verdaderos deseos y la sensación de culpa que le produce separarse de lo que ordena la sociedad.

Escuela: La educación recibida es clave, por ello es importante reforzar a los niños de manera adecuada; si se le repite constantemente qué: “no sirve para...”, sin duda se quedará con esa idea.

Hay que reforzarle sus esfuerzos, su talento, sus habilidades; es decir, aspectos concretos que sean visibles para todos, como ser la capacidad de realizar hermosos dibujos.

1.7. Tipos de la Autoestima.-

Autoestima Baja:

Cuando hablamos de baja autoestima o de falta de autoestima, nos referimos a una percepción de nosotros mismos que nos impide percibirnos como personas valiosas, talentosas o simplemente tener un juicio objetivo respecto a quiénes somos. No es simple describir los síntomas de la baja autoestima, ya que no se trata de una enfermedad objetiva o sencilla.



Autoestima Media:

La autoestima media o relativa supone cierta inestabilidad en la percepción de una/o misma/o. Si bien en algunos momentos la persona con autoestima media se siente capaz y valiosa, esa percepción puede cambiar al lado opuesto, a sentirse totalmente inútil debido a factores variados, pero especialmente a la opinión de los demás.



Autoestima Alta o Positiva:

Uno de los aspectos primordialmente positivos de este tipo de personas es la seguridad que tienen en sí mismas en el momento de afrontar una situación complicada en sus vidas, o alguna actividad que represente un reto personal para ellas.

Son capaces de salir adelante ante la adversidad gracias a su confianza personal, lo cual resulta una característica de personalidad sumamente positiva, en todos los aspectos.



1.8. Actitudes que indican Autoestima Baja.-

Algunos de los rasgos generales que muestran la falta de autoestima alta son:

- Dificultades para decir que no.
- Vivir los errores o los defectos propios como algo catastrófico e insuperable.
- Perseguir la aprobación de los demás constantemente.
- Mostrarse intolerante hacia la crítica.
- Deseo compulsivo de complacer a los demás.
- Exagerar los triunfos o virtudes de los demás.
- Vivir con miedo exagerado a equivocarse.
- Mostrarse tímido, inseguro o rehuir al contacto con los demás.
- Tolerar o aceptar condiciones indignas o humillantes sin protestar o buscar alternativas.
- Vivir los propios triunfos o aciertos como algo efímero, incompleto o ajeno.



1.9. Características de la Autoestima Positiva.-

En términos generales, las personas con autoestima alta tienden a actuar de una manera en la que no existen muchos momentos de duda, aunque sea de manera inconsciente.

Algunas de sus principales características son:

a) Son Personas Eficientes:

Teniendo en cuenta que a las personas con un elevado grado de autoestima tienden a sentir más interés por ser competitivas, terminan por hacer esfuerzos mayores que la media en relación a las actividades que realizan, lo cual se traduce en **un alto grado de eficiencia y efectividad** en muchos aspectos de sus vidas: trabajo, deporte, etc.

b) Son Líderes Naturales:

La autoestima **eleva en gran medida la capacidad de liderazgo en las personas**. A mayor autoestima mayor liderazgo, dado que quien se muestra seguro de uno mismo también proyecta seguridad en los demás. Pero, las personas con alta autoestima son capaces de liderar grandes grupos sin demasiados problemas, a no ser que presenten déficits sociales muy significativos en otros aspectos de su personalidad.



c) Reconocen sus Fortalezas y Debilidades:

Tener una alta autoestima hace que puedan admirar sus propias virtudes, pero también los **hace capaces de reconocer los aspectos que se pueden mejorar de su propia personalidad.**

d) Se Involucran Activamente en las Actividades:

Cuando estas personas deciden que van a participar en alguna actividad, lo hacen en serio, no es solo para pasar el rato y salir de la rutina lo hacen porque de verdad están comprometidas con esa causa y por lo general **quieren invertir en ello sus mejores esfuerzos** para dejar su grano de arena.



e) Suelen ser Personas Autosuficientes:

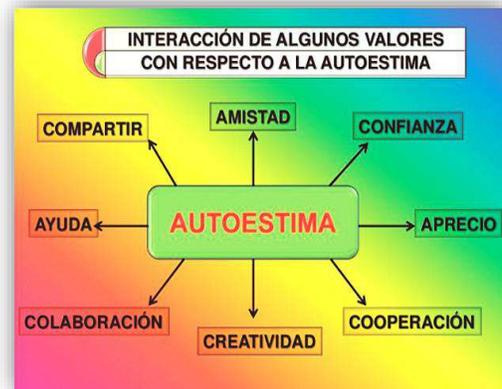
El hecho de detener la autoestima alta hace que las personas tengan **la tendencia a querer estar cómodas** y ese deseo las lleva a buscar la manera de que su entorno siempre sea a gusto para ellos. Pero es esa búsqueda del placer la que los lleva a generarse ellos mismos sus comodidades, lo que las convierte en personas relativamente autosuficientes.

2. AUTOVALORACIÓN

2.1. Conceptualización de Autovaloración.-

La autovaloración es uno de los pilares más importantes de la autoestima, en este sentido se debe tener en cuenta las propias posibilidades para crecer, aprender y mejorar; se debe realizar una reflexión sobre las capacidades propias de cada persona para así identificar el tipo de persona que se quiere ser.

La autovaloración es: “Aceptar cuanto vamos descubriendo acerca de quiénes y cómo somos es una moneda con dos caras: Una cara refleja nuestra valía y poder personal; la otra determina el compromiso que adquirimos para desarrollar nuestras posibilidades. Sin ambas condiciones no podemos hablar de aceptación auténtica”. (Daniel Goleman)



La autovaloración también son las características que una persona ven en sí, se refiere principalmente a aquellos atributos que las persona se asigna a sí misma. Tu valoración debe nacer de lo que honestamente piensas de ti mismo y no de lo que los demás piensen de ti o te den reconocimiento.

La autovaloración se refiere más al reconocimiento de:

- ♥ Habilidades.
- ♥ Satisfacciones.
- ♥ Valores y Trabajo.

El lenguaje y la comunicación: la repetición de mensajes acaba por hacer propia una valoración.

2.2. Conceptualización de Valores, Tipos de Valores e Importancia de los Mismos.-

Los Valores están presentes en cada acción y cada pensamiento que se tiene, aunque no sea totalmente consciente de forma habitual. Forman parte de nuestra la identidad y son los que guían en las relaciones y en la vida. Hablar de los Valores no es suficiente porque lo importante es vivirlos en el presente.

La palabra valores viene del latín “*valere*” que significa “ser fuerte”, alude a los principios y convicciones profundas del ser humano que guían su manera de ser y su comportamiento, tienen base en las creencias que se tiene sobre una/o mismo, sobre el mundo que nos rodea y la realidad. Las creencias son verdades absolutas que se tienen y que han sido construidas desde la más tierna infancia a partir de lo que se ha experimentado, oído, visto en el entorno familiar principalmente, la escuela, amistades y la sociedad.

2.2.1. Tipos de Valores:

El valor es una cualidad de un sujeto. Los valores son agregados a las características físicas o psicológicas; es decir, son atribuidos por un individuo o un grupo social. El valor es una cualidad que confiere a las cosas comunes, hechos o personas una estimación, ya sea positiva o negativa y es así que entre sus clasificaciones se pueden identificar los siguientes tipos:



- a) **Valores Éticos:** Son aquellos que tienen que ver con el comportamiento humano “correcto” y con la toma de decisiones, estos nos permiten saber cuándo y cómo actuar responsablemente frente a situaciones diversas. (Justicia, libertad, honestidad.)
- b) **Valores Morales:** Tienen que ver con el bien y el mal. Son las actitudes y conductas que una determinada sociedad considera indispensables para la convivencia, el orden y el bien general. (tolerancia, libertad, amor, cortesía, responsabilidad, paz, generosidad, respeto, sinceridad) Bien, mal, correcto, incorrecto.
- c) **Valores Religiosos:** Para muchas personas la religión es un valor de vital importancia y trascendencia, así como su práctica. Los valores espirituales pueden ser sociales, familiares o personales y no tienen que ver con el tipo de religión sino con el sentimiento que alimenta esa creencia. (Bondad, amor, tolerancia, fe, respeto, esperanza, honestidad, caridad, humildad Salvación, pureza).
- d) **Valores Sociales:** Los valores sociales son aquellos criterios compartidos por los miembros de una comunidad y que garantizan la buena convivencia entre sus individuos. Como cualquier tipo de valor, los valores sociales van transformándose a lo largo del tiempo y no son compartidos por todas las comunidades, aun cuando son contemporáneas. Respeto, cortesía, seducción.
- e) **Valores Culturales:** Los valores culturales son aquellos que representan un conjunto de creencias, lenguas, costumbres, tradiciones y relaciones que identifican a una sociedad o grupo de personas, vida libertada, libre elección. Los valores culturales fomentan el arraigo que los individuos poseen por sus

costumbres y tradiciones. Forman parte de un legado que se transmite de una generación a otra con el pasar del tiempo.

2.3. El Racismo como Influencia para la Construcción de Valores Coloniales.-

Esta época comprende la educación que impartieron los españoles desde la época del descubrimiento 1492 y culminó en 1820 cuando empezaron los movimientos de independencia en América latina frente a la corona española. En esta época la universidad colonial se orientó a formar a la elite criolla y española en profesiones como el Derecho y el Sacerdocio. A los primeros les enseñaban las normas del derecho y al clero administrativo se instruía en Ética y Moral, adicionalmente se dictaban materias como: teología, religión e historia sagrada en donde se enfatizaba sobre la formación en valores, tendencia que se mantuvo intacta hasta el año 1820.



“La educación estaba dirigida a los hijos de los criollos, mestizos, funcionarios, comerciantes adinerados y terratenientes, que recibían instrucción de lectura y escritura a domicilio por maestros llamados leccionistas. En resumen, no hubo en la colonia instrucción primaria gratuita obligatoria ni particular para la mayoría de la población indígena originaria. De esta manera, la única acción educativa en la época colonial fue la catequística, negando toda posibilidad de valoración cultural propia” (Unknown, 2012).

2.4. Instrumentos Eficaces para la Construcción de Valores.-

Según la página diananahir.wordpress.com, identifica como espacios para la transmisión y construcción de valores a los siguientes:

2.4.1. Familia:

El sistema familiar es el primer agente de socialización de los valores, ya que es el primer contexto donde se aprenden las reglas sociales. La familia tiene características únicas ya que ese aprendizaje se realiza en situaciones de cercanía, comunicación, cariño y colaboración, lo que posibilita la eficacia y permanencia de los valores.

Es decir que las representaciones de los padres, los modelos de interacción familiar, los medios, las presiones sociales, todo esto en un ambiente afectivo ayuda al aprendizaje de los valores.

Cuando los padres definen con claridad los límites o normas, o llamémoslo simplemente “modalidades de convivencia”, los hijos aprenden a funcionar responsablemente, ya sea cuando son niños o han



dejado de serlo y tienen internalizadas las normas. Con las primeras caricias son los padres los que transmiten su modo de desear y de amar, pero también sus prohibiciones, así como sus modelos de vínculo con el otro.

Es necesario reflexionar que el valor de la familia se basa fundamentalmente en la presencia física, mental y espiritual de las personas en el hogar, con disponibilidad al diálogo y a la convivencia, haciendo un esfuerzo por cultivar los valores en la persona misma, y así estar en condiciones de transmitirlos y enseñarlos. En un ambiente de alegría toda fatiga y esfuerzo se aligeran, lo que hace ver la responsabilidad no como una carga, sino como una entrega gustosa en beneficio de nuestros seres más queridos y cercanos.

Los valores más importantes que se pueden aprender en familia son:

- ♥ Paciencia.
- ♥ Respeto.
- ♥ Comunicación.
- ♥ Perdón.
- ♥ Obediencia.

2.4.2. Escuela:

Es la escuela una de las organizaciones responsables en la enseñanza de los valores, a través de una calidad de la educación que sirve de referente para todas las decisiones que se toman en la vida y durante el proceso de formación. Todo niño, niña, joven que va a la escuela lo hace con el desconocimiento de normas, que allí se aprenden y que a la vez permiten la apropiación de su contexto social.

Nuevas generaciones que surgen en los niños y niñas que ingresan al Nivel Preescolar, en donde se “aprende a aprender” jugando, la educación en valores debe iniciarse en la primera infancia con la puesta en práctica del principio de integridad y participación, con estrategias así, se logra que un pequeño aprenda el arte de convivir a través del aprendizaje de normas. De aquí que las instituciones educativas a partir de sus currículos necesariamente deben manifestar la construcción de acciones y procedimientos del orden pedagógico y metodológico que conduzcan a una formación en valores y un respeto por las normas, para así alcanzar un acercamiento hacia la paz y un rechazo a la violencia.

La formación en valores implica una educación para la paz y esta a su vez un conjunto de normas y comportamientos que son necesarios inculcar desde la niñez; porque son estas cualidades las que constituyen el desarrollo integral desde las dimensiones y fundamentan la personalidad. Algunos de los valores más importantes que se pueden aprender en escuela son:

- ♥ Amistad.
- ♥ Auto disciplina.
- ♥ Compasión.
- ♥ Coraje.
- ♥ Responsabilidad.
- ♥ Trabajo.



2.4.3. Amistades:

La amistad **es una relación afectiva que se puede establecer entre dos o más personas**, a la cual están asociados valores fundamentales como el amor, la lealtad, la solidaridad, la incondicionalidad, la sinceridad y el compromiso; y que se cultiva con el trato asiduo y el interés recíproco a lo largo del tiempo.



La amistad puede surgir entre hombres y mujeres, novios, esposos, familiares con cualquier clase de vínculo, personas de distintas edades, religiones, ideologías, culturas, extracción social, etc. Incluso, una amistad se puede establecer entre un ser humano y un animal (de allí el dicho de que “el perro es el mejor amigo del hombre”).

Relaciones de amistad pueden nacer en los más diversos contextos y situaciones: el lugar donde vivimos, el sitio donde trabajamos, la escuela, la universidad, fiestas, reuniones, a través de otros amigos, redes sociales, etc.

La amistad no solamente surge con quienes se tiene más afinidades en cuanto a gustos e intereses, o con quienes se tiene más parecido, sino que puede aparecer entre personas muy dispares.

De hecho, a veces ese es un factor que fortalece la amistad, pues una buena amistad complementa y enriquece a la persona, no solo en el intercambio de ideas, información y sentimientos, sino también en el hecho de compartir los buenos y malos momentos de la vida.

Algunos de los valores más importantes que se pueden aprender a través de las amistades son:

- ♥ Sinceridad y lealtad.
- ♥ Respeto por las opiniones, diferencias y costumbres.
- ♥ Amabilidad y afecto genuino.
- ♥ Ayuda y reciprocidad.
- ♥ Tolerar los errores y defectos.
- ♥ Confianza y buen consejo.

En el marco de estos valores la interacción personal adquiere valores positivos que deben ser practicados de manera permanente. (DESARROLLO PERSONAL HOY, 2021).

2.5. La Importancia de la Identidad Cultural en la Construcción de Valores.-

Es un conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como elemento cohesionador dentro de un grupo social. Y que actúan como sustrato para que los individuos que lo forman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia.

El derecho a la autoidentificación cultural está consagrado en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



Para gozar de él es suficiente proclamar la pertenencia a una de las culturas, etnias, naciones o pueblos indígenas originarios reconocidos por la legislación boliviana.

Esto quiere decir que la identidad cultural son todos aquellos rasgos que comparten sus integrantes y los identifican. Este concepto engloba todas esas características que les permite diferenciarse de otros grupos sociales.

Si una persona lo desea, puede incluir su identidad cultural de una lista que forma parte de la base de datos del Servicio General de Identificación Personal, antes las cosas eran más simples: a uno le daban a elegir entre indígena, mestizo y blanco y eso era todo, en cambio ahora, en el marco de un Estado pluricultural, se ha reconocido a más de 40 pueblos originarios e indígenas y la autoidentificación es más amplia.

2.6. La Otra Mirada en la Construcción de Valores a partir del Nuevo Sujeto Comunal.-

La comunidad implica un cierto tipo de realidad social en la que están presentes algunos elementos definitorios. Con voluntad de síntesis, se pueden destacar los siguientes:

- Existencia de un colectivo humano al que se le reconoce capacidad de ser sujeto y protagonista de acciones y decisiones, con voluntad de incidir en el cambio y en la mejora de las condiciones de vida de las personas que forman parte de él.
- Existencia, entre las personas que integran el colectivo, de conciencia de pertenencia, es decir, de un cierto grado de integración subjetiva en una identidad comunitaria compartida.
- Existencia de mecanismos y procesos, más o menos formalizados, de interacción y apoyo social, es decir, de pautas de vinculación mutua y reciprocidad cotidiana.
- Existencia y arraigo a un territorio, a un cierto espacio compartido que articula a agentes, instrumentos y contenidos para la acción. Un espacio físico, una geografía, que incorpora significados de pertenencia.

Los valores de la acción comunitaria se encuentran tanto en la capacidad de generación de cambios y mejoras sociales, como en las formas de trabajo e interacción humana que promueve, se trata de satisfacer necesidades y expectativas de calidad de vida y desarrollo humano, sí; pero se trata de hacerlo mediante relaciones de respeto, confianza, diálogo, creatividad o aprendizaje que se expresa en dos palabras: transformar y construir ciudadanía.

La acción comunitaria se justifica en tanto que el motor de transformación, de cambio tangible hacia territorios y comunidades más inclusivos; y plantea estos cambios a partir de procesos de protagonismo colectivo, de ciudadanía activa con capacidad relacional y constructiva. (Gomà, s.f.)



3. EQUIDAD DE GÉNERO

3.1. Concepto de Género.-

Género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él.

En otros términos, se refiere al conjunto de particularidades que diferencia a hombres y mujeres en determinadas culturas y sociedades, por eso se dice que los géneros se construyen desde las particularidades de una determinada cultura en donde se diferencian el género femenino y el género masculino, hombre y mujer diferenciados y sus roles asignados según el sexo por la sociedad que los rodea.



Además, las concepciones de género se construyen desde las diversas miradas tomando en cuenta la formación de la persona, su identidad, su cultura, el espacio o el lugar donde se encuentra y el tiempo en que vive. De esta situación surgen las relaciones de poder, la subordinación, el sometimiento y la discriminación entre culturas y entre hombres y mujeres. Por eso es muy importante discutir esta temática para generar nuevas teorías de relaciones de género para construir una sociedad más humana, más justa y solidaria.

Cuando hablamos de género, estamos hablando de hombres y mujeres y sus relaciones en el cotidiano vivir, las definiciones de los enfoques de género son las que nos permiten ver cómo en cada cultura se desarrollan las relaciones de hombres y mujeres y como este afecta en el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas.

El término “género” es usado para diferenciar al hombre y a la mujer y definir sus comportamientos, este término en la historia de las sociedades ha creado ventajas y desventajas: se puede decir ventajas y desventajas que se resumen en la discriminación y el racismo, el menosprecio entre un género del otro género, en otras palabras, el género masculino se sobrepone al género femenino y el sexo femenino ha sido oprimido por considerarlo el “Sexo débil” hasta el punto que existen creencias de que el hombre es quien debe decidir sobre el futuro y el desenvolvimiento de la mujer en la sociedad.

Esto sin embargo ha sido modificado con el tiempo ya que el género femenino luego de tanta opresión se ha levantado y ha demostrado capacidades para contrarrestar el dominio del sexo masculino a fin de generar ellas mismas su independencia de género, la defensa de la mujer hacia el hombre supone un mayor respeto hacia ese género, tratando de mantener un equilibrio en las relaciones de género dentro la sociedad.

La palabra género proviene del latín “*genus, generis*”, que se refiere al conjunto de características que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. Las diferencias sociales con relación al comportamiento, actitudes, habilidades, etc., son determinadas por la sociedad, por la colectividad y la misma sociedad otorga oportunidades de desarrollo personal distintas generalmente a favor del hombre y en desmedro de la mujer.



En las familias, desde que nace ya sea mujer o varón, los padres suelen diferenciarles desde la vestimenta, juguetes, así van inculcando atributos a las y a los hijos desde que nacen.

Sandra Aliaga, Periodista Boliviana indica que el “género es el conjunto de atributos simbólicos, sociales, económicos, jurídicos, políticos y culturales asignados a las personas de acuerdo a su sexo, no nacemos con género, lo desarrollamos a partir del aprendizaje; solo nacemos con sexo, todo lo demás nos enseña la vida y es aprendido”.



Según Marcela Lagarde, el género es visto como un conjunto de fenómenos determinantes de la vida social colectiva e individual, pero generalmente la sociedad reconoce dos sexos y dos géneros, sobre los cuerpos sexuados masculino y femenino que construye el género, por lo tanto, el género es parte de un proceso de estudio que se enseña, se aprende y muchas veces se desobedece.

Por su parte Ina Rösing, que trabajó en la región de Amarete (Bolivia), distingue más de dos géneros y plantea la existencia de 10 géneros diferentes en la región, a partir de asunciones de roles correspondientes al otro género a largo plazo o temporalmente; estas caracterizaciones responden a dimensiones sociales, especiales y naturales donde varones y mujeres pueden adquirir diferentes categorías de género, pero basadas en dos variaciones genéricas (hombre-mujer) de las que derivan las otras combinaciones.

Por último, queda destacar las palabras de Simone de Beauvoir, quien dice: “No se nace mujer, se llega a serlo”, con estas palabras se afirma que la sociedad desde la cultura, las condiciones económicas, políticas, etc., quienes determinan los roles de hombres y mujeres. Las personas aprendemos a comportarnos de manera distinta, según las normas de comportamiento que la sociedad considera como propio de hombres y mujeres de forma diferenciado.

Aclarar que género no es sinónimo de mujer, ni se refiere solo a hombres, sino a la forma en que se construyen socialmente las relaciones entre ambos y al impacto que estas tienen en sus vidas y en la sociedad.

En resumen, las personas no nacen con género; pero con sexos definidos (hombre o mujer), en el proceso del tiempo, se construye y se moldea dependiendo en que espacio y tiempo se encuentre, las enseñanzas que se recibe de los padres y la sociedad hace mujer u hombre, por lo que el género es el conjunto de prácticas, símbolos, formas de ser, normas y valores sociales que las sociedades construye a partir de la diferencia sexual anatómica, fisiológica y que da sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre hombres y mujeres.

Las enseñanzas desde el hogar, desde la escuela, los medios de comunicación definen a ser hombre o a ser mujer, como, por ejemplo:

Desde el Hogar: al hijo varón se le viste de amarillo, celeste y se le compra pelota, pistola, auto y las niñas se les viste de rosado y se les compra muñeca, ollitas, cocina.

Desde la escuela y colegio: Se profundizan las diferencias de niñas y niños haciéndoles sentar mujeres a un lado y varones



al otro lado del aula, en recreo los niños juegan con pelota y las niñas con muñecas. En ramas técnicas en la mayoría de los casos los varones estudian mecánica, electricidad, carpintería y las mujeres, corte y confección, bordados, tejidos, repostería.

Desde los Medios de Comunicación: se muestra a la mujer siempre relacionado a labores de casa y al hombre en el mundo del trabajo, en las propagandas, los productos como: detergentes, escobas, alimentos, electrodomésticos se muestran en manos femeninas; en tanto que tecnología, cargos de autoridad, industrias junto a la imagen masculina.

De esta manera se va inculcando y transmitiendo los roles que desempeñen y ocupen según el género ya sea femenino o masculino cuando sean mayores.

Para no confundir en las teorías, se identificarán dos enfoques de género que, de forma general se discuten en nuestro medio: el concepto de Género desde la visión occidental y el concepto de género desde la visión andina. (Centro de Desarrollo Integral de la Mujer Aymara “Amuyt’a” - CDIMA, 2019)

3.2. Características de Género. -

El Enfoque de Género surge como una propuesta alternativa, que comprende las desigualdades entre hombres y mujeres, como una construcción social y cultural y, por lo tanto, susceptible de cambios y de transformación.

Se entiende por GÉNERO a una serie de atributos y funciones, que van más allá de los biológico/ reproductivo, construidos social y culturalmente; y que son adjudicados a los sexos, de acuerdo a características corporales, para justificar diferencias y relaciones de opresión entre los mismos. Entre las características que se identifican están:

- GÉNERO es una construcción social y cultural de rasgos de personalidad, actitudes, valores, conductas, actividades, prácticas y símbolos que se elaboran a partir de las diferencias sexuales. Tiene un carácter cambiante que varía en cada cultura, sociedad y en el tiempo.
- Se denomina Género a lo que nos identifica como hombres y mujeres en la vida social: las formas distintas de comportamiento; asignación diferenciada de roles, oportunidades, los espacios y actitudes; conductas y valores que aprendemos desde la infancia.
- Según Barbieri (1991): El Género es una construcción social, cultural e histórica que asigna ciertas características y roles a grupos de individuos con referencia a su sexo. Las personas nacemos con cuerpos biológicamente sexuados a los que atribuimos uno u otro significado cultural, es sobre esta base que el Estado, la escuela, la Iglesia, la familia y otras instituciones nos enseñan a “ser” hombres y mujeres. (PAREDES Oblitas, Jorge, 2014).

3.3. Roles de Género. -

Los roles de género en la sociedad, definen cómo se espera que actuemos, hablemos, nos vistamos, nos arreglemos y nos comportemos según nuestro sexo asignado. Por ejemplo, se espera que las mujeres y las niñas se vistan de forma femenina y que sean educadas, complacientes y maternales; a su vez, se espera que los hombres sean fuertes, agresivos e intrépidos. (*plannedparenthood.org*).

Los roles de género se tratan de una **construcción social**, unas reglas marcadas por el contexto en que vive cada individuo. De este modo, una conducta considerada apropiada para el género femenino puede variar de una cultura a otra y de un tiempo a otro. Siguiendo con ejemplos anteriores, en otras épocas y lugares, ha sido o es habitual ver a hombres maquillados.

A su vez, los roles de género están en **constante cambio** y evolucionan a la par que lo hacen otras normas sociales. Así, hace 70 años en España era reprobable que una mujer vistiera con pantalón y sorprendía que un hombre se dedicara a las labores de casa. Hoy, ambas conductas están normalizadas, pues la sociedad ha progresado en materia de igualdad de género (VEXELDOT, 2018).

3.4. Definición de Equidad de Género. -

El objetivo de la equidad o igualdad de género es ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, pero teniendo en cuenta las características particulares de cada uno para garantizar el acceso de las personas a sus derechos.

No se trata, por lo tanto, de eliminar las diferencias, sino en valorarlas y darles un trato equivalente para superar las condiciones que mantienen las desigualdades sociales.



La equidad de género está relacionada, de esta forma, con conceptos como igualdad, justicia y dignidad. Por último, la equidad de género, es dar a cada quien lo que le corresponde, dejando a un lado las discriminaciones hacia hombres o mujeres, siendo la base de la justicia social, lo cual permite el desarrollo de una sociedad justa, equilibrada, donde predomina los Derechos Humanos.

3.5. Concepto de Igualdad entre Hombres y Mujeres. -

“La Igualdad de Género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley”, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.

Los gobiernos del mundo inician el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho a inicios del siglo XX cuando se reconoció que las mujeres gozaban del mismo estatus jurídico para participar en la vida pública, tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo.

Un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW, por sus siglas en inglés) porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social. (puntogenero.inmujeres.gob.mx).

4. LAS RELACIONES DE GÉNERO EN LA CULTURA ANDINA

4.1 La Cosmovisión Dualidad en el Mundo Andino: “CHACHA – WARMI”. -



En el mundo andino, las relaciones de género se construyen y se desarrollan desde la globalidad de la naturaleza en el cosmos en donde nada puede existir de manera separada y “todo es par” y complementario. En otros términos, todo está conformado por “dos”.

En los seres humanos, las relaciones de género se dan desde una visión complementaria de la mujer y el hombre que forman “persona” (*chacha-warmi*) y esta persona para desarrollarse en el cosmos se complementa con la naturaleza.

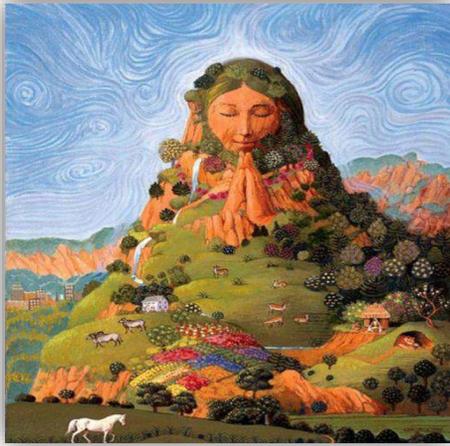
En la concepción andina “todo tiene vida” y “todo es par”. Desde este pensamiento se construye las relaciones de género en la globalidad de la naturaleza desde una intercomunicación entre los seres humanos con la naturaleza con el espacio y el tiempo.

Podemos decir que la filosofía y la ideología andina es “dual” en donde las cosas se construyen desde la unión de dos parcialidades, a eso en Aymara se dice “*taqi kunas panipuniwa*” (*todo es de dos*). Es así que los seres humanos para “ser persona” deben estar unidos entre la mujer y el hombre, dos géneros opuestos, conformando de esta manera el “*chacha-warmi*” (marido y mujer) que consagrados dentro del Ayllu es considerado “*JAQI*” y/o persona que en adelante deberán cumplir deberes y obligaciones con la “*PACHA*” (espacio y tiempo) y con el “*jach’a tama*” (la sociedad y/o el Ayllu) como “*jaqi*” o persona. Esto significa que las relaciones se aperturan más allá de las personas y pueden comunicarse con las deidades (*achachilas, la pachamama, los uywiri, el ajayu*) y con las fuerzas naturales del cosmos.

En la lógica andina, las relaciones de género funcionan desde cuatro principios fundamentales:

- ♥ La Reciprocidad
- ♥ La Solidaridad
- ♥ La Complementariedad
- ♥ La Dualidad





Estos principios nos permiten pensar primero por otros, antes que de uno mismo. Desde estos principios se fundamenta la existencia de los seres vivos en el cosmos y desde esta concepción se construye la vivencia cultural de los pueblos andinos, basado en su propia historia y bajo su propia lógica.

A esta construcción cultural se conoce como el “*thakhi sarawi*” (el camino por donde se camina o el viaje del *jaqi* en la *pacha*), en donde el “*jaqi*” (la unidad *chacha-warmi*) va creando y recreando un proceso cultural de identidades generacionales y de género que con el pasar del tiempo este caminar permanente se va convirtiendo en la vida dual, recíproco, solidario y complementario, con valores equitativos para mujeres y hombres.

El *thakhi sarawi*, o el viaje del *jaqi* en la *pacha* significa la vida cíclica en crecimiento integral holística del *jaqi* en relación con la naturaleza en la *pacha* en donde prima la convivencia armónica de los seres vivos, como podemos señalar la convivencia en mutuo respeto de la especie humana con las otras especies: vegetal, animal, mineral y lo espiritual guiado por el “*SIQI*” (línea que organiza, estructura y regula las relaciones entre diferentes especies) dentro de un determinado territorio, que mientras no exista relación e interacción entre ellos de forma armónica, no existe crecimiento de la especie humana ni vegetal, ni animal ni mineral ni espiritual en el cosmos.

Se puede decir que la existencia de la vida en el cosmos, en el universo, depende de la interrelación armónica de los seres vivos que construyen la vida en el espacio y tiempo o en la *pacha*. Al respecto Greta Jiménez Sardón en su texto “Rituales de la Vida en la Cosmovisión Andina” señala: “*En las conversaciones se percibe que en el mundo Aymara la familia de las personas humanas incluye a los animales y a las plantas que cría así como a las pampas y a las laderas, a los cerros y a los ríos, los lagos y lagunas, a los pájaros y a las nubes, a la pachamama, los apus, los difuntos, la mamita del Carmen y los Santos, de modo que no hay distinción clasificatoria y jerárquica entre hombre y mujer, el ser humano y la naturaleza, las divinidades, la naturaleza y los humanos. El cariño y el respeto entre todas estas formas de relación y de vida del mundo andino, constituyen su profunda ritualidad*”.

Para las culturas andinas nada es inerte, por eso es importante la convivencia con todas las cosas del cosmos: las montañas, las pampas, los ríos, las rocas, las plantas, los animales, el agua, los seres humanos y todo lo que existe en la tierra tienen vida. En el espacio: la luna, el sol, las estrellas, las nubes, el viento, el aire también tiene vida. Desde este pensamiento se proyecta la vida armónica sostenible y sustentable en el espacio y tiempo.

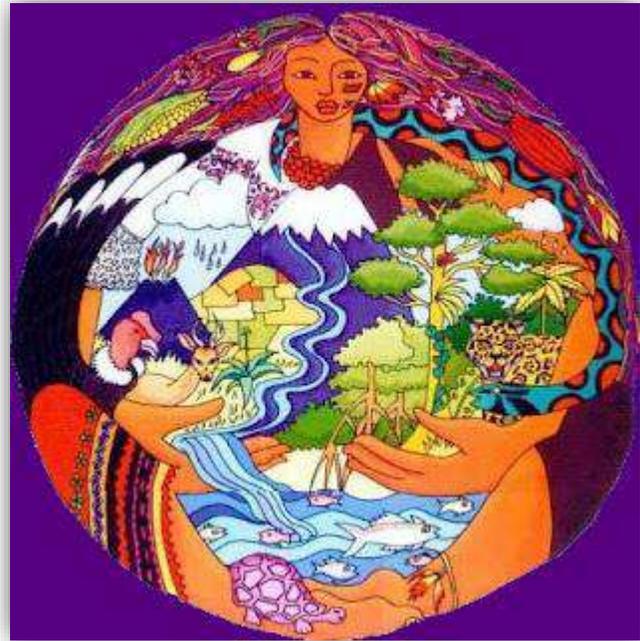
En las relaciones de género no se percibe la dominación del uno al otro,



sino una complementariedad entre mujer y hombre en equidad de condiciones y en mutuo respeto, así como son las complementariedades y la interrelación existente con los otros seres vivientes de la naturaleza y el hombre, creando de esta forma una vida ritual y armónica.

En este sentido, podemos afirmar que, en el pensamiento andino, no existe superioridad ni inferioridad entre géneros, sino el respeto de sus valores y derechos en la diferencia.

Como hemos podido apreciar en los párrafos anteriores, la concepción andina se basa en relaciones complementarias y reciprocas entre dos opuestos que hacen el “par”, que da lugar a una expresión de la integralidad de la vida cíclica e infinita en el universo uniendo las tres *pachas* (*alajpacha*, *akapacha*, *manqhapacha*), por eso no existe la muerte. Cuando una persona muere se dice en Aymara “*sarawayxiwa*” (se ha ido) o “*chhaqtawayxiwa*” (a desaparecido). Así se justifica la vida cíclica.



La vida es dual, podemos decir también que todo es “par”, en este sentido la persona está conformado por dos opuestos, la mujer y el hombre *chacha –warmi*, esta unidad va construyendo la hebra del tejido holístico de género con un contenido profundo que va más allá de una simple relación dual que se establece con el matrimonio.

El principio de la dualidad está marcado en el cotidiano vivir de las y los andinos, al respecto el Profesor Félix Layme, Lingüista Aymara, en un seminario realizado sobre género en CDIMA el año 2001. Nos mostraba la concepción de lo complementario y la dualidad en el siguiente cuadro:

Denominativo	Género	
	Femenino	Masculino
Personas	<i>Warmi</i>	<i>Chacha</i>
Naturaleza	<i>Qachu</i>	<i>Urqu</i>
Espacio	<i>Uma Suyu</i>	<i>Urqu Suyu</i>
Territorio	<i>Urinsaya</i>	<i>Aransaya</i>
	<i>Aynacha</i>	<i>Araxa</i>
Espiritualidad	<i>Pachamama</i>	<i>Achachila</i>
Tiempo	<i>Aruma</i>	<i>Uru</i>

De manera general el pensamiento andino es dual y complementario, en este sentido tanto el género femenino como el género masculino tienen el mismo valor en la vida cotidiana y cada una juega un papel importante en la construcción de las relaciones inter genéricas en el universo. Así podemos señalar que la persona conformada por la mujer y el hombre (*chacha – Warmi*) asumen responsabilidades y obligaciones dentro de la comunidad, dentro del Ayllu o dentro la sociedad.



Con esto queremos decir que, mientras la mujer o el hombre este soltero y al lado de sus padres no tienen la obligación de asumir ni es responsable de hacer labores comunales, salvo en reemplazo de su padre. Pero cuando ya es pareja, ya es *chacha-warmi* y se considera persona y ambos asumen obligaciones y responsabilidades dentro la comunidad y ambos deberán ocupar cargos de autoridad, celebrar ritos ceremoniales, ser padrinos, en fin, desarrollan su vida dentro la sociedad o el *Jach'a Tama* (el grupo de personas mayores).

Desde que la mujer y el hombre se casan, ese matrimonio está consagrado no solo por las personas, sino consagrados espiritualmente ante los otros géneros vivientes y desde entonces ese matrimonio es sagrado y eterno.

En la cultura andina y concretamente en los Aymaras, en el día del matrimonio se reúnen familiares y personas distinguidas de la familia que dan recomendaciones tanto a la mujer como al hombre sobre lo bueno y lo malo y esas palabras de recomendación son enseñanzas para la vida futura de la pareja. Cuando ellos lleguen a ser personas adultas también lo harán lo mismo con las nuevas generaciones y así sucesivamente se va transmitiendo esta concepción de generación en generación.

4.2. La Representación de lo Femenino y lo Masculino como Símbolos de la Reproducción y Fertilidad. -

En los ritos ceremoniales, ya sea para la producción agrícola, ganadera el centro de la representación es la “fertilidad y la reproducción” simbolizado en lo femenino y lo masculino, o sea, en ambos géneros. El género femenino está representado por la *Pachamama* y el género masculino por los *Achachilas*. A las que acompañan y se mencionan todo en par de opuestos como: Madre luna y el padre sol (*phaxi mama – tata inti*); Abuelo protector y abuela protectora (*Kunturmamani – uywiri*); territorio de arriba y territorio de abajo (*aransay Kawiltu – urinsay Kawiltu*) así sucesivamente, las representaciones son a la par, lo femenino y lo masculino, como parte de la reproducción social y biológica de la comunidad.



4.2.1. El Significado del Género Femenino:

La mujer está considerada como representante del bien, dadora de vida, representa a la fertilidad, fecundidad y floración.

La *Pachamama* es mujer y es considerada como la madre, las tierras bajas, las tierras húmedas y en la época de lluvia o el *Jallupacha* (época de primavera y verano), que son los meses de: Octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, cuando el campo está en plena floración o la época de *yapupacha* representa a la mujer. Esta representación nos muestra que el género femenino, en este caso la mujer tiene un significado enorme en la vida.



4.2.2. El Significado del Género Masculino:

Hombre representa al mal, se compara con el viento, las montañas, las rocas, lugares improductivos son consideradas como del género masculino. En el tiempo, la época de otoño, invierno (*Autipacha* y *Lapaqa*) que son los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre; en época donde no llueve, corre el viento, hace calor, cae la helada, se secan las plantas, representa al género masculino.

Recalcar que ambos, tanto lo femenino como lo masculino son importantes en el sentido del bien y el mal complementarios.

4.3. La Complementariedad del *Chacha-Warmi* y la Equidad de Género.-

La complementariedad del *chacha-warmi* es investigada por propios y extraños, principalmente los antropólogos y los sociólogos que tratan de teorizar esta concepción andina, unos con mayor acercamiento que otros afirman que la cultura Aymara y Quechua perciben la vida de complementarios en equidad de condiciones entre hombres y mujeres para el *SUMA QAMAÑA*.

El trabajo de Albó y Mamani (1976) aportan elementos que se refieren al accionar complementario entre el hombre y la mujer, por ejemplo, en el ritual Aymara es importante la participación activa de ambos, la representación masculina como femenina en el ritual implica seriedad y seguridad de reciprocidad con los Dioses; “...cualquier decisión es tomada en forma conjunta, ya sea para conseguir ayuda para la siembra, cosecha, fiesta, lo normal es que vayan juntos a solicitar ayuda”.



La participación del *chacha-warmi* es importante en cualquier accionar se requiere la presencia y decisión de ambos para la seriedad y garantía del cumplimiento. De lo contrario la aceptación de una sola persona conlleva inseguridad.

Elke Mader (1977) sostiene que la complementariedad en el mundo andino, tiene su fundamentación en el mundo mítico de las deidades, como *Inti Tata* y *Paxsi Mama*, deidades masculinas y deidades femeninas, en la estructura

organizativa de *aransaya* y *urinsaya*, (arriba abajo) que tienen su condición masculina y otras tienen su condición femenina. Así la complementariedad entre hombres y mujeres constituye un componente importante del orden social en el marco de una división del trabajo y las tareas según el sexo.

También se la relaciona con el ideal de la “buena vida”, que se fundamenta en la complementariedad y la reciprocidad entre hombres y mujeres, sin embargo, una división complementaria de las tareas no implica necesariamente armonizado en todos los campos. De modo que el trabajo conjunto y armónico solo representa un aspecto de las relaciones de género en esta sociedad.



Estos principios, valores y normas fundamentan la existencia de los seres vivos en el planeta y desde esta concepción se construyen la vivencia cultural de los Pueblos Andinos, basado en su propia historia y bajo su propia lógica que en el idioma Aymara se conoce como el *Thaqhi Sarawi*, es decir: “El camino por donde se camina”, en donde el *JAQI*, (la unidad de *chacha-warmi*) va creando y recreando un proceso cultural de identidades generacionales que, con el pasar del tiempo, este caminar permanente se va convirtiendo en la vida dual, recíproco, solidario y complementario de acuerdo a normas y valores equitativos establecidos para hombres y mujeres.

El *THAKHI SARAWI* o el viaje del *JAQI* en la *PACHA*, significa la vida cíclica en crecimiento integral holística del *JAQI*, en relación con la naturaleza y las especies vegetales, animal, mineral y lo espiritual guiado por el *SIQI*, línea que organiza, estructura y regula las relaciones entre las diferentes especies dentro de un determinado territorio. Entonces el mundo andino es un mundo de respeto entre los seres vivientes.

4.4. Las Relaciones de Género para Construir el *SUMA QAMAÑA*.-



Para poder entender las relaciones de género para construir el *Suma Qamaña*, definiremos las palabras *SUMA* y *QAMAÑA* de forma separada.

El *SUMA* se entiende como el “Bien” al que el *jaqi* o la persona se proyecta cotidianamente. La suma significa “plenitud”, “excelente”, “bien”.

La *QAMAÑA* se entiende como el “Vivir”, “convivir”, entonces, es el espacio en donde el *jaqi* holista vive, es el hogar donde las familias humanas conviven en mutuo respeto y en armonía con los demás seres de la naturaleza.

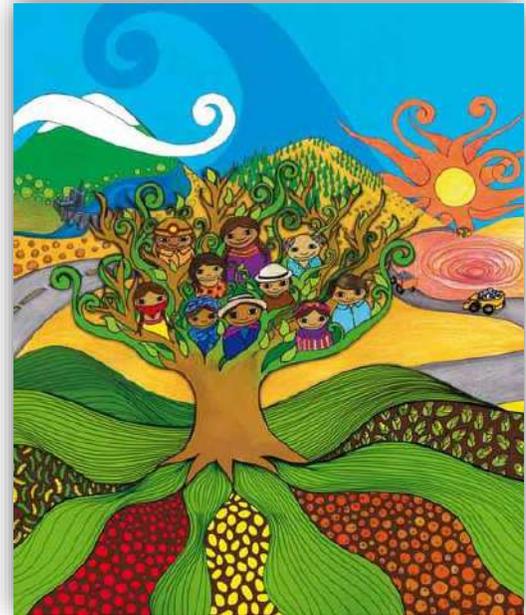
Dicen que en el pasado nuestro abuelos y abuelas Vivían bien y en armonía; pero ahora ya no vivimos bien, solo subsistimos entre el bien y el mal sin encontrar el *SUMA QAMAÑA*.

4.4.1. ¿Qué es el Suma Qamaña?

El *suma qamaña* significa estar bien material y espiritualmente o es el equilibrio material y espiritual del individuo y la relación o la convivencia armoniosa con todas las formas de existencia en el cosmos.

Fernando Huanacuni en su libro “Vivir Bien/ Buen Vivir” nos plantea que “la expresión *suma qamaña* deriva del idioma Aymara y hace referencia a la buena vida”, no en el sentido de tener riqueza, sino más bien en el sentido moral de vida correcta o vivir bien o “vida en plenitud”.

En otros términos, el *suma qamaña* es la “Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la afectividad y el reconocimiento, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos”. Para los andinos la vida es algo integro, nada puede estar separado de nada y todo es complementario para encontrar la armonía de la vida.



Dicho de otra forma, la vida se desarrolla en un proceso constante de necesidades y satisfacciones, de problemas y soluciones, de sentimientos y creatividades; la relación cultural, económica, social y política va construyendo el *suma qamaña* en un determinado territorio que se conoce como el *Ayllu* compuesto por mujeres y hombres que hacen la familia, van desarrollando la vida armónica en la pacha.

4.4.2. Las Relaciones de Género Andino en el Siglo XXI:

En la actualidad, las relaciones de género están establecidas por el autoritarismo, por la violencia, la desigualdad y la inequidad que marca la diferencia de género, generacional y el comportamiento de las personas.

Los propios aymaras y quechuas, tanto mujeres como hombres aún vivimos con la mente colonizada olvidándonos de las buenas prácticas sociales y de nuestro *thakhi sarawi* (el camino de la vida por donde caminas), de la concepción del *chacha-warmi* y del *suma qamaña*. La cultura occidental europea individualista, machista, patriarcal dominante, racista y discriminadora ha quebrantado la concepción de relaciones de género andino de la que todavía no podemos liberarnos; aunque en las comunidades alejadas de las ciudades la estructura organizacional del *Ayllu*, la *Marka* y sus Autoridades Originarias persisten con matices de la concepción del *chacha-warmi* en el *thakhi sarawi*.



La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia rescata la palabra “SUMA QAMAÑA” y fundamenta en ella la política de este nuevo Estado. En este sentido, nuestro reto es recuperar las relaciones de



género de la cultura andina para encontrar el “Vivir Bien” en el presente en el marco de nuestra carta magna. Este reto de hombres y mujeres que tenemos que cambiar de actitudes, comportamientos y de pensamientos.

La labor debe estar abierta hoy más que nunca para erradicar la violencia, feminicidio, la discriminación que van sufriendo las mujeres, las niñas y los niños y la juventud en nuestros días.

Existe la necesidad de cementar una nueva concepción de relaciones de género en la sociedad actual para un nuevo orden social con

equidad y justicia enmarcado en el concepto del *SUMA QAMAÑA* para las generaciones de hoy y del futuro, recuperando los principios y los valores de la concepción andina del *chacha-warmi*.

4.4.3. ¿Por qué se trabaja la cuestión de Género desde la Perspectiva de la Mujer Indígena?

La Historia ha demostrado en el proceso del tiempo que la mujer Indígena Originaria Campesina es la que mayor discriminación ha sufrido en los diferentes ámbitos: social, económico, laboral, político y cultural desde la invasión española. Investigaciones de diversos lugares del mundo realizadas por mujeres, muestran la realidad de dominio del hombre sobre la mujer en todas las esferas, tanto en lo público como en lo privado.



Las investigaciones visibilizan la existencia de tres tipos de opresión que sufren las mujeres indígenas en general: La primera por el simple hecho de ser mujer, la segunda por pertenecer a una etnia o ser mujer indígena y la tercera por ser pobre. Con esto no queremos decir que solo las mujeres indígenas sufren opresión, sino también mujeres de otras culturas en los diferentes grados y niveles la opresión.

Las diferencias entre las mujeres oprimidas derivan de su posición de clase, de su acceso a la tecnología, de su relación con los diferentes conocimientos de su modo de vida rural o urbana. Las diferencias de opresión son significativas: Existen grupos de mujeres sometidas a la doble opresión genérica y de clase; mujeres que solo están sujetas a la opresión genérica pero no de clase, el grupo de mujeres que sufren la triple opresión: de género, de clase, y de etnia; los grupos de mujeres que viven esto y mucho más agravado por condiciones de hambre y muerte.

Esta opresión puede manifestarse en mayor o menor grado dependiendo ante todo de las condiciones socioeconómicas de cada mujer, aunque no todas reconocen ser oprimidas y se sienten felices en su condición de opresión genérica. Las mujeres cuyas condiciones socioeconómicas son buenas, no se sienten oprimidas, es más son felices de vivir bajo normas machistas y patriarcales porque siempre tendrán la posibilidad de someter a otras mujeres y hombres, estas mujeres numéricamente son pocas, en cambio, la mayoría de las mujeres víctimas de opresión está concentrado en el pueblo, o sea, en la mayoría poblacional.

El problema de la opresión descarga su mayor peso a la mujer indígena originarias y mujeres pobres, por eso es importante visibilizar esta problemática desde la perspectiva de la mujer indígena porque la mayoría de ellas aún no tienen la posibilidad de acceder a un status digno de persona en el marco de los Derechos Humanos Universales. La mujer indígena ha sido relegada siempre a espacios más domésticos y privados de sus derechos fundamentales como la educación, salud, además de ser postergada de la participación política, social y cultural por no ser bachiller ni ser profesional.

Esta situación se ha convertido en un problema social muy grande ya que a raíz de esta problemática se van dando Violencias de todo tipo, infanticidios y feminicidios que se tornan incontrolables. Pareciera que ya no existe estabilidad familiar en los hogares, a consecuencia de esta situación existen niños y mujeres abandonadas sufren pobreza junto a sus hijos.

Las desigualdades de género se hicieron cultura en todo el continente y todavía es difícil de desmitificar esta conducta. Por eso existe la necesidad de buscar solución a esta problemática de forma conjunta conociendo la historia y las diferentes prácticas y concepciones sobre las relaciones de género para proyectar una sociedad nueva, más humana, más justa y armoniosa en el marco de los derechos humanos universales.

5. CORRESPONSABILIDAD DENTRO DEL HOGAR

5.1. Responsabilidad Familiar y la importancia de la Educación e instrucción en los Roles de la Familia.-

5.1.1. ¿Qué entendemos por Corresponsabilidad Familiar?

La corresponsabilidad es el reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.



a) ¿Qué son las Relaciones Familiares?

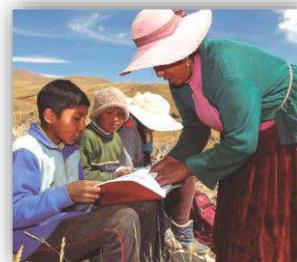
Las relaciones familiares están constituidas por las interacciones entre los miembros que integran el sistema; a partir de estas interacciones se establecen lazos que les permiten a los miembros de la familia permanecer unidos y luchar por alcanzar las metas propuestas. Dichas interacciones se manifiestan por medio de la comunicación, la cual permite observar los conflictos, las reglas y normas que regulan.



b) ¿Qué es un Rol?

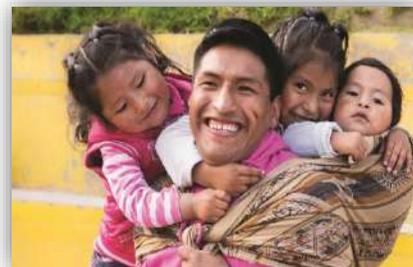
Es el papel o función que alguien o algo representa o desempeña, por voluntad propia o por imposición. Los roles son funciones que le son atribuidas a una persona para que, en determinadas situaciones o circunstancias, actúe o se comporte de acuerdo a un conjunto de pautas, en satisfacción de una serie de expectativas.

- **Los roles dentro de la familia:** La familia va a tener roles que se configuran dentro de ella y que cada miembro va a recibir y asumir según las cualidades y relaciones que se dan en el grupo familiar.
- **Rol de pareja:** Tiene que ver con las actividades, deberes y derechos que comparte la pareja, sobre los cuales se deben poner de acuerdo mediante el diálogo. Temas a tratar: compartir momentos con los hijos en conjunto, tomar decisiones para el bienestar de todos los integrantes de la familia, crear un espacio como pareja, ponerse de acuerdo en la educación de los hijos o temas relacionados con la salud. Reparto de las tareas y responsabilidades dentro del hogar, temas relacionados con la economía del hogar.
- **Rol de padre:** El rol paterno en la familia rol paterno al igual que el materno, es fundamental para el buen funcionamiento de todo el sistema familiar y para el bienestar de todos y cada uno sus miembros. Normalmente este rol paterno, es desempeñado por el padre, pero no necesariamente tiene que ser el padre el que desempeñe este rol.



El rol paterno, generalmente, lo ejerce una figura protectora, una figura que aporta seguridad y cohesión al sistema familiar.

El rol paterno es el que transmite autoridad, el que hace que se cumplan las normas. Además, este rol implica acción y un tipo de juego dinámico. Este rol es muy importante para el buen funcionamiento de la familia, normalmente este rol corresponde al padre, pero puede ser desempeñado por cualquier otro miembro.



- **Rol de madre:** Aunque el amor por los hijos es el motor que mueve a todas las madres, las necesidades y realidades del mundo moderno han incorporado nuevos roles en las progenitoras. De ser la mujer que se encargaba exclusivamente del cuidado del hogar, actualmente la mayoría trata de conciliar ese rol con el trabajo, la profesión y otras actividades y espacios en los que se desarrollan.



Las necesidades económicas y otras realidades han impulsado a las progenitoras a salir a trabajar con el fin de ayudar al esposo en el sustento del hogar, a profesionalizarse, a incursionar en diversos ámbitos y también a planificar la cantidad de hijos que quiere tener; muchas mujeres ahora son jefas de hogar o madres solteras, por lo tanto, son las proveedoras del hogar, un papel que antes era exclusivo de los padres.

- **Rol de hijas e hijos:** A medida que los infantes crecen y aprenden de su entorno, crean ciertas habilidades motoras y mentales que deben ser estimuladas. Algunos de los roles que pueden asumir son:
 - De dos a tres años: se puede pedir que ayude a recoger objetos, como sus juguetes.
 - De cuatro a cinco: regar las plantas, ayudar a guardar su ropa.
 - De seis a siete: pasar a la cocina, aprender, hacer cosas sencillas como un sándwich, peinarse, bañarse solo, preparar la ropa y la mochila del colegio.
 - De ocho a nueve: hacer la cama, doblar su ropa, barrer, limpiar los cristales.
 - A partir de los 10 se le puede asignar el arreglo de áreas de su habitación entre otros roles y así sucesivamente.



5.2. La Familia desde diferentes perspectivas; la Iglesia, el Estado y la Comunidad.

5.2.1. La Importancia de la Familia desde la Iglesia:

Reconoce a la familia como un elemento fundamental en la sociedad. Como el Papa Francisco I dice: “*La familia es el motor del mundo y de la historia*”, es decir: Si la familia es firme, responsable y estable, formará a hijos firmes, responsables y estables que serán el futuro del mundo y de la historia. Y como los hijos fueron formados para hacer el bien, el mundo será un lugar mejor para vivir.

“La familia es la célula original de la sociedad humana, y precede a cualquier reconocimiento por parte de la autoridad pública. Los principios y valores familiares constituyen el fundamento de la vida social. La vida en familia es una iniciación a la vida en sociedad.”

5.2.2. La Importancia de la Familia en el Estado:

Debido a que la Familia es una Institución de Derecho Natural, por lo que el Estado está obligado a su reconocimiento, su cuidado, su vitalización y su promoción, por lo que tiene que existir una legislación orientada a facilitar el cumplimiento de su misión. El Estado debe llevar a cabo acciones solidarias y subsidiarias (tanto Familia como sea posible y tanto Estado como sea necesario) en los aspectos de educación, vivienda, seguridad social, salud, trabajo, etc.; también debe promover el respeto a la dignidad de la familia y sus miembros, así como potenciar la libre iniciativa para que la familia pueda contribuir de forma eficaz al bien común; y el reconocimiento de los diferentes tipos de familias que existen en nuestra actual realidad.

5.2.3. La Importancia de la Familia en la Comunidad:



La familia en la comunidad ha pasado a ser muy importante, de sus bases depende el normal desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, con la siembra de valores en los individuos, que ocurre desde la etapa de la niñez, y ha contribuido con la integración de personas en diferentes comunidades, mediante la interacción de la humanidad que busca subsistir en un ambiente acorde y efectivo.

Fundamentalmente, la familia y la comunidad cumplen una función complementaria dentro de un consorcio, cada una trabaja con la finalidad de traer beneficios durante el curso del desarrollo productivo de una entidad, donde se

manifiesta con una condición recíproca, en donde se contribuye con la otra, de esta manera se muestra la estabilidad en las labores que se requieren sean meritorias.

El desempeño, específico de este objetivo que básicamente se extiende a la familia para el bien común, abarca a todos los niveles que se desarrollan en una comunidad que anhela alcanzar el apoyo de los ámbitos en donde la familia tiende a tener participación para una preparación calificada que mucho antes ha empezado con la introducción de los valores en los niños y las niñas.

5.3. La Educación como Punto de Partida para el Cambio de Perspectiva de la Familia, para las Nuevas Generaciones. -

Los cambios de la sociedad actual son rápidos y profundos, los sujetos no están preparados para adaptarse a ellos en los diversos niveles: biológico, psicológico y social. La complejidad, cada vez mayor, que la caracteriza, demanda una nueva visión educadora de la familia y la escuela, lo que exige su compromiso para trabajar unidas en un proyecto común.



El objetivo principal de esta aportación es crear un espacio de reflexión sobre la necesidad de tomar conciencia de la importancia de la formación en Educación Familiar para ayudar a:

- Los profesionales de la educación y a los padres a mejorar las relaciones Escuela-Familia como una medida de calidad de la enseñanza y prevención del fracaso escolar.
- Las madres y padres de familia, a tomar conciencia de su papel en la educación de sus hijas e hijos para responder a las nuevas necesidades educativas que presentan.

Para ello, se ofrece el análisis de algunos de los contrastes y cambios fundamentales que se están produciendo y repercuten en la familia y la escuela, y son necesarios tener en cuenta en las prácticas educativas.

También, se considera que una intervención para la educación del futuro debe estar enmarcada en un enfoque interactivo, ecológico y comunitario para responder a las necesidades afectivas, cognitivas y sociales de todos los implicados.

5.4. Normativas Legales que Respaldan el Cumplimiento de Responsabilidades de Padres e Hijos.-

➤ Constitución Política del Estado Plurinacional:

Artículo 62 El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.



➤ Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603):

ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE HIJAS E HIJOS). Sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a:

- La filiación materna, paterna o de ambos.
- La identidad y llevar los apellidos de su madre, padre o de ambos, u otro convencional conforme lo establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente.
- Su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación.
- La representación y tutela.
- Adquirir una profesión u oficio socialmente útil y tener una educación y formación basada en principios y valores.



- f) Suceder por causa de muerte a su padre, madre o ambos.
- g) A una vida libre de violencia y sin discriminación.
- h) A tener una relación paterno y materno filial igualitaria.
- i) A recibir afecto de la madre, padre o de ambos, de la tutora o el tutor y de quienes son miembros del entorno familiar.

ARTÍCULO 33. (DEBERES DE HIJAS E HIJOS, TUTELADAS Y TUTELADOS). Son deberes de las y los hijos, tuteladas y tutelados:

- a) Respeto, obediencia y solidaridad respecto a su madre, padre o ambos, la tutora o el tutor o ambos, en las condiciones previstas por el presente Código.
- b) A la formación en el sistema educativo.
- c) A formarse en una profesión u oficio socialmente útil, de acuerdo a su aptitud.
- d) A prestar asistencia a su madre, padre o ambos, y ascendientes, cuando se hallen en situación de necesidad y no estén en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.

ARTÍCULO 41. (DERECHOS Y DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE). Derechos de la madre y del padre respecto a sus hijas e hijos:

- a) A ser respetada y respetado en toda edad.
- b) A heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio.
- c) A visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos.
- d) A tener una relación materna y paterna filial igualitaria.

II. La autoridad de la madre y del padre comprende los siguientes deberes:

- a) Registrar la filiación de sus hijas e hijos.
- b) Brindarles ambientes afectivos, de respeto y libres de violencia.
- c) Cuidar y garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos.
- d) Administrar el patrimonio de las y los hijos, y representarlos en los actos de la vida civil.
- e) Participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos.
- f) En la formación de hijas e hijos, contribuir al respeto de los derechos humanos.
- g) Orientar y establecer límites adecuados en el comportamiento de hijas e hijos.
- h) Facilitar una educación adecuada para garantizar el desarrollo integral de la o el hijo que se encuentre en situación de discapacidad o tenga talentos extraordinarios.
- i) Facilitar las condiciones para que las hijas e hijos desarrollen una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes, conforme a las disposiciones de la Ley.



"Amuyt'a" - CDIMA

MÓDULO 2

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



**LEADING
FROM THE
SOUTH**

LIDERANDO
DESDE
EL SUR

LE SUD AUX
RÉNÉS DU
LEADERSHIP



CONTENIDO

- 1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DERECHO?**
- 2. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?**
- 3. PRINCIPIOS UNIVERSALES E HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**
 - 3.1. Universalidad
 - 3.2. Indivisibilidad
 - 3.3. Interdependencia
- 4. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**
 - 4.1. Derecho con “igualdad”
 - 4.2. Derechos sin diferencias
 - 4.3. Derecho a la libertad y seguridad
 - 4.4. Derecho al reconocimiento de nuestra ciudadanía
 - 4.5. Derecho a la justicia
 - 4.6. Derecho a la privacidad
 - 4.7. Derecho a circular libremente
 - 4.8. Derecho al asilo
 - 4.9. Derecho a la nacionalidad
 - 4.10. Derecho al matrimonio
 - 4.11. Derecho a la propiedad privada
 - 4.12. Derecho a la opinión y asociación
 - 4.13. Derecho a la participación
 - 4.14. Derecho a la seguridad social
 - 4.15. Derecho al trabajo
 - 4.16. Derecho a llevar una vida digna.
 - 4.17. Derecho a la educación
 - 4.18. Derecho a la cultura y a la ciencia
 - 4.19. Queremos un país que respete nuestros derechos
 - 4.20. Tener derecho es tener obligaciones
 - 4.21. Nadie puede atentar contra nuestros derechos

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DERECHO?

El derecho es el conjunto de leyes, normas, resoluciones, reglamentos creados por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad y que son de estricto cumplimiento por el ser humano, para garantizar la buena convivencia social.



El derecho quiere decir: equitativo, semejante, permanente, justo, legítimo, fundado conforme a razón. Es también la facultad de hacer o exigir todo lo que corresponde a nuestro favor, de acuerdo a las leyes que son reconocidas y aprobadas a nivel nacional e internacional.

2. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

La Constitución Política del Estado garantiza la igualdad de oportunidades para todas las personas y garantiza fundamentalmente la unidad, la igualdad y la dignidad de todo el pueblo boliviano entre mujeres y hombres.

Los derechos humanos también se caracterizan por ser **irrevocables** (no pueden ser nulos ni eliminados), **intransferibles** (un individuo no puede “ceder” sus derechos a otro sujeto) e **irrenunciables** (nadie tiene el permiso para rechazar sus derechos fundamentales). Estos derechos se encuentran amparados y contemplados por la mayoría de las legislaciones internacionales, los derechos humanos implican bases morales y éticas que la sociedad considera necesaria respetar para proteger la dignidad de las personas en todo el mundo.



Los Derechos Humanos, son normas aplicables a toda la humanidad y se deben imponer como principio regulador entre todos los seres humanos, el Estado está obligado a respetar y garantizar estos derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, para promover las garantías del derecho humano de forma constitucional en cada Nación – Estado que conforma la Organización de las Naciones Unidas.

Por su parte, la declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (25 de junio de 1993) afirma: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales”.

3. PRINCIPIOS UNIVERSALES E HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los principios básicos que sustentan los Derechos Humanos son universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

La obligación de **respetar** implica que existen límites en el ejercicio del poder del Estado; es decir, los atributos inherentes a la persona humana establecidos por la legislación internacional no pueden ser violados por el Estado.

La obligación de **garantizar** los derechos humanos quiere decir que el Estado tiene la responsabilidad de establecer medidas –como las leyes y las políticas públicas que permitan a todas las personas el pleno goce de sus Derechos Humanos. Tiene también la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños producidos por la violación de los derechos.

3.1. Universalidad. -

Todas las personas del mundo tienen derechos que deben ser respetados y cumplidos por todas las personas. También son universales porque su vigencia y ejercicio no dependen de la condición política, jurídica o internacional del país o territorio del cual depende una persona.



3.2. Indivisibilidad. -

Todos los derechos tienen el mismo valor, ninguno es más importante que el otro. Son indivisibles porque no se puede establecer ninguna jerarquía entre ellos, todos tienen la misma importancia y no pueden separarse.



3.3. Interdependencia. -

Son interdependientes porque están íntimamente relacionados, unidos entre sí. Al negarse un derecho se impide el cumplimiento pleno de los otros.



4. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son Derechos Básicos que nos protegen desde nuestro nacimiento, porque son parte de nuestra condición de personas, de seres humanos y están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por todos los países de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que expresan así su voluntad de cumplirlos y



DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE
DERECHOS
HUMANOS

respetarlos; estos derechos están comprendidos en nuestra Constitución Política del Estado y otras leyes nacionales.

4.1. Derecho con “Igualdad”.-

Desde el momento de nuestro nacimiento las personas tenemos derechos humanos, iguales y aplicables en cualquier parte del mundo.

Artículo. 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

4.2. Derechos Sin Diferencias. -

Todos tenemos los mismos derechos, y no podemos ser discriminados por el color de piel, etnia, sexo, idioma, religión y opinión diferente.

Artículo: 2

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependerá una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

4.3. Derecho a la Libertad y Seguridad. -

Nadie puede castigar, amenazar, encerrar o esclavizar, arbitrariamente. Tampoco nadie puede ser sometido a torturas del mundo.

Artículo: 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo: 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo: 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4.4. Derecho al Reconocimiento de Nuestra Ciudadanía.-

Todas las personas debemos ser reconocidas legalmente, con nuestros derechos y obligaciones, para lo cual es importante contar con nuestros documentos de identidad.

Artículo: 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo: 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

4.5. Derecho a la Justicia.-

Las leyes están para protegernos. Si una persona ha cometido un delito y es detenida por orden de una autoridad competente, el único derecho que pierde es el de la libertad.

Artículo: 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo: 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. ***Somos inocentes mientras no se pruebe nuestra culpabilidad.***

La culpabilidad sólo existe cuando el juez lo dice en una sentencia, mientras tanto, tenemos derecho a que se nos considere inocentes.

Artículo: 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



Artículo: 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

4.6. Derecho a la Privacidad.-

Todos los días en nuestra vida realizamos actividades privadas; sólo si es nuestra voluntad, o mediante una orden judicial, estas actividades pueden ser conocidas por otros.

Artículo: 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

4.7. Derecho a Circular Libremente.-

Nuestro derecho a la libre circulación se aplica cuando queremos ir de un lugar a otro, dentro o fuera del país, por un tiempo o para toda la vida.

Artículo: 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

4.8. Derecho al Asilo.-

Si nos sentimos perseguidos por nuestras ideas, etnia, religión o cualquier otro motivo y no encontramos la manera de acabar con esta persecución dentro de nuestro país, podemos pedir asilo y protección en otro.

Artículo: 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

4.9. Derecho a la Nacionalidad. -

Nacionalidad es el reconocimiento legal de que somos de un país: Podemos elegir nuestra nacionalidad, cambiarla o mantenerla, siguiendo los trámites legales que correspondan.

Artículo: 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar.

4.10. Derecho al Matrimonio. -

Hombres y mujeres tenemos los mismos derechos para elegir con quién y cuándo queremos casarnos, una vez que tengamos la edad que la ley establece.

Artículo: 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen el derecho, sin restricción alguna por motivos de etnia, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

4.11. Derecho a la Propiedad Privada. -

Tener propiedad privada es un derecho para poseer terrenos, casas, ganado o cualquier tipo de bienes materiales legales, siempre y cuando no se afecte el bien común.

Artículo: 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

4.12. Derecho a la Opinión y Asociación. -

Podemos elegir la religión que más nos convenza, opinar y organizarnos de acuerdo a nuestras creencias. Se violan nuestros derechos humanos, cuando a causa de nuestras creencias y opiniones, somos censurados o amenazados.

Artículo: 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo: 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo: 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación

4.13. Derecho a la Participación. -

Desde Todas Las personas tenemos derecho a desempeñar funciones públicas de acuerdo a nuestras capacidades y en condiciones de igualdad. También existe otra manera de participar en nuestros gobiernos y es ejerciendo nuestro derecho al voto, de la manera que elijamos libremente o ser elegidos de acuerdo a ley.

Artículo: 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

4.14. Derecho a la Seguridad Social. -

Los aportes que hacemos al Estado para la seguridad social deben ser utilizados para pagar los gastos de enfermedad, vejez, invalidez y maternidad.

Artículo: 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su responsabilidad.

4.15. Derecho al Trabajo. -

Todas las personas debemos tener oportunidad de trabajar en lo que queremos y para lo cual estemos capacitados, con un pago justo, con la debida protección y tiempo para el descanso.

Artículo: 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo: 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

4.16. Derecho a Llevar una Vida Digna. -

Como resultado de nuestro trabajo, al final de nuestra vida laboral, tenemos derecho a tener un ingreso que garantice nuestra alimentación, vestido, vivienda y los servicios sociales necesarios.

Artículo: 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protección social.



4.17. Derecho a la Educación. -

La escuela es un derecho para todos los niños y niñas de nuestro país. Es responsabilidad de todas las familias que eduquen a sus hijos, ya que es un paso fundamental para que todos tengamos iguales oportunidades de trabajo y de acceso a los beneficios sociales y culturales que ofrece el Estado.

Artículo: 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo que concierne a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

4.18. Derecho a la Cultura y a la Ciencia. -

La vida cultural del país es diversa y sus manifestaciones son muchas; hacemos arte al componer una canción, tejer, bailar, hacer cerámica y escribir un libro.

Artículo: 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

4.19. Queremos un País que Respete Nuestros Derechos. -

Artículo: 28

La mejor manera de garantizar para toda la población el ejercicio de los derechos humanos es que vivamos en países donde la justicia y el respeto a las leyes sean cosa de todos los días.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social o internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

4.20. Tener Derecho es Tener Obligaciones. -

Si respetamos a los demás, podemos esperar ser respetados, pues todos tenemos obligaciones para con la comunidad ya que solo dentro de ella podemos desarrollarnos plenamente.

Artículo: 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.





“Amuyt'a” - CDIMA

MÓDULO 3

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, NORMATIVAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS



**LEADING
FROM THE
SOUTH**

LIDERANDO
DESDE
EL SUR

LE SUD AUX
RÈNES DU
LEADERSHIP



CONTENIDO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 1.1. ¿Qué es la Violencia de Género?
- 1.2. Factores Asociados a la Violencia De Género

2. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- 2.1. Artículos relevantes para protección y garantía de LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

3. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SEGÚN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

- 3.1. ¿Cuáles son los Derechos de las Mujeres?
- 3.2. Se respeta la Equidad Social y de Género
- 3.3. Se Garantiza los Derechos Civiles y Políticos de las Mujeres en Igualdad de Condiciones con los Hombres
- 3.4. Derechos Fundamentales y Garantías
- 3.5. Derecho a Vivir Sin Violencia y Con Dignidad
- 3.6. Derecho a la Salud y Seguridad Social
- 3.7. Derecho al Trabajo y Empleo
- 3.8. Derecho a la Familia
- 3.9. Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- 3.10. Derecho a la Educación
- 3.11. Derecho a la Nacionalidad
- 3.12. Derecho a la Tierra y Territorio

4. LEYES NACIONALES A FAVOR DE LAS MUJERES

- 4.1. Ley No. 348; 9 de marzo de 2013, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”
- 4.2. Ley No. 243; de 28 de mayo de 2012, “Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”
- 4.3. Ley No. 1173 de 8 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres
- 4.4. Ley No. 464: Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
- 4.5. Ley 3545; 28 de noviembre de 2006, modificación de la Ley 1715 “RECONDUCCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA”
- 4.6. Ley No. 018; de 16 de junio del 2010 “Órgano Electoral Plurinacional”
- 4.7. Ley No. 026; de 30 de junio de 2010 “Régimen Electoral”
- 4.8. Ley No. 031; 19 de julio de 2010 Ley marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ”
- 4.9. Ley No. 045; 8 de octubre de 2010 “Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”
- 4.10. Ley No. 070; del 20 de diciembre de 2010 Ley de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez
- 4.11. Ley No. 073; 29 de diciembre de 2010, “Deslinde Jurisdiccional”
- 4.12. Ley No. 263; 31 de julio de 2012, “Ley Integral contra la Trata Y Tráfico de Personas”
- 4.13. Ley N° 264; 31 de julio 2012, “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

5. NORMATIVAS Y CONVENIOS INTERNACIONALES A FAVOR DE LAS MUJERES

- 5.1. Convenio 169 de la OIT Organización Internacional del Trabajo. Ratificado por Ley No. 1257; 11 de julio de 1991 por Bolivia
- 5.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- 5.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- 5.4. Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- 5.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “BELÉM DO PARÁ”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, NORMATIVAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Los derechos de las mujeres están reconocidos en las normas internacionales y nacionales a favor de las mujeres, que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos desde que una persona nace hasta la muerte. Los derechos no se pueden rechazar ni comprar porque son normas que se respetan y se cumplen, para esto tenemos que conocer y practicar que los derechos sean respetados. Siendo que la violencia de género se ha constituido en una práctica que se presente con mucha frecuencia, muchas de las normativas tienen base en esta forma de violencia.

1.1. ¿Qué es la Violencia de Género?

El MODELO BOLIVIANO INTEGRADO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, rescata del Instituto de la mujer de España la siguiente definición “La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren

violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico”. (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional)



El mismo documento establece también que la violencia de género es: Es un conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres. Esta construcción social, en la mayoría de las culturas es inequitativa y desigual para un género frente a otro, de ahí que se dice que el género es el instrumento que evidencia la desigualdad social de una diferencia sexual.

La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, es la expresión más cruda del ejercicio de poder entre los sexos, traspasa todas las clases sociales, sin discriminación de origen, edad, estado civil, cultura o nacionalidad. Al ser producto de la construcción social de los géneros, sustentada y justificada culturalmente, se ha naturalizado su práctica socialmente y se traduce en actos de control mayormente de las mujeres en el ámbito privado/doméstico, hogar-familia-pareja, así como en el ámbito público. Son expresiones de poder mayormente de los hombres sobre las mujeres, en las que se ejerce dominio y control sobre la vida y los cuerpos de las mujeres, o sobre los cuerpos que representan lo femenino, hablamos de la transexualidad y del travestismo, entre otras formas. (ob. Cit.)

La definición de violencia de género, adopta múltiples formas que van desde el insulto, la degradación, el abuso físico y emocional, la violación, el incesto (relaciones sexuales de padres con hijos, abuelos con nietos, hermanos con hermanos y tíos con sobrinos), el acoso sexual, la esterilización o la maternidad forzada, hasta el feminicidio, como expresión final de la violencia, en el que el factor de riesgo es el hecho de ser mujer.

La violencia es un dispositivo político y cultural de dominación que se despliega en un contexto de desigualdad, discriminación e impunidad y que se traduce en una violencia sistémica y sistemática de los derechos humanos, además de ser un obstáculo para el desarrollo económico, social y democrático que impide a las mujeres desarrollar sus capacidades y ejercicio de sus derechos ciudadanos, limita su inserción y permanencia en el mercado de trabajo y/o productivo e impide su participación y representación socio-política. A lo que se añaden los costos económicos y de insumos en salud elevados para la familia, la comunidad y el Estado.

La Asamblea General de las NN.UU. (1993), en su artículo primero, la define como violencia de género *“aquella violencia basada en el sexo y dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada”*.

1.2. Factores Asociados a la Violencia de Género. -

- El alcoholismo: un sinnúmero de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.
- Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad.
- Ignorancia.
- Falta de control de los impulsos.
- La falta de comprensión existente entre las parejas.
- Falta de comprensión hacia los niños.
- La drogadicción es otro factor asociado a la violencia; muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia.

La autora Nélide Pinto en el *Simposio: Violencia Basada En Género* señala que: La violencia contra la mujer y la niña y demás miembros de la sociedad, aumenta su riesgo de mala salud. Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos. La verdadera medida

de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental.

También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o sida, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.



Numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que muere de homicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior.

En las culturas en que se practica la costumbre de la dote (bienes que aporta la mujer al matrimonio o que dan a los esposos sus padres o terceras personas, en vista de su matrimonio), puede ser mortal para la mujer cuyos padres no pueden satisfacer las demandas de regalos o dinero. La violencia que comienza con amenazas puede terminar en suicidio forzado, muerte por lesiones u homicidio.

2. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

2.1. Artículos relevantes para protección y garantía de LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. -

Art. 8.- Incluye entre los valores sobre los cuales debe sustentarse el Estado: la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la equidad social y de género en la participación.

Art. 9.- Prevé entre los fines y funciones esenciales del Estado el constituir una sociedad justa y armoniosa, sin discriminación y con plena justicia social; garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, fomentando el respeto mutuo.

Art. 11.- Aclara que la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Arts. 13 y 14.- Se declara la universalidad e inviolabilidad de los derechos fundamentales previstos en la Constitución y se afirma que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por esta Constitución.

Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo,



edad, cultura o cualquier otra condición, por afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona, en condiciones de igualdad. Asimismo, asume el compromiso de garantizar a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de sus derechos.

Art. 15.- Reconoce el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psicológica, moral y sexual y afirma que nadie sufrirá tratos humillantes. De manera específica contempla el **derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad** y el compromiso del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar y sancionar la violencia de género. (Coordinadora de la Mujer, Observatorio de Género, 2010).

Art. 21.- Protege derechos importantes para el ejercicio de la participación política: la libertad de pensamiento y opinión (y a expresarlos de forma individual o colectiva); la libertad de reunión y asociación; el acceso y la difusión de información.

Art. 22.- Deber primordial del Estado: respetar y proteger la dignidad y la libertad de la persona (derechos inviolables). El ejercicio de los derechos políticos es parte indivisible de las libertades fundamentales inherentes a cada persona (ver también art. 106 - II).

Art. 26.- Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”.

Arts. 62 y 63.- El Estado reconoce que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades y explícitamente plantea la igualdad de derechos y deberes entre cónyuges como la base del matrimonio. Artículo útil para la protección ante realidades de discriminación y violencia en la esfera doméstica que afectan la autonomía de las mujeres y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Promueve la igualdad dentro de la casa, la cual es primordial para alcanzar la igualdad en la esfera pública.

Art. 66.- Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Art. 82.- El Estado se compromete a garantizar el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad - garantía cuya concreción es importante para posibilitar el libre e igualitario ejercicio de los derechos a la participación política por todas y todos. Garantiza la eliminación de las discriminaciones de género existentes en el ámbito de educación, que dificultan la entrada y afectan el desempeño de muchas mujeres en la política.

Art. 144.- Reconoce que todas las bolivianas y los bolivianos son ciudadanas(os) y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años, la cual consiste en: concurrir como electora/elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público; el derecho a ejercer funciones públicas.

Art. 147.- En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres. Constitución Política del Estado 9 Art. 209.- Las candidatas y los candidatos a cargos públicos electos, con excepción del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional, serán postuladas(os) a través de organizaciones de pueblos originario campesinos, agrupaciones ciudadanas y partidos políticos, en igualdad de condiciones.

Art. 210.- La organización y el funcionamiento de las organizaciones de naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán de ser democráticos. La elección interna de dirigentes y de candidatas y candidatos de

agrupaciones ciudadanas y partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

Arts. 241 y 242.- Protección a derechos relacionados a la participación y control social, entre otros aquellos relacionados a: la participación en el diseño de las políticas públicas, al ejercicio de control social a la gestión pública en todos los niveles de Estado y a la calidad de los servicios públicos, a apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes, al libre acceso a la información pública, a realizar denuncias y a colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de cargos.

Art. 270.- Define los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y **autónomas**, entre ellos: bien común, solidaridad, autogobierno, **igualdad, equidad de género**, transparencia, participación y control social.

Art. 278.- La ley determinará los criterios generales para la elección de **asambleístas departamentales**, tomando en cuenta la **paridad y alternancia de género**. (UNFPA).

3. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

En la norma constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, expresa que todas las mujeres tienen los mismos derechos al igual que los hombres. Entonces el estado tiene la obligación de garantizar, velar y cuidar los derechos del ser humano en los diferentes ámbitos; económicos, sociales, políticos y culturales. Por otro lado, las autoridades tienen la obligación de hacer cumplir los derechos de las mujeres en el marco de las normas, convenios y leyes que favorecen a las mujeres.



3.1. ¿Cuáles son los Derechos de las Mujeres?

Los derechos de las mujeres son:

- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la familia.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Derecho a la participación política.
- Derechos a la propiedad de la tierra y territorio.

- Derecho a la justicia.
- Derecho a la expresión y pensamiento.
- Derecho a vivir sin violencia.
- Derecho a vivir libre de todas las formas de discriminación.

Los derechos humanos de las mujeres están respaldados en la Constitución Política del Estado y otras normativas vigentes, que daremos a conocer los artículos que favorecen a las mujeres de Bolivia. Por otro lado, las leyes que ayudan a todas las mujeres a la defensa de sus derechos.

3.2. Se Respeta la Equidad Social y de Género. -

Artículo 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

3.3. Se Garantiza los Derechos Civiles y Políticos de las Mujeres en Igualdad de Condiciones con los Hombres. -

Artículo 11. I. “La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”.

Artículo 21. “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresado en forma individual o colectiva...”

Artículo 26. I. “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes... la participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”.

Artículo 210. II. “La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres”.

3.4. Derechos Fundamentales y Garantías. -

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

- I. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

3.5. Derecho a Vivir sin Violencia y con Dignidad. -

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.



Artículo 19. I. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

3.6. Derecho a la Salud y Seguridad Social. -

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

- II. El estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 35. I. el estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 45. IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo. **V.** Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatales y posnatal.

3.7. Derecho al Trabajo y Empleo. -

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

- 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
- 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 48. V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.

VII. el estado garantizara la incorporación de las/os jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 51. VI. Las y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.

3.8. Derecho a la Familia. -

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.



IV. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

3.9. Derechos de las Personas Privadas de Libertad. -

Artículo 74.

I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

3.10. Derecho a la Educación. -

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 79. La educación fomentara el civismo, el dialogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporan la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 82. I. el estado garantizara al acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyara con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas, de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en área dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento de todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.



Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática.

3.11. Derecho a la Nacionalidad. -

Artículo 143. I. Las bolivianas y los bolivianos que contraigan matrimonio con ciudadanas extranjeras o ciudadanos extranjeros no perderán su nacionalidad de origen. La nacionalidad boliviana tampoco se perderá por adquirir una ciudadanía extranjera.

3.12. Derecho a la Tierra y Territorio. -

Artículo 394. III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.



Artículo 395. I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianas y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de

desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Artículo 402. El Estado tiene la obligación de:

Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

4. LEYES NACIONALES A FAVOR DE LAS MUJERES

4.1. Ley No. 348; 9 de marzo de 2013, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.-

Artículo 2. (Objetivo y Finalidad). La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las escuelas mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 4. (Principios y valores).

Igualdad. “El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación...”

Inclusión. “Tomar en cuenta la cultura origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos...”

Complementariedad. “La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordancia amistosa y pacíficamente”.

Cultura de Paz. Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el dialogo y el respeto entre las personas.

Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demandan, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5. (Ámbito de Aplicación) II. “Las autoridades y servidores públicos de todo los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tiene la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa”.



Artículo 6. (Definiciones).

1. **Violencia.** “Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer”.
4. **Presupuesto Sensible a Género.** Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política”.

Artículo 7 (Tipos de violencia contra las mujeres)

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2. **Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización. Intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
4. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, dignidad, su nombre y su imagen.
5. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o publica, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
7. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
8. **Violencia contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. **Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
10. **Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
11. **Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
12. **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
13. **Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el artículo 7 de la ley N° 243, Contra el Acoso y la violencia Política hacia las mujeres.
14. **Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
15. **Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex – cónyuge, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.
16. **Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de lección sexual.
17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Artículo 9 (Aplicación)

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidad claras específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.

Artículo 10. (Planificación). Los órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación.

Artículo 11. (El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de Género SIPPASE).

- I. El ente Rector tendrá a su cargo el SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado.
- II. La entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a solo requerimiento fiscal u orden judicial.
- III. Toda la información registrada en este sistema, será derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio.

Artículo 12. (Formación). Los Órganos del Estado, el Ministerio Público Instituto de Investigaciones Forenses, la Policía Boliviana, la Defensoría del Pueblo, las fuerzas armadas, la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Escuela de Jueces del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra entidad pública o que se preste servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán y desarrollarán programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de género de sexo y sobre equidad de género.

Artículo 13 (Acceso a Cargos Públicos).

- I. Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia, tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El SIPPASE certificará los antecedentes referidos.
- II. Para la designación en cargos públicos que tengan relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, se requerirá, además, la formación o experiencia probada en materia de género y/ o derechos de las mujeres.

Artículo 14. (Políticas Sectoriales). El Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptarán medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia...

Artículo 15. (Participación y Control Social). Las organizaciones sociales y e mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.

Artículo 16. (Ente Rector). El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18. (Prevención Comunitaria). Las autoridades indígenas originario campesinas y afro bolivianas, adoptaran en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de estas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas podrán vulnerar los derechos reconocidos en la CPE.



Artículo 19. (Medidas en el Ámbito Educativo). Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacifista de conflictos en la curricular educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar.

Artículo 20. (Medidas en el Ámbito de Salud).

1. Incorporar estrategias y programas de promoción, prevención e intervención integral en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, con el propósito de garantizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en las Políticas Públicas de Salud.
2. Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas de violencia física, violencia en servicios de salud, psicológica y sexual contemplados en la presente Ley. Con enfoque intercultural y de género.
- II. Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atienda, enviando

una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos.

Artículo 29. (Promotoras Comunitarias). Las mujeres que hubieran superado su situación de violencia, o aquellas que deseen asumir este compromiso, se podrán construir voluntariamente en redes promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación, generando grupos de solidaridad y protección articulado a los servicios públicos de atención. La Entidad Territorial Autónoma brindara a las promotoras capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquier otro tema de interés para este fin.



Artículo 30. (Casa Comunitaria de la Mujer). En el área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal dotara de la infraestructura necesaria. Las que están articuladas a la red de promotoras comunitarias en las distintas comunidades que atenderán y realizarán las tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia, podrán suscribir convenios con autoridades públicas e instituciones privadas.

Artículo 32 (Finalidad).

- II. las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

Artículo 35. (Medidas de Protección).

1. Ordenar la salida o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.

Artículo 41. (Atención en Comunidades Indígena Originario Campesinas).

- V. Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptaran medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad con participación y control social comunitario.

- VI. Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la ley de Deslinde Jurisdiccional.

Artículo 42. (Denuncia)

- I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias:
- 1) Policía Boliviana.
 - 2) Ministerio Público.
 - 3) Servicios Legales Integrales Municipales.
 - 4) Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona sea menor de 18 años.
 - 5) Servicios Integrados de justicia Plurinacional.
 - 6) Servicio Plurinacional de Defensoría de la víctima.
 - 7) Autoridades indígenas originario campesinas, cuando corresponda.



Artículo 44. (Personal Interdisciplinarios Especializado). El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

Artículo 51. (Capacitación). Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptaran un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y para quienes son responsables directos de sus atenciones, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada (Centro de Desarrollo Integral de la Mujer Aymara, 2019).

4.2. Ley No. 243; de 28 de mayo de 2012, “Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres”.-

Algunos artículos más importantes de esta ley:

Art. 2 (Objeto). La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Art. 3. (Fines). La presente ley establece los siguientes fines:

1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirecta a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas.
3. Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Art. 5. (Ámbito de Protección). La presente ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político- pública.

Art. 8. (Actos de Acoso y/o violencia política). Son actos de acoso y violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- l.** Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultural, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por ley.
- m.** Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-publica, por encontrarse en estado de embarazo, parto puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan.
- n.** Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-publicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

Art.3. (Políticas y Estrategias). II. El Órgano electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas...

Art.15. (Obligación de Denunciar).

- l.** Las servidoras y servidores públicos, que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas, o en ejercicio de la función político-publica, tienen la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

La ley de acoso político garantiza, protege y respalda de todo tipo de acoso y violencia hacia las mujeres que ejercen cargos de autoridad público.



4.3. Ley No. 1173 de 8 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.-

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N.º 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.



4.4. Ley N° 464: Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.-

Artículo 3°.- (Finalidad) El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia a la persona de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal, asistencia



social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización.

Artículo 4°.- (Alcance de la definición de víctima) Se entenderá por víctima, a los fines de la presente Ley:

1. La o las personas naturales directamente ofendidas por la comisión de un delito.
2. La o el cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hija o hijo, madre o padre adoptivo y heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima.
3. Familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima, por delitos de grave afectación física o psicológica.

Artículo 5°.- (Ejercicio)

- I. El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima ejercerá sus funciones a través de la Directora o el Director General Ejecutivo, las Coordinadoras o los Coordinadores Departamentales y el personal en la forma que determina la presente Ley.
- II. El Servicio ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo domingos y feriados, sujeto a reglamentación.
- III. La Dirección General Ejecutiva tendrá como sede la ciudad de La Paz. Las Coordinaciones Departamentales tendrán sede en las capitales de Departamento y representaciones en asientos judiciales provinciales con mayor carga procesal.

Artículo 6°.- (Principios) El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se rige por los siguientes principios:

- 1) **Idoneidad.** - La capacidad y experiencia son la base para el ejercicio de la asistencia penal técnica pública. Su desempeño se rige por los principios éticos-morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
- 2) **Celeridad.** - El Servicio deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones, cumpliendo los plazos que determina la Ley, bajo responsabilidad.
- 3) **Unidad.** - El Servicio es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional y ejerce sus funciones a través del personal que lo representa íntegramente, en materia de asistencia a la víctima.
- 4) **Autonomía.** - El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima goza de autonomía económica y de gestión, sujeta a normativa vigente.
- 5) **Independencia.** - El Servicio goza de independencia funcional, técnica y profesional.
- 6) **Reparación.** - Se promoverá prioritariamente la reparación del daño originado, evitando la revictimización.
- 7) **Responsabilidad.** - El personal del Servicio será responsable por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes.
- 8) **Complementariedad.** - Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.
- 9) **Gratuidad.** - El acceso al Servicio es sin costo alguno.

- 10) **Interculturalidad.** - El Servicio reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en la búsqueda del Vivir Bien.
- 11) **Calidez.** - Brindar el servicio con cordialidad, trato amable y buena predisposición, a efectos de contribuir de mejor manera a los objetivos propuestos.
- 12) **Confidencialidad.** - El Servicio mantendrá la confidencialidad de la información de la víctima, como de terceros.
- 13) **Acceso Oportuno.** - El Servicio ejercerá sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones, brindando la defensa, el patrocinio legal y la asistencia social y psicológica desde el momento en que sean requeridas.
- 14) **Atención Diferenciada.** - Las víctimas mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores recibirán la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 8°. - (Deber de confidencialidad) En cumplimiento de sus fines, el Servicio mantendrá en confidencialidad la información que recepcione sobre el hecho penal, tanto de la víctima, de terceros, de instituciones públicas o privadas, así como del patrocinio legal y de la asistencia psicológica y social respectiva; salvo que sea solicitada previa orden judicial y sólo por el interés público.



Artículo 9°. - (Atención a la víctima) Los equipos interdisciplinarios del Servicio trabajarán siguiendo principios de reconocimiento y respeto de la diversidad cultural de género y generacional, para lo cual asistirán a las víctimas en su idioma originario, o cualquier mecanismo de comunicación accesible para personas en situación de discapacidad, con atención especializada para las necesidades específicas de mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, evitando su revictimización.

4.5. Ley 3545; 28 de noviembre de 2006, modificación de la Ley 1715 “RECONDUCCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA”.-

Artículo 3. (Garantías Constitucionales)

- V. El Servicio Nacional de Reforma Agraria... en el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado por ley 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicara criterios de equidad en la distribución. Administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil.

Disposición Final Octava (Equidad de Género). “Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar...”.

En la Ley de la Reforma Agraria, garantiza que las mujeres tienen que participar en el transcurso de saneamiento de tierras y la titularidad en las comunidades, porque todas las mujeres al igual que los hombres tienen los mismos derechos para adquirir tierra y territorio.

4.6. Ley 018; de 16 de junio del 2010 “Órgano Electoral Plurinacional”.-

Artículo 4. (Principios)

6. Equivalencia. El Órgano Electoral plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.



Artículo 8. (Paridad y Alternancia).

“Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; ... representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios”.

Artículo 24. (Atribuciones Electorales)

16. “Verificar el estricto cumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia entre mujeres y varones en todas las fases de presentación...”.

La ley órgano electoral menciona para la participación de las candidaturas se tiene aplicar la paridad y alternancia, es decir, hombres y mujeres tienen que participar por igual 50%.

4.7. Ley 026; de 30 de junio de 2010 “Régimen Electoral”.-

Artículo 2. (Principios de la democracia Intercultural)

h) Equivalencia. “La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación...”.

Artículo 11. (Equivalencia de Condiciones). “... Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos”:

- a)** “Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, concejalas y concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetaran la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres...”.
- b)** En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes, En el total de dichas circunscripciones por lo menos cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.

Artículo 107. (Listas de Candidaturas). “Las listas de candidaturas deben cumplir obligatoriamente los criterios de paridad y alternancia establecidos en el artículo 11 de la presente Ley...”

4.8. Ley 031; 19 de julio de 2010 Ley marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ”.-

Artículo 5 (Principios).

11. Equidad de Género. - Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas.”.

Artículo 12 (Forma de Gobierno).

- I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género.

Artículo 93. (Planificación)

- II. Los Gobiernos Departamentales Autónomos
 1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipal e indígena originario campesino, en el marco de lo establecido en el plan general de desarrollo.

III. Los Gobiernos Municipales Autónomos

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo municipal, incorporando los criterios de desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a la ley especial, conforme a las normas del sistema de planificación integral del Estado y en concordancia con el plan de desarrollo departamental.

IV. Los Gobiernos autónomos Indígena Originario Campesino.

1. Definir e implementar sus formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, con equidad de género e igualdad de oportunidades, de acuerdo con su identidad y visión, en sujeción a la ley especial.

Artículo 130. (Sistema de Planificación Integral del Estado)

- III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

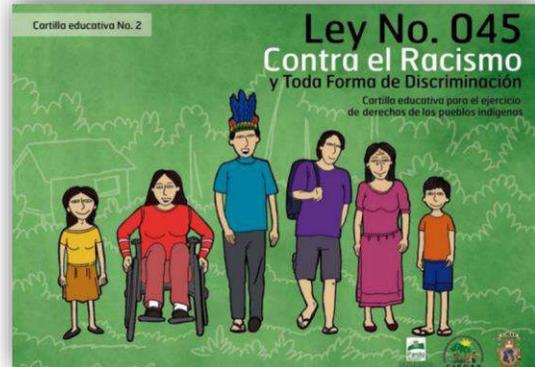
4.9. Ley No. 045; 8 de octubre de 2010 “Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación” . -

Artículo 2. Se establecen principios de igualdad, equidad y protección:

- b) **Igualdad.** “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social...”.
- d) **Protección.** “Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional.”.

Artículo 5. Se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Discriminación:** “Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras...”



j) **Misoginia:** Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente ley.

La Ley de contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, garantiza que ya no debe existir discriminación a las mujeres ni a pueblos indígenas originarios, hombres, niños/as, adultos mayores y personas con discapacidad. Todos los seres humanos tienen las mismas condiciones para vivir bien en armonía y equidad.

4.10. Ley No. 070; del 20 de diciembre de 2010 Ley de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez. -

Artículo 4. (Fines de la Educación).

- 2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres en función de sus necesidades, particulares y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los de la madre tierra en todos los ámbitos de la educación.
- 6. Promover una sociedad despatriarcalizadora, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles la no violencia y la vigencia plena de los derechos.

En la Ley de Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez, garantiza la educación de mujeres y hombres a la educación sin distinción ni discriminación, además el estudio es gratuito empezando desde la primaria hasta el curso superior porque es un derecho primordial para la humanidad que todos tienen que acceder a una educación.

4.11. Ley No. 073; 29 de diciembre de 2010, “Deslinde Jurisdiccional”. -

Principios:

- h) **Equidad e igualdad de género.** Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad de hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a los cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones.
- i) **Igualdad de oportunidades.** Todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

Derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Artículo. 5.

- II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia.
- IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

La Ley Deslinde Jurisdiccional, respeta y garantiza la igualdad de mujeres y hombres para acceder a la justicia de igual forma.

4.12. Ley No. 263; 31 de julio de 2012, “Ley Integral contra la Trata Y Tráfico de Personas”. -

Concejo plurinacional contra la trata y tráfico de personas.

Art.7. Se crea el Concejo Plurinacional contra la trata y tráfico de personas, como instancias máximas de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

Art. 20. (Ámbito educativo formal).

- I. El Ministerio de educación diseñara y aplicara programas, campañas educativas y ortos para la prevención de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, con enfoque de interculturalidad, género y generacional en todo sistema preescolar, primario, secundario, superior y otros niveles de formación académica.

Art. 23. (Medios de comunicación social)

- I. “Con la finalidad de prevenir los delitos señalados en la presente ley, todos los avisos de oferta sexual, deberán ser reguladas precautelando la dignidad de las personas, prohibiendo el uso de imágenes de

desnudos parciales o totales de mujeres u hombres, con la utilización de mensajes de referencia del origen regional, local y nacional de las personas...”

4.13. Ley N° 264; 31 de julio 2012, “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Art. 1. (Objeto). - “Garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el vivir bien...”

Art. 4. (Principios).

8. Equidad de género y generacional. Las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana deberán contemplar el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres, niños, niñas, adolescente y adultos mayores.



5. NORMATIVAS Y CONVENIOS INTERNACIONALES A FAVOR DE LAS MUJERES

5.1. Convenio 169 de la OIT Organización Internacional del Trabajo. Ratificado por ley 1257; 11 de julio de 1991 por Bolivia. -

El convenio 169 ha sido aprobado en 1989 por los representantes de los países integrantes de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) de la Naciones Unidas y ratificado por Bolivia el 11 de julio de 1991 como ley 1257. Y daremos a conocer algunos artículos de esta ley.

Artículo 3.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.



Artículo 20, num 3, inc d) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

El convenio 169, fue un documento importante para establecer las bases de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional.

5.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.-

Elevado al rango de ley N° 3760 del 07 de noviembre del 2007 por Bolivia.

Los derechos de los pueblos indígenas es una norma internacional aprobada por las Naciones Unidas y existe algunos artículos que favorecen especialmente a las mujeres de todo el mundo a cerca de sus derechos.



Artículo 21

1. “Los pueblos indígenas tiene derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales en la educación, el empleo, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social”.

Artículo 22.

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente declaración.
2. Los Estados adoptaran medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación en todos los niveles y organizarse de acuerdo a sus necesidades.

5.3. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).-

“En 1979 la ONU, adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), fue ratificada por Bolivia en 1989. Es una convención que reafirma el principio de que nadie debe ser discriminado por razones de sexo o género. Asimismo, la convención enfatiza que las mujeres de cualquier sociedad tienen los mismos derechos que los hombres en todo el nivel...”. (CDIMA, derechos y normativas para vivir sin violencia).

Esta convención garantiza la máxima participación de las mujeres en todos los campos de la sociedad para que las mujeres intervengan con propuestas en los diferentes niveles del estado.

La importancia de la CEDAW radica en constituirse como el primer instrumento que reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diversas formas de discriminación que viven día con día y establece medidas de políticas públicas para combatirlas. Dentro de dicha Convención se provee una obligación de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y determina que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, esto quiere decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como promover la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

Aunado a ello dentro del **artículo 17 de la CEDAW** nos explica que con la finalidad de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas de la Convención y evaluar los progresos alcanzados en la eliminación de la discriminación en contra de la mujer, se determina la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual se compone de 23 expertos independientes electos por los Estados que son parte de la Convención. Dentro de la función principal del Comité de la CEDAW, consiste en estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados Parte mediante un informe presentado periódicamente (cuatrienal o cuando le sea requerido) por cada país. Al realizar todo lo anterior el Comité analiza los informes y emite observaciones y recomendaciones.

5.4. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres.-

Adoptado por la asamblea general en su resolución a/54/4 de 6 de octubre de 1999 en la quincuagésima sesión de la asamblea general de la organización de las naciones unidas.

Firmado por Bolivia el 10 de diciembre de 1999 y aprobado y ratificado mediante ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.

Artículo 1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad...

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, al acceso a servicios de atención médica inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.



5.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “BELÉM DO PARÁ” -

Ratificado por Bolivia, 18 de septiembre de 1994.

En la (Convención de Belém Do Pará) se muestra claramente los artículos que favorece a las mujeres internacionalmente.

Artículo 1. Apruébese la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” Convención de Belém do Pará”, suscripta en Belém do Pará –República Federativa del Brasil–, el 9 de junio de 1994, que consta de veinticinco (25) artículos, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos...”.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus

derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales... Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

La convención de Belém Do Pará y las otras señaladas anteriormente reafirma los derechos fundamentales de las mujeres como ser; derechos civiles, económicos, sociales y culturales.



CEDAW
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres

- Establece un estándar internacional para los **derechos humanos de las mujeres** en áreas como educación, empleo, atención en salud, matrimonio y relaciones familiares, política, finanzas y leyes.
- Ofrece una **plataforma para cabildear** ante los gobiernos.
- Promueve **“medidas especiales de carácter temporal”**, acciones para agilizar el camino hacia la igualdad real entre mujeres y hombres.
- Reafirma el **concepto de indivisibilidad de los derechos humanos**, abordando derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales para las mujeres y las niñas.

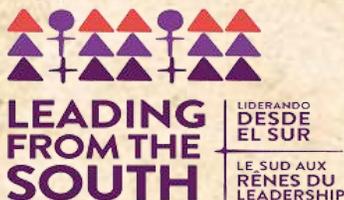
ONU MUJERES



"Amuyt'a" - CDIMA

MÓDULO 4

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS



CONTENIDO

- 1. ¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS?**
 - 1.1. ¿Qué son los Derechos Sexuales?
 - 1.2. ¿Qué son los Derechos Reproductivos?
 - 1.3. ¿Qué es la Salud Sexual y Reproductiva?
- 2. MARCO NORMATIVO QUE RESGUARDA LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS**
 - 2.1. Normativa Internacional
 - 2.2. Normativa Nacional *Ley Marco sobre Derechos Sexuales y reproductivos (5 de mayo del 2004)*
 - 2.2.2. *Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia referentes a la salud y los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos*
- 3. DERECHOS SEXUALES, ¿CÓMO LOS VIVIMOS DESDE NUESTRA DIVERSIDAD?**
- 4. DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LIBERTAD DE DECISIÓN**
- 5. ¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS?**

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

1. ¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS?

Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (DSDR) forman parte de los Derechos Humanos elementales, inalienables (no puede venderse o cederse de manera legal) y universales, comprenden el ejercicio de una sexualidad libre, placentera y responsable, el respeto a la integridad de las personas, a la diversidad, a la vida privada y a las decisiones importantes sobre la reproducción. Al igual que todos los Derechos Humanos, los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos se fundamentan en la libertad y la dignidad.



Diferentes datos señalan que las mujeres bolivianas tienen uno o dos hijos más de los que deseaban tener, esto debido a que generalmente un embarazo y nacimiento no deseado puede suceder debido a la falta de uso de servicios de Planificación Familiar (PF) o métodos anticonceptivos por diferentes razones, como por ejemplo su inaccesibilidad o inadecuación a las normas sociales y culturales que crean barreras asociadas con su uso. La inaccesibilidad de servicios y métodos puede darse debido a la ubicación de ciertas comunidades, por ejemplo, las áreas rurales o urbanas donde la mayoría de la población habla Quechua, Aymara, Guaraní u otro idioma indígena, se caracterizan por estar aisladas geográficamente, por falta de infraestructura, de comunicación vial, por altos niveles de pobreza y por deficiente provisión de servicios sociales. De igual manera, la información sobre los servicios de PF y su disponibilidad es limitado en estas áreas.

Una mujer bien informada es una mujer empoderada, capaz de determinar su futuro; con la facilidad de tener acceso a la planificación familiar, tiene la oportunidad de romper barreras como la pobreza y la desigualdad de género, al igual que prevenir significativamente complicaciones a su salud. Las necesidades, aspiraciones y circunstancias de cada mujer, son factores que permiten que exista una decisión libre y responsable de cuántos hijos tener y cuándo tenerlos.

La planificación de la familia es un derecho humano, por consiguiente, debe estar al alcance de todos quienes deseen ejercerlo. Sin embargo, la realidad es que este derecho no está al alcance de todos, especialmente de aquellos que viven en condiciones vulnerables (*persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sea físicas o morales*), como la poca preparación para sostenerse económicamente aspecto que a futuro le afectará

a toda la familia respecto a recibir alimentación, vestimenta y educación; además de otros derechos que deben ser garantizados por los progenitores.

La falta de acceso a la planificación familiar vulnera el derecho a la salud de todas las mujeres, en particular de las adolescentes, ya que tienen más posibilidades de morir durante el parto y de dar a luz un niño prematuro o con peso bajo al nacer. Cuando se enteran de que están embarazadas, muchas adolescentes abandonan la escuela, lo que les resta oportunidades de estudiar y desarrollarse, y de ingresar al mercado laboral, lo que tiene consecuencias para ellas, sus familias y su comunidad.

Se puede afirmar que los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos son los más humanos de los derechos, porque se manifiestan a cada momento de nuestra vida y comprometen el terreno más íntimo de las personas, es decir, su cuerpo, no sólo en términos individuales sino relacionado con lo social y el espacio público; el cuerpo históricamente ha sido objeto de control, a través de la religión, usos y costumbres, la ética, el conjunto de sistemas normativos, entre otros.

1.1. ¿Qué son los Derechos Sexuales?

Son parte de los Derechos Humanos y hacen referencia a la forma en la que las personas expresan su sexualidad, libre y placentera, en un marco de respeto mutuo, sin escenarios de violencia, ni discriminación y ejerciendo equidad entre mujeres y hombres. (Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA - La Paz - Bolivia - 2017).

1.2. ¿Qué son los Derechos Reproductivos?

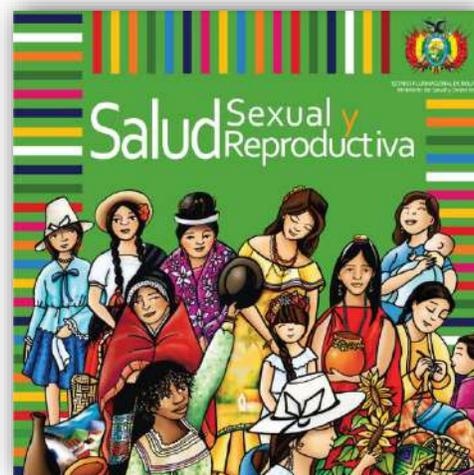
Son Derechos Humanos y existen para garantizar nuestro bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con nuestro sistema reproductivo, sus funciones y procesos, así como la libertad para decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos e hijas que deseemos tener. (Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA - La Paz - Bolivia. -, 2017).

1.3. ¿Qué es la Salud Sexual y Reproductiva?

La salud sexual está encaminada al mejoramiento de la vida y de las relaciones personales, y los servicios de salud sexual no deberían estar meramente orientados al asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de infecciones de transmisión sexual.

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Las personas son capaces de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. El hombre y la mujer tienen el derecho a obtener información y tener acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección para la regulación de la fecundidad. (Jorge, Paredes Oblitas, 2014).



2. MARCO NORMATIVO QUE RESGUARDA LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

2.1. Normativa Internacional.-

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS	
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS – 1948	El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) contempla a la Declaración, como el compromiso asumido por la mayor cantidad de Estados del mundo, en el que se plasmó no únicamente un catálogo de Derechos Humanos; sino, además, la voluntad de promover la paz mundial y el respeto, a partir de la enseñanza y educación de los Derechos Humanos, en contextos nacionales e internacionales.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC) - 1966	El PIDESC contiene dentro de su catálogo el derecho a la educación y el derecho a la salud, de los cuales se desprenden observaciones del Comité PIDESC, en torno a la educación para la sexualidad, así como en cuanto a la salud sexual y salud reproductiva.
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (CADH) - 1969	Pacto de San José. Norma del sistema regional que promueve la defensa de los Derechos Humanos en la región de América Latina y el Caribe. Es importante resaltar que a partir de este documento surge el debate sobre “el derecho a la vida”, aclarado desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER DE LA (CEDAW) - 1979	Documento jurídico internacional, que promueve la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, a partir de todos los mecanismos existentes en los espacios privados y públicos. El Comité de la CEDAW en sus recomendaciones a los diferentes Estados, ha incorporado una multiplicidad de aspectos relativos a los DSDR, las recomendaciones tienen carácter vinculante (obligatoria) para los Estados.
CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	Define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las

(CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ) - 1994	mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.
CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD – 2000	Incorpora dentro de una normativa jurídica internacional las obligaciones de los Estados para garantizar a las y los jóvenes sus Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO – EL CAIRO - 1994	Por primera vez los países incorporan acciones en torno al desarrollo y garantía de los derechos reproductivos de las personas, su seguimiento originó aterrizar en el Consenso de Montevideo.
PLAN DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA MUJER – BEIJING - 1995	Incorporó el debate a nivel internacional sobre la toma de decisiones de las mujeres a partir del respeto a la autonomía del cuerpo.
CONSENSO DE MONTEVIDEO - 2013	A partir de la Conferencia sobre Población y Desarrollo, en agosto de 2013 en Montevideo, Uruguay, los y las representantes de los países participantes, suscribieron el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, documento que contiene una serie de acuerdos para reforzar la implementación de los asuntos de población y desarrollo después de 2014. Dentro del Consenso se encuentran compromisos relativos a sexualidad y reproducción, educación integral para la sexualidad desde la primera infancia.
PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA- 2007	Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género.
AGENDA 2030	Re configura las acciones específicas de los Estados para avanzar de forma más acelerada y concreta en temas específicos que estaban contemplados en los ODM e incluso los amplía.

(UNFPA, 2017)

2.2. Normativa Nacional.-

En la Nueva Constitución Política del Estado, Bolivia asume, plenamente la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar la salud y los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las personas, independientemente de cualquier consideración, esto se expresa en los siguientes artículos referentes a la salud y los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos:

**ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
REFERENTES A LA SALUD Y A LOS DERECHOS SEXUALES Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Artículo 15	I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
Artículo 18	I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantizará la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
Artículo 35	El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
Artículo 45	Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozaran de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.
Artículo 48	Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo, cumpla un año de edad.
Artículo 66	Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos.

2.2.1. Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos (5 de mayo del 2004).-

Emitido por el Honorable Congreso Nacional, el cual decreta:

ARTÍCULO 1: *El Estado boliviano reconoce a todas las mujeres y los hombres sin distinción de clase, edad, religión, sexo, género, origen étnico, opción sexual u otra, el derecho al goce y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; protegerlos de intromisiones arbitrarias es obligación de todas las autoridades.*

ARTÍCULO 2º, A los efectos de la presente Ley, Derechos Sexuales comprenden

- a) El derecho a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, sin más límites que los expresamente señalados por Ley y los derechos de otras personas;

- b) El derecho a la integridad corporal y la autonomía en el control del cuerpo,
- c) El derecho de alcanzar, el más alto nivel de salud sexual,
- d) El derecho a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad, particularmente de las (os) adolescentes y jóvenes;
- e) El derecho de acceder a una educación integral para la vida afectiva y sexual desde la temprana edad posibilitando el bienestar, el desarrollo de la persona y el ejercicio de la sexualidad en forma plena, libre e informada; y,
- f) El derecho de acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual -incluyendo el VIH -SIDA, hepatitis B y C, cáncer cérvico -uterino, mamario y prostático,

ARTÍCULO 3°, Los Derechos Reproductivos comprenden

- a) El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos;
- b) El derecho a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos de calidad y costo accesible;
- c) El derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia;
- d) El derecho de las mujeres a no ser discriminadas en el trabajo o el estudio por razón de embarazo o maternidad; y,
- e) El derecho de acceder a la orientación y conserjería de problemas de infertilidad e infecciones de transmisión sexual.



2.2.2. *Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia Referentes a la Salud y los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.-*

<p><i>Ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”.</i></p>	<p>Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos.</p>
<p><i>Ley No. 475 de Prestación del Sistema Integral de Salud</i></p>	<p>Atiende a las mujeres durante el embarazo hasta 6 meses después del parto y a niños menores de 5 años. Amplia las prestaciones de anticoncepción, a todas las mujeres en edad fértil (15 a 49 años de edad), la detección y tratamiento de lesiones pre malignas de cáncer de cuello uterino, y mama, detección y tratamiento de ITS.</p>
<p><i>Ley No. 3729 para la Prevención de VIH-SIDA</i></p>	<p>Ley para la prevención del VIH/SIDA, protección de los Derechos Humanos y asistencia integral multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH/SIDA.</p>
<p><i>Ley No. 3934 de gratuidad para pruebas de ADN</i></p>	<p>Determina la gratuidad de las pruebas de ADN en las denuncias o querellas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal, cuyas víctimas sean niñas, niños o adolescentes.</p>
<p><i>Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente .</i></p>	<p>Establece mecanismos de protección, de toda forma de violencia incluida la violencia sexual, el derecho a servicios diferenciados en salud sexual y salud reproductiva, derecho a la educación sexual, a información con base científica y acciones para prevenir el embarazo en adolescentes.</p>
<p><i>Ley No. 342 de la Juventud</i></p>	<p>Reconoce a la juventud como actor político y agente de derechos, derecho a la participación política, y en su artículo 38 reconoce la educación para la sexualidad y salud reproductiva; artículo 39. El Estado desarrollará políticas y programas específicos para jóvenes que viven con VIH/SIDA.</p>
<p><i>Ley No. 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.</i></p>	<p>Previene y sanciona cualquier tipo de discriminación contra cualquier persona, incluyendo razones de sexo y orientación sexual.</p>
<p><i>Ley No. 223 General Para Personas Con Discapacidad.</i></p>	<p>Garantiza los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de personas en situación de discapacidad, reconoce su derecho a decidir libremente sobre su sexualidad y reproducción, reconoce su diversidad sexual.</p>

<i>Ley No. 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas</i>	Establece protección de las personas y la explotación sexual.
<i>Ley No. 807 de Identidad de Género</i>	La ley establece el procedimiento administrativo para el cambio de nombre, dato del sexo y fotografía de las personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada.
<i>Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 sobre Aborto</i>	La Sentencia exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a diseñar políticas y crear normas que precautelen los derechos sexuales y derechos reproductivos. Se establece la despenalización parcial del aborto, al reconocer la legalidad de la interrupción del embarazo elimina las barreras legales en casos de violación, incesto, estupro y riesgo para la salud o vida de la mujer. Para acceder a un aborto legal y seguro cuando el embarazo sea resultado de violación, incesto, estupro o riesgo para la vida o salud de la mujer, las víctimas de violación no requerirán solicitar autorización judicial, ni iniciar un proceso penal para conseguir un aborto legal. En el caso de las mujeres cuya vida o salud corra riesgo como consecuencia del embarazo, sólo será necesario el informe médico. En ambos casos también será importante el consentimiento de la mujer

(Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA - La Paz - Bolivia. -, 2017)

3. DERECHOS SEXUALES, ¿CÓMO LOS VIVIMOS DESDE NUESTRA DIVERSIDAD?

La sexualidad es una dimensión central de la persona que está presente en todas las etapas de la vida, en cada edad se manifiesta de distinta manera y cada persona la vive de diferente forma de acuerdo a su contexto e historia; sin embargo, es inherente a todas y todos, independientemente de su edad o condición de salud. En los últimos años se viene realizando una re significación de este ámbito y se incluyen miradas más integrales; antes se pensaba que la sexualidad tenía que ver únicamente con una relación coital que se daba entre un adulto y una adulta heterosexuales, ocultando otras realidades como las dimensiones de la sexualidad, que van más allá de lo biológico, las formas en que se viven en la infancia, adolescencia, juventud y tercera edad, y por personas homosexuales o intersexuales, y también se ocultaba la sexualidad de las personas con discapacidades que eran imaginadas como seres asexuados.

Entonces, ante la evidencia de todas estas realidades, ahora tenemos un nuevo acercamiento a la sexualidad que es más completo y se debe construir desde el respeto por nuestra diversidad.

Conforme con la Organización Mundial de la Salud (OMS) “La sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales.

La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales” (OMS, 2006)

Desde una mirada integral y de derechos, la sexualidad es un concepto que debe incluir variables que van mucho más allá de la genitalidad, los aparatos reproductivos u otros rasgos o condiciones anatómicas, fisiológicas; sino también tienen un ámbito psicológico-afectivo y de conducta que marcan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

4. DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LIBERTAD DE DECISIÓN

- **Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos, espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos.** - Las mujeres pueden decidir libremente si quieren asumir la reproducción y la maternidad sin sentir culpa y en uso de su derecho de libertad de decisión frente a su sexualidad y a decidir libremente si se desea o no tener hijas o hijos, tanto para hombres como para mujeres; decidir el número y el espaciamiento sin que exista coerción de ningún tipo.
- **Derecho a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos de calidad y costo accesible.** - Los servicios de salud deben ofrecer métodos anticonceptivos saludables, seguros, eficaces, asequibles y sin requerimiento alguno o permisos de padre/madre o esposos, sin ningún tipo de juicio. Los servicios de salud, deben fomentar el uso de anticoncepción por los hombres, incluida la anticoncepción voluntaria quirúrgica (AVQ – Vasectomía).
- **Derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia.** - Estos servicios de salud deben responder a las necesidades de desarrollo, género, con información, que contribuya a la toma de decisiones informadas y responsables en los diferentes ámbitos de la salud sexual y reproductiva.
- Derecho a recibir atención médica en todas las etapas del embarazo, parto, posparto y lactancia sin violencia obstétrica. El acceso a servicios de salud que permita embarazos y partos sin riesgos y brinden las máximas posibilidades de tener descendencia sana.
- **Derecho de las mujeres a no ser discriminadas en el trabajo o el estudio por razón de embarazo o maternidad.** - Las jóvenes y adolescentes embarazadas tienen el derecho a la educación, tienen derecho de continuar sus estudios en todos los centros educativos, la expulsión por gestación es una vulneración de derechos y tiene sanción; y conforme a la *Ley del Trabajo en Bolivia*



ARTICULO 61º Ley de 6 de diciembre de 1949. Se modifica el Art. 61 de la Ley General del Trabajo en la siguiente forma: "Las mujeres embarazadas descansarán 30 días antes hasta 30 días después del alumbramiento, o hasta

un tiempo mayor si como consecuencia sobrevinieren casos de enfermedad. Conservarán su derecho al cargo y percibirán el 100% de sus sueldos o salarios. Durante la lactancia tendrán pequeños períodos de descanso al día no inferiores en total a una hora.

ARTICULO 62º *Las empresas que ocupen más de 50 obreros mantendrán salas cuna, conforme a los planes que se establezcan.*

- **Derecho de acceder a la orientación y conserjería de problemas de infertilidad e infecciones de transmisión sexual.** - Implica el derecho al acceso a servicios de salud reproductiva que garantiza una maternidad segura, la prevención de embarazos no deseados y la prevención y tratamiento de dolencias del aparato reproductor, como el cáncer de útero y mamas en la mujer y el de próstata en los hombres.

5. ¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS?

- Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos se relacionan con la sexualidad y la reproducción de las mujeres y hombres. Son los derechos que tienen todas las personas, de determinar cómo vivir su vida sexual y reproductiva, sin discriminación de ningún tipo, a tomar las decisiones con libertad y sin violencia. Es el derecho a tener la posibilidad de alcanzar el máximo bienestar y la mejor calidad de vida.
- Porque la toma de decisiones sobre el cuerpo, la sexualidad y reproducción implica poder y autonomía que construye ciudadanía.
- Porque los Derechos Sexuales ejercidos en libertad tienen repercusiones en el ejercicio de la ciudadanía o lo que es lo mismo en los Derechos Civiles y Políticos.
- Porque el ejercicio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en igualdad genera condiciones de vida digna para todos y todas.





“Amuyt'a” - CDIMA

MÓDULO 5

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA



**LEADING
FROM THE
SOUTH**

LIDERANDO
DESDE
EL SUR

LE SUD AUX
RÉNÉS DU
LEADERSHIP



CONTENIDO

1. LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

- 1.1. ¿Qué es Violencia?
- 1.2. Causas de Violencia
- 1.3. Tipos de Violencia
- 1.4. Ciclo de la Violencia
- 1.5. Mitos a cerca de la Violencia contra la Mujer
- 1.6. El Femicidio, Tipos de Femicidio y Datos Actuales
- 1.7. ¿Cómo puedo Denunciar?

2. RUTA DE ATENCIÓN

- 2.1. ¿Qué es la ruta crítica de la violencia?
- 2.2. Atribuciones y Limitaciones de: Servicios Legales Integrales Municipales – SLIM, Policía, Salud, Juzgado, Fiscalía – Ministerio Público y Autoridades Originarias
 - 2.2.1. Servicio Legal Integral Municipal - SLIM
 - 2.2.2. Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV
 - 2.2.3. Centro de Salud
 - 2.2.4. Fiscalía – Ministerio Público
 - 2.2.5. Autoridades Originarias

3. LA IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA LA LUCHA CON LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

- 3.1. ¿Qué se entiende por “La Sociedad Civil Organizada?”
- 3.2. ¿Qué son las Promotoras Comunitarias y qué papel juegan en los municipios?
- 3.3. Ruta de actuación de las promotoras comunitarias
- 3.4. Herramientas para la actuación de las promotoras
- 3.5. ¿Qué son los Comités de Derechos y Justicia?

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA

1. LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

1.1. ¿Qué es Violencia?

Según la OMS (Organización Mundial Para la Salud) define la violencia como: *El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*

La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones; además de la muerte y las lesiones, la definición abarca igualmente innumerables consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades. (Organización Mundial de la Salud, 2002).



1.2. Causas de Violencia.-

La OMS, en el documento citado anteriormente, señala que, respecto a **las raíces de la violencia**, no existe un factor que explique por sí solo por qué una persona se comporta de manera violenta y otra no lo hace. En el análisis realizado en el marco del Informe mundial sobre la violencia y la salud se ha recurrido a un modelo ecológico que tiene en cuenta numerosos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que influyen en la violencia.

El modelo consta de cuatro niveles: **el individual, el relacional, el comunitario y el social.**

- En el **nivel individual** se examinan los factores biológicos y de la historia personal que aumentan la probabilidad de que una persona se convierta en víctima o perpetradora de actos violentos, entre los factores que es posible medir se encuentran las características demográficas (edad, educación, ingresos), los trastornos psíquicos o de personalidad, las toxicomanías y los antecedentes de comportamientos agresivos o de haber sufrido maltrato.
- En el **nivel relacional** se investiga el modo en que las relaciones con la familia, los amigos, la pareja y los compañeros influyen en el comportamiento violento, teniendo en cuenta a tal efecto factores como el hecho de haber sufrido castigos físicos severos durante la infancia, la falta de afecto y de vínculos

emocionales, la pertenencia a una familia disfuncional, el tener amigos delincuentes o los conflictos conyugales o parentales.

- En el tercer nivel se exploran los **contextos comunitarios** en los que se desarrollan las relaciones sociales, como las escuelas, los lugares de trabajo y el vecindario, y se intenta identificar las características de estos ámbitos que aumentan el riesgo de actos violentos (por ejemplo, la pobreza, la densidad de población, altos niveles de movilidad de residencia, la carencia de capital social o la existencia de tráfico de drogas en la zona).
- El cuarto nivel se centra en los factores de carácter general relativos a **la estructura de la sociedad**, como las normas sociales que contribuyen a crear un clima en el que se alienta o se inhibe la violencia, aunque también tiene en cuenta las políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que contribuyen a mantener las desigualdades económicas o sociales entre los grupos de la sociedad.

1.3. Tipos de Violencia.-

Conforme a la Ley 348: “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” en el Art. 7 se reconocen 16 formas de violencia y en el número 17 se señala que también se reconoce como un tipo de violencia a cualquier otra forma que vaya en contra de la seguridad de las mujeres, a continuación, presentamos los 16 tipos de violencia que reconoce la Ley 348:

TIPOS DE VIOLENCIA QUE SANCIONA LA LEY N° 348

Nº	TIPOS DE VIOLENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Violencia Física.	Es toda acción que causa lesiones, daño corporal, interno, externo o ambos, de manera temporal o permanente y se manifiesta con golpes, quemaduras, empujones, agresión con armas, entre otros.
2	Violencia Femicida.	Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
3	Violencia Psicológica.	Son acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento y decisiones de las mujeres y se expresa con gritos, insultos, amenazas, humillación, difamación, desvalorización, chantajes, desprecio y otros.
4	Violencia Sexual.	Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual de la mujer, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad.
5	Violencia Mediática.	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
6	Violencia contra los Derechos Reproductivos.	Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
7	Violencia contra los Derechos y la Libertad Sexual.	Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

8	Violencia Simbólica y/o Encubierta.	Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
9	Violencia contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
10	Violencia en Servicios de Salud.	Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
11	Violencia Patrimonial y Económica.	Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
12	Violencia Laboral.	Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
13	Violencia en el Sistema Educativo.	Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
14	Violencia Política.	Son acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
15	Violencia Institucional.	Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
16	Violencia en la Familia	Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el esposo o ex-esposo, conviviente o ex-conviviente, o su familia, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.
17	Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.	



1.4. Ciclo de la Violencia.-

Está constituido por tres etapas en donde las interacciones violentas dentro de la pareja están vinculadas con un incremento de la tensión en las relaciones de poder establecidas. Durante el ciclo intercambios son cada vez más tensos y allí es cuando emerge la violencia física. El golpe del varón debe ser visto como un acto de impotencia más que como una demostración de fuerza, ya que cuando no logra cumplir con las expectativas, siente que pierde el poder frente a la mujer.

Fase I: "De tensión".

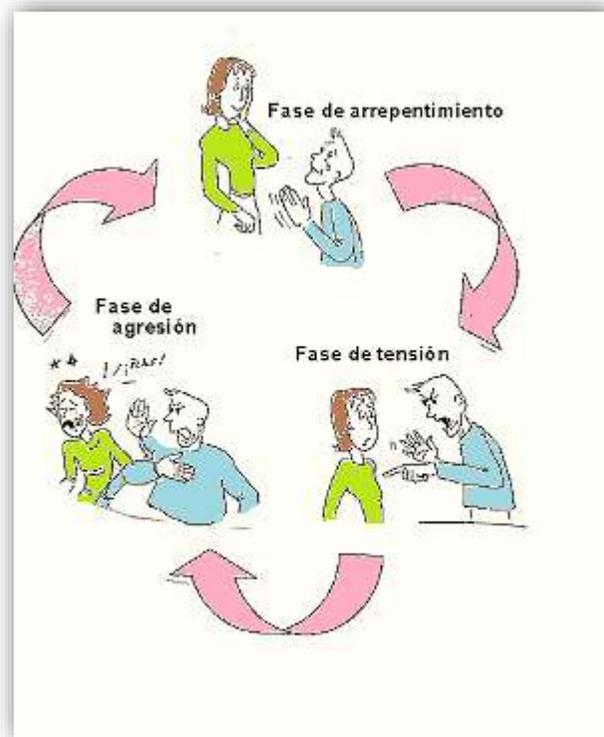
Aquí **se dan pequeños episodios que llevan a roces permanentes** entre los miembros de una pareja, **con un incremento constante de ansiedad y de hostilidad**. Esta fase puede durar años, por eso, si la víctima busca ayuda se puede prevenir la aparición de la fase aguda o del golpe.

Fase II: "De agresión".

Es la fase donde estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales hacia la mujer y/o sus hijas e hijos. En esta fase suele producirse la denuncia y contar lo que está pasando.

Fase III: "De arrepentimiento".

Finalmente se produce el arrepentimiento por parte del él. La mujer lo perdona y vuelve a creer en su pareja debido a su escasa capacidad de poner en palabras lo que siente y piensa. En esta fase, él demuestra su arrepentimiento y suele hacerle regalos para que ella vea que es el hombre del cual se enamoró. Frente a tal comportamiento, la mujer deja sin efecto la denuncia. (infobae.com, 2017).



1.5. Mitos a Cerca de la Violencia Contra la Mujer.-

Según el libro “Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social” (Ferreira, 1995): De manera habitual, la sociedad justifica y trata de dar explicación a las situaciones de violencia, generando una cultura de permisividad por ejemplo las siguientes frases refuerzan estas falsas creencias:

Mitos sobre la violencia contra la mujer:

- Es una cuestión privada: "No te metas, es la vida de ellos", "Lo que ocurre dentro de una pareja, es un asunto privado, nadie debe meterse".
- Se exagera la realidad: "No puedo creerte, ¿no estarás exagerando?", "En estos casos hay mucha manipulación".

- Con el tiempo los problemas se solucionan: "Habla con él y vengan los dos, no te preocupes que los problemas de pareja se tratan y tienen solución".
- Son pérdidas puntuales de control: "Es capaz de provocarlo todo el tiempo hasta que le hace perder el control y explota".
- Si denuncia todo se acaba: "Eres masoquista, sino ya habrías terminado con todo esto".
- Donde hay amor, hay sufrimiento: "Es el inconveniente de tener un marido prestigioso. Su vida es su marido, sus hijos y su casa. Sea más paciente, trate de hablarle, usted es su mujer y tiene que ayudarlo".

Mitos sobre las mujeres en situación de maltrato:

- Provocan la violencia: "Si es una pesada, no me extraña que el marido se harte, con esa actitud, ella se lo busca": "¿qué hace usted señora que lo molesta o irrita?", "Un hombre no maltrata porque sea loco, la mujer tuvo que provocarlo".
- Buscan la violencia: "Las mujeres son así, luego se calman".
- Dicen no cuando quieren decir sí: "Siempre arman pleito, pero después siguen juntos. Esos no tienen arreglo".
- Si tienen hijas e hijos es mejor que aguanten: "Tienes que volver a tu casa. Piensa en tu vida y en la de tus hijos. Tienes que ser más responsable" "Hay que aguantar todo por el bien de ellos".
- Son pasivas: "Necesitan a su lado a alguien superior y más fuerte que ellas".
- Son malas y se lo merecen: "Trate de no darle motivos. Nadie se pone así porque sí".
- Son débiles y tontas: "No hace nada bien", "Estas siempre se arrepienten y vuelven".
- Tienen dependencia económica: "No tiene tiempo ni capacidad para pensar en otras cosas", "Gano más que ella y pretende decidir de igual manera que yo".

Mitos sobre los hombres violentos:

- Son impulsivos y descontrolados: "Por estar muy estresados pueden perder el control un día", "Es cuestión de un momento que perdió el control, va a cambiar, ¡créele!".
- No son del todo responsables: "¿Por qué se porta así?, ¿Tendrá algún problema que no me dice?, "¿Tendrá razón y me estaré volviendo loca?", "Tan malo no debe de ser, llevan tantos años juntos", "Los hombres que abusan de sus parejas, también fueron maltratados en su infancia".

Por otro lado, se identifican algunos factores que hacen que las víctimas permanezcan unidas a la situación de violencia, como ser:

- El amor romántico como adicción y dependencia.
- La creencia mágica de que él cambiará.
- El miedo, tanto a cómo le hace sentirse como a lo que pueda hacer el maltratador si ella no se sigue mostrando sumisa.

- La convivencia: “Él es el bueno y yo soy la mala. Si me trata así es para mejorarme”.
- El Síndrome de Estocolmo (Se da principalmente en secuestros de larga duración, en los que la víctima llega a identificarse con el maltratador para intentar ganarse su simpatía y salvar así su vida).
- La dependencia económica y el aislamiento social.

El maltratador:

La violencia es una elección y es siempre la elección de la persona que la realiza. El maltratador no es un enfermo, por lo que es siempre responsable de su conducta. Ejerce la violencia porque quiere hacerlo y porque piensa que sus actos quedarán impunes. Les gusta la sensación de sentirse poderosos, el centro del mundo, al menos de su mundo privado. Las características consideradas masculinas, como la fortaleza, la autosuficiencia, la racionalidad y el control del entorno, son percibidas como superiores, en oposición a las femeninas e inferiores. A los maltratadores podemos encontrarlos en cualquier trabajo, clase social, nivel cultural o económico.

La agresión a la mujer pretende el control y su sumisión, con ella quieren llegar a convertir a la mujer en una cosa de su propiedad para así poder hacer y deshacer sin consideración alguna hacia ella, hasta llegar a anularla completamente. Para lograr el dominio absoluto, el maltratador utiliza estas estrategias:

- Estrategias de control psicológico: chantaje emocional, amenazas, alteración de la realidad, negación, pasar de ser “encantador” a los insultos, gritos, críticas sin ninguna razón. Culpar y utilizar a hija/o, manipular a los familiares y amigos/as.
- Estrategias de control económico
- Estrategias de control sexual
- Estrategias de control social y físico (Equipo Mujeres para la Salud)

1.6. El Femicidio, Tipos de Femicidio y Datos Actuales.-

El femicidio es el asesinato de mujeres por parte de hombres “por el hecho de ser mujeres” y que se produce en un contexto político, económico y social basado en el poder o primacía de lo masculino. El término femicidio fue empleado por primera vez el año 1976 por Diana Rusell, al prestar testimonio ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres (Bruselas) para referirse a casos en los que se dio muerte a mujeres por el hecho de ser mujeres.

En 1990, Diana Rusell y Jane Caputi, señalaron que el femicidio era “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado en el odio, desprecio, placer o en el sentido de propiedad sobre las mujeres”. En América Latina se utiliza los términos “femicidio” y “feticidio” para referirse a este crimen, sin embargo, el segundo conlleva además el elemento de la impunidad en un contexto de violencia naturalizada contra las mujeres ante la inacción del Estado, por tanto, es el desenlace fatal del ejercicio de la violencia femicidio.



Ana Carcedo, manifiesta que el feticidio “nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como locos fuera de control o animales o a concebir estas muertes como el resultado de problemas pasionales.

Estos planteamientos, producto de mitos muy extendidos, ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, las experiencias de las mujeres y la responsabilidad de los hombres, es decir, el concepto de feminicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad”, para Carcedo, “el momento en que cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres resulta en muerte, ésta se convierte en feminicidio”.

Marcela Lagarde, teórica feminista, antropóloga y diputada mexicana, lo definió como “el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino”, el que puede “ser cometido por conocidos y desconocidos, violentos, asesinos, violadores individuales o grupales ocasionales o profesionales que conducen a la muerte cruel de la víctima”. Pero además confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, de investigar esos casos y de sancionar a sus perpetradores.

Es por ello que *Lagarde*, considera que el feminicidio es un crimen de Estado, de acuerdo al protocolo modelo para la investigación del feminicidio en América Latina de Naciones Unidas, la expresión feminicidio ha sido definida de diferentes formas como:

- a) “El asesinato misógino de mujeres por los hombres”,
- b) “El asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo”, y,
- c) “La forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder”.

En todos los casos la víctima es una mujer, biológica o con identidad de género femenina; además, en ellos se ha evidenciado el ejercicio de una violencia desmedida previa, anterior o posterior al delito, evidenciando el ensañamiento particular en contra del cuerpo de las mujeres, aspecto que constituye uno de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes, es decir, los casos en los que no existe intención de una causal misógina, por tanto el móvil del hecho no está relacionado con la condición de ser mujer o motivado por razones de género, por ejemplo en un accidente de tránsito.

También se define al feminicidio como: “La muerte violenta de mujeres o de personas con identidad de género femenino, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. Esta definición pone en evidencia que las muertes no sólo se producen en el ámbito de la familia y de la pareja, sino que puede vincular a un feminicida con el que la víctima no tenía una relación previa.



Se distingue diferentes tipos de feminicidio, de forma general, destacamos tres en función de la existencia o ausencia de una relación entre la víctima y el agresor:

- a) **Íntimo.** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía relaciones o era su amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con éste.
- b) **No íntimo.** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algunos tipos de relación o vínculo.
- c) **Familiar.** Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el agresor. El parentesco puede ser de consanguinidad, afinidad o adopción.

Datos actuales de feminicidio en Bolivia

Prensa FGE, La Paz (06.06.2022). - El Fiscal General del Estado, Juan Lanchipa Ponce, informó hoy que, de acuerdo a los datos de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, del 01 de enero al 06 de junio de 2022 a nivel nacional se atendieron 42 casos de Feminicidio



DEPARTAMENTO	FEMINICIDIO
LA PAZ	17
SANTA CRUZ	11
COCHABAMBA	8
BENI	2
POTOSÍ	3
TARIJA	1
TOTAL	42

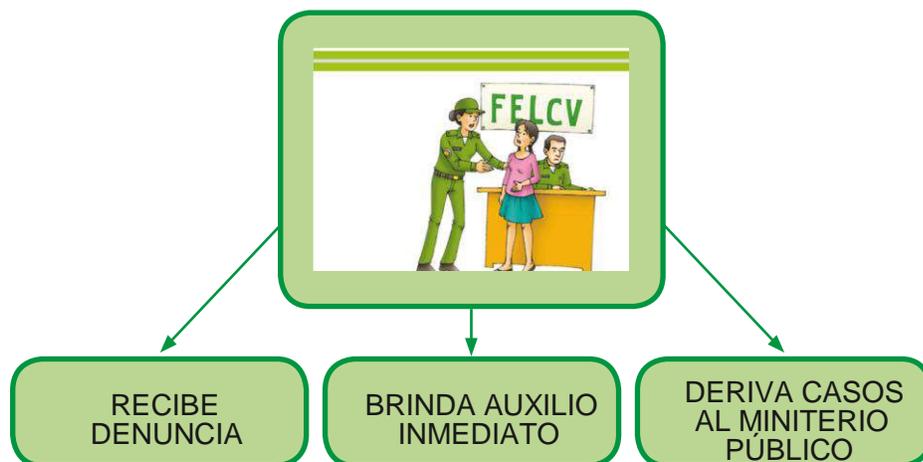
1.7. ¿Cómo puedo Denunciar?

La Ley N° 348, artículo 42° establece que: Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la VÍCTIMA O CUALQUIER OTRA PERSONA que tenga conocimiento del mismo.

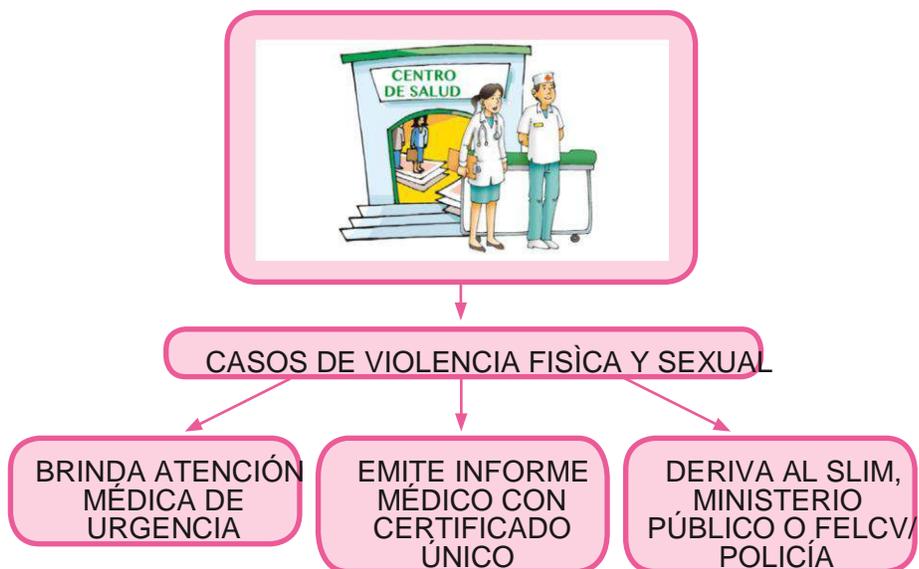
Existen, al menos, cinco instancias donde las víctimas de violencia física, psicológica o sexual pueden acudir para denunciar a su agresor, según especifica el artículo 42 de la Ley Integral 348.

- La Policía Boliviana.
- El Ministerio Público.
- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM’s).

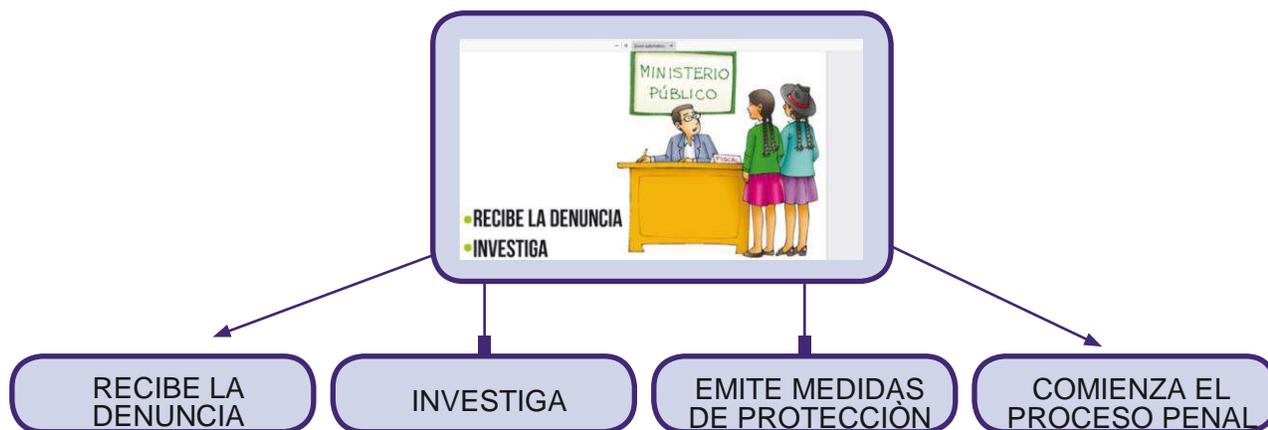
2.2.2. Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV:



2.2.3. Centro de Salud:



2.2.4. Fiscalía – Ministerio Público:



2.2.5. Autoridades Originarias:



SON RESPONSABLES DE PREVENIR Y DENUNCIAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

(MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL - BOLIVIA)

3. LA IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA LA LUCHA CON LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

3.1. ¿Qué se entiende por “La Sociedad Civil Organizada”?

Contempla el ámbito en que los ciudadanos y los movimientos sociales se organizan en torno a determinados objetivos, grupos de personas, o temas de interés. En las organizaciones de la sociedad civil tienen cabida tanto las ONG como las organizaciones populares- formales o informales- y otras categorías, como los medios de comunicación, las autoridades locales, los hombres de negocio y el mundo de la investigación. (noticias/columna-de-opinion/1014-organizaciones-de-sociedad-civil-oscual-es-su-rol-en-la-cooperacion-internacional, s.f.)

3.2. ¿Qué son las Promotoras Comunitarias y qué papel juegan en los municipios?

Las promotoras comunitarias son agentes de cambio, activistas por los derechos humanos de las mujeres, buscamos la transformación de una o varias mujeres y del conjunto de la población en una comunidad determinada para vivir una vida libre de violencia. Buscamos tener un impacto integral, por lo tanto, nuestras acciones están orientadas a la colectividad. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, 2018)

3.3. Ruta de Actuación de las Promotoras Comunitarias.-

1. La prevención nace como una necesidad para poder erradicar la violencia de género, y busca las medidas más adecuadas para prevenir y adelantarse a cualquier situación que implica violencia de género, ya sea violencia psicológica, física, sexual o que se encuentre dentro de los 17 tipos de violencia. Para poder erradicar la violencia, las promotoras organizan talleres donde se brinda información legal y orientación de las formas de violencia que existen y cómo actuar frente a esas situaciones. La promotora asume el reto de educadora, enseñará y aclarará todas las formas de maltratos que hay, tendrá que tener en cuenta que su mayor foco de trabajo son las dificultades existentes, como baja autoestima, problemas de agresividad, de comunicación, etc. que por lo general se generan en las vivencias del día a día.

3.4. Herramientas para la Actuación de las Promotoras.-

GUÍA DE ENTREVISTA ABIERTA PARA LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Fecha: _____ Nombre: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Municipio: _____

Comunidad: _____ Dirección: _____

Caso: _____

ALGUNAS CONDICIONES IMPORTANTES PARA LA ENTREVISTA

1. Tratar de conversar en un lugar privado y adecuado, asegurar la confidencialidad y facilitar la expresión de los sentimientos, mantener una actitud amigable, facilitadora de la comunicación, con una escucha activa.
2. Importante es hacerle sentir que no es culpable de la violencia sufrida
3. Abordar directamente el tema de la violencia, con preguntas facilitadoras y creer a la mujer, tomarla en serio, sin poner en duda su interpretación de los hechos, sin emitir juicios, intentando quitar miedo a la revelación del abuso
4. Alertar a la mujer sobre los riesgos que corre, ayudarle a tomar decisiones
5. Usar el tiempo adecuado para la entrevista Cuidar interrupciones a causa del teléfono.

II. PREGUNTAS PARA IDENTIFICAR EL CASO EN EL PRIMER CONTACTO

¿Cómo te puedo ayudar? _____

Puedes contarme: ¿Qué te paso? _____

Dime: ¿Quién te ha maltratado? _____

¿Cuándo iniciaron los problemas? _____

¿Cuándo inició a maltratarte? _____

¿Tus hijas e hijos han presenciado el maltrato que has recibido? _____

¿Cuándo fue la vez que llegaste a un límite y no aguantaste más? _____

¿Conoces las leyes que te protegen a las mujeres? _____

¿Qué es lo que piensas hacer con respecto a la persona que te maltrata? _____

De todo lo que me has contado: ¿Cómo quieres que te ayude? _____

FICHA DE DERIVACIÓN DE CASOS ALSERVICIO LEGAL INTERGAL MUNICIPAL

Fecha de Informe: _____
Referencia de caso (Nombre): _____
Fecha de identificación de caso: _____
Municipio: _____ Teléfono: _____
Dirección: _____
Fecha de inicio de actividad para seguimiento: _____

Caso de violencia remitido:

De Promotora Comunitaria: _____
Dirección del lugar: _____
Teléfono del lugar: _____ N° de caso: _____
Nombre: _____
Cedula de identidad del caso: _____ Edad: _____ Sexo: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
Apoyo solicitado: _____

FIRMA:

Recibí por: _____ Fecha: _____

Servicio de atención donde se deriva:

A: _____
Dirección del lugar: _____
Teléfono del lugar: _____ N° de caso: _____
Nombre: _____
Cedula de identidad del caso: _____ Edad: _____ Sexo: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
Apoyo solicitado: _____

FIRMA:

Recibí por: _____ Fecha: _____

FICHA DE SEGUIMIENTO PARA CASOS DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

I. DATOS GENERALES

Caso: _____

Municipio: _____ Comunidad: _____

Responsables: _____ Fecha: _____

Institución donde se realiza el seguimiento: _____

II. ACTIVIDADES A REALIZAR

Realizamos reuniones para mantener el contacto y acompañar al caso en las instancias respectivas y crear las condiciones para que la mujer en situación de violencia no abandone.

FECHA	ASPECTOS IMPORTANTES QUE TRATAMOS

Evaluar los pasos que seguimos

HECHOS IMPORTANTES DEL CASO	LOGROS CON LOS QUE CONTAMOS	DIFICULTADES QUE TENEMOS

Tomamos nuevas decisiones.

EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRA EL CASO	FORTALECEMOS LAS ACCIONES Y TOMAMOS NUEVAS DECISIONES



3.5. ¿Qué son los Comités de Derechos y Justicia?

CDIMA, señala en el documento “Propuesta de conformación de Comités de Derecho y Justicia” que los CDJ’s se encuentran: “Amparados por la Ley 348 (Art. 14 y 15), CDIMA capacita a mujeres selectas representantes de organizaciones sociales y productivas en aras de promover el acceso de las mujeres indígenas a la justicia y fundamentalmente, para erradicar la violencia de género. Estas mujeres formadas comprometidas con el bienestar social, agentes de cambio, activistas por los derechos humanos de las mujeres, buscan las transformaciones de la sociedad para vivir una vida libre de violencia”.

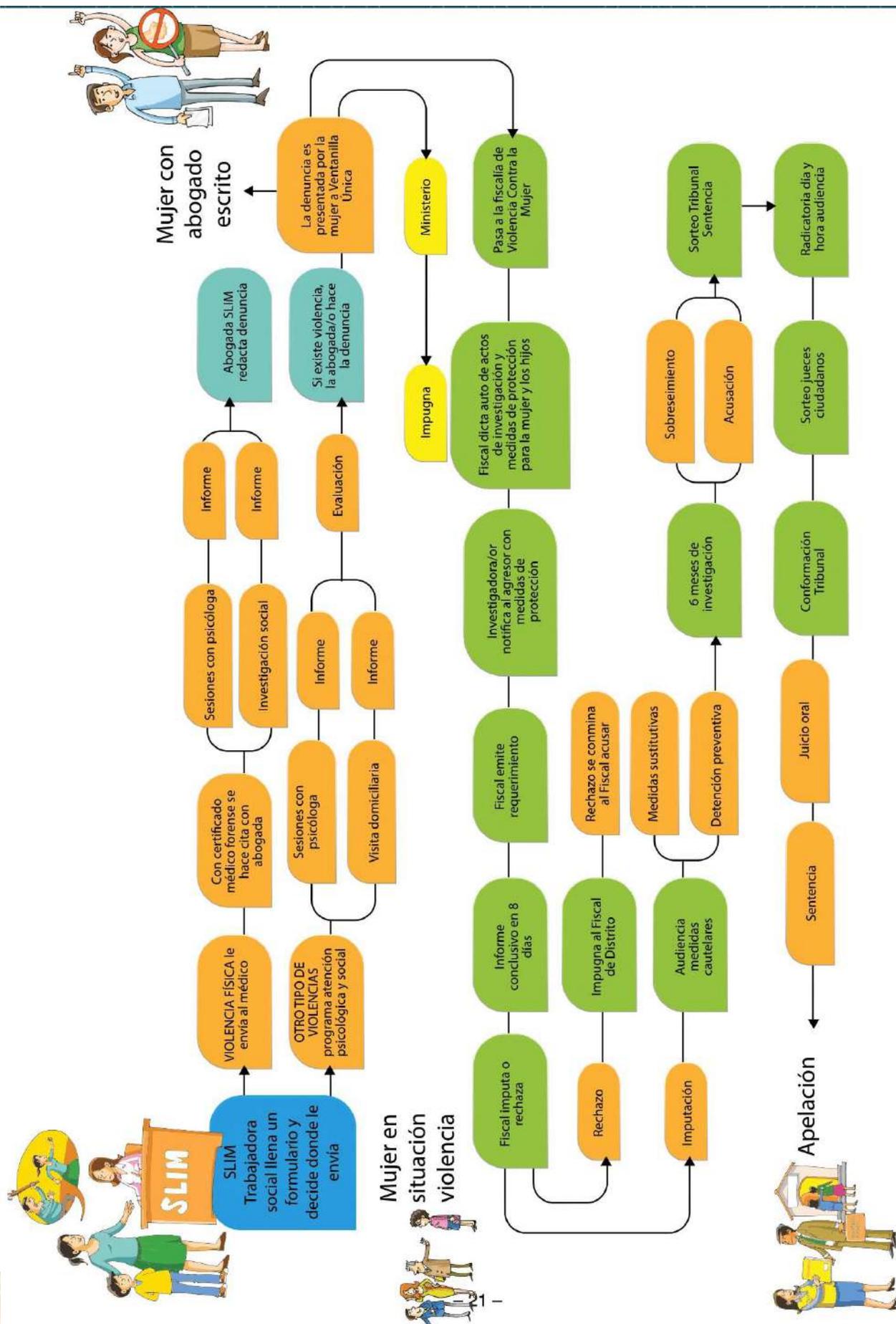


Asimismo, señala que los CDJ’s están conformados por: lideresas de Lucha contra la Violencia son mujeres voluntarias representantes de las organizaciones sociales formadas, sensibilizadas y empoderadas que tienen la misión de trabajar voluntariamente en defensa de los derechos humanos de las mujeres para erradicar la violencia de género en todos sus ámbitos como lo expresa la Ley N° 348. Estas mujeres, en algún momento de sus vidas han vivido también algún tipo de violencia que les motiva apoyar a otras mujeres que sufren violencia doméstica y/o violencia y acoso político en cargos públicos. Sus acciones están orientadas a vigilar, prevenir, atender y denunciar hechos de violencia existentes en sus comunidades y desarrollar sororidad entre mujeres. (CDIMA, 2020).

Las principales Funciones y Acciones de la Lideresa de Lucha contra la Violencia:

Las principales funciones y acciones de las Lideresas de Lucha Contra la Violencia y/o Promotoras Comunitarias serán:

1. La prevención y denuncia de hechos de violencia desde sus comunidades y municipios.
2. Apoyar a las personas que sufren violencia (mujeres, niñas, niños, personas de la tercera edad, adolescentes y personas con alguna discapacidad) dando orientación adecuada para que encuentren justicia.
3. Coordinar con autoridades municipales departamentales y nacionales para las acciones de prevención de violencia.
4. Coordinar con autoridades de las organizaciones sociales a las que representan y tener permanentemente informado sobre las actividades que van realizando en sus comunidades en coordinación con los SLIMs.
5. Difusión de las normativas que favorecen a sectores vulnerables (mujeres, niñas, niños, personas de la tercera edad, adolescentes y personas con alguna discapacidad) y a la población en general para la toma de conciencia para erradicar la violencia.
6. Desarrollar talleres de capacitación sobre las normativas nacionales y convenios internacionales a favor de las mujeres, y denuncia de hechos de violencia.

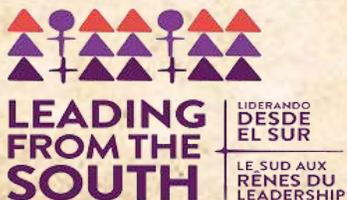




"Amuyt'a" - CDIMA

MÓDULO 6

LIDERAZGO, ORATORIA E INCIDENCIA POLÍTICA.



CONTENIDO

1. LIDERAZGO

- 1.1. Concepto de Liderazgo
- 1.2. ¿Qué es ser lideresa o ser líder?
- 1.3. Clasificación de los tipos de liderazgos
 - 1.3.1. *Los tipos de Liderazgo*
- 1.4. Los logros y fracasos de los liderazgos
- 1.5. ¿Qué Cualidades deberá tener la Lideresa o el Líder?
- 1.6. Las Características que definen a un Auténtico Líder
- 1.7. Funciones que cumple la Lideresa o el Líder en su Comunidad u Organización y su Importancia
- 1.8. Los Líderes Destacados, como ejemplos
- 1.9. La diferencia entre el líder y el dirigente
 - 1.9.1. *¿Cómo se diferencia el Líder de un Dirigente?*
 - 1.9.2. *¿Cómo se diferencia el Dirigente del Líder?*

2. ORATORIA

- 2.1. El líder y la Oratoria
 - 2.1.1. *¿Qué es la Oratoria?*
 - 2.1.2. *Técnicas de cómo hablar en Público*
 - 2.1.3. *El líder y las formas de comunicación*

3. INCIDENCIA POLÍTICA

- 3.1. ¿Qué es Incidencia Política?
- 3.2. ¿Por qué las Organizaciones Sociales deben hacer Incidencia?
- 3.3. Importancia de la Incidencia Política
- 3.4. Estrategias de Incidencia Política
 - 3.4.1. *Pasos para hacer Incidencia Política es necesario partir de un problema*

LIDERAZGO, ORATORIA E INCIDENCIA POLÍTICA

1. LIDERAZGO

1.1. Concepto de Liderazgo.-

El liderazgo es un conjunto de habilidades que una persona tiene para guiar o conducir a su organización a la que se le denomina líder. Esta persona líder o lideresa puede liderar las acciones e ideas de su organización o puede ser un modelo para que muchos se inspiren por sus labores y pensamientos. Generalmente, un líder tiene la capacidad de motivar a la gente porque tiene características emocionales que atrae y anima a sus seguidores.

El término “liderazgo” proviene de la palabra inglés “lead” o “leader”, y tiene varios significados, entre las cuales se destaca: “conducir, guiar, dirigir, cabeza, dirigente, conductor, jefe según (Rolando Vaca flor Lahore, Asesor Consultor de APT/ 1999).

Se denomina líder o lideresa a la persona que influye a un grupo de personas para el logro de una Meta.

Una organización también puede ser líder por estar muy bien organizada y que sobresale de las demás organizaciones con sus acciones y hechos concretos.

El liderazgo es la función que ocupa una persona que se distingue del resto del grupo por su capacidad en la toma de decisiones acertadas para el grupo, influyendo al resto de las y los participantes a alcanzar una meta común.

Por eso se dice que el liderazgo implica a más de una persona: Quien dirige es el líder y aquellos que lo apoyan son las bases, y de manera conjunta logran desarrollar sus acciones de forma eficiente y acertada.

El trabajo de la lideresa o el líder consiste en establecer una meta y conseguir que las personas del grupo deseen y trabajen por alcanzarla. El ser lideresa o líder es fundamental en el mundo empresarial, para sacar adelante una empresa o una organización, pero también en otros ámbitos sociales y culturales, como los deportes (saber dirigir un equipo a la victoria), la educación (profesores que consiguen que sus estudiantes se identifiquen con su forma de pensar), organizaciones sociales (buscan reivindicaciones de sus derechos) y en la familia (padre o hermanos mayores que son como absoluto ejemplo por parte de sus hijos o hermanos menores).



1.2. ¿Qué es ser lideresa o ser líder?

La lideresa o el líder es la persona que tiene la capacidad de dirigir, influir, promover cambios más positivos en la organización. Es la persona que se ha ganado la confianza de la organización por sus acciones positivas, por tener buenas ideas, opiniones que les hace reflexionar a los demás y que plantea propuestas para mejorar la organización.



Las lideresas o el líder es una persona inquieta y descubridora de respuestas exitosas para solucionar los problemas de su comunidad u organización.

1.3. Clasificación de los Tipos de Liderazgos.-

Según los entendidos en la materia, las clasificaciones de los liderazgos dependen de las lideresas y los líderes de cómo ejercen o desarrollan su liderazgo, de su carácter, su comportamiento y actitud frente al grupo.

En este sentido, existen liderazgos democráticos, autoritarios o autocráticos, paternalistas y pasivos entre las más sobresalientes que les podemos distinguirlos según sus actitudes y sus formas de actuar dentro el grupo o la comunidad.

Los liderazgos no dependen de las organizaciones a las que pertenecen, sino se clasifican de cuál es el carácter de las personas, muchos dicen que el líder o la lideresa “nace” y no se hace. Sin embargo, una lideresa y/o líder puede construirse desde sus conocimientos para desarrollar su liderazgo, por lo que es muy importante la formación y fortalecimiento de sus conocimientos, ya que muchas veces, esos liderazgos pueden estar ocultos o dormidos en las personas si no participan en cursos de formaciones y fortalecimiento de conocimientos.

Las personas ya sean mujeres u hombres nacemos con ciertas aptitudes, con ciertas habilidades y con caracteres distintas de uno al otro, muchos por naturaleza nacen con alma de líder y eso se expresa desde la niñez, algunas personas se hacen líderes por las circunstancias de la vida, o sea, por una necesidad de ayudar a su prójimo o a su comunidad u organización. De cualquier manera, estas personas son muy necesarios para los cambios que buscan una comunidad o una organización.

1.3.1. Los Tipos de Liderazgos:

LÍDER AUTOCRÁTICO: Es la persona de carácter autoritario; dicta normas que se deben cumplir y ordena a cumplir con las actividades de la organización y no comparte con nadie el poder de decisión que tiene; no estimula las iniciativas de las bases; no toma en cuenta las sugerencias de otros participantes. Su ideología es la “imposición de sus decisiones”.

Entonces, el líder autoritario, es aquel que decide por su propia cuenta, sin consultar y sin justificarse ante sus seguidores. Esta clase de líder apela a la comunicación unidireccional (no hay dialogo) con el grupo.



LÍDER PATERNALISTA: Se caracteriza por ser proteccionista; quiere hacer todo; no valora las iniciativas de otros; tiende a “creer que solo él tiene buenas ideas y el resto son como “niños” que deben escuchar a él; no promueve el rol de liderazgo; crea mucha dependencia al grupo. Su ideología es la “imposición y sobre proteccionista de sus decisiones”, esto quiere decir que impone su decisión con un aprecio de “papá” que protege a sus hijos provocando dependencia.

LÍDER DEMOCRÁTICO: Este tipo de líder se caracteriza por valorar las ideas e iniciativas de la organización; coordina, promueve, orienta la participación y coopera a los miembros de la organización, comparte el poder de decisión, crea un ambiente de libertad de palabra, su ideología es dirigir democráticamente las decisiones del grupo integrándolos y sacando una conclusión de varias opiniones mediante un voto democrático.

Escucha y toma en cuenta las ideas de los demás, hace participar a todos en las reuniones y trabajos, él trabaja junto con los demás.

El líder DEMOCRÁTICO es todo lo contrario del líder AUTOCRÁTICO. Y es el que logra la legitimidad y generalmente se hace querer con el grupo por sus acciones democráticas y fomentar el debate y la discusión dentro del grupo para luego a partir de las opiniones de sus seguidores tomar decisiones de forma conjunta.



LÍDER PASIVO. - Es un líder oculto inactivo; no integra al grupo con la debida autoridad; es manipulado por las decisiones de otros participantes; es una persona que sabe todo, pero no saca una conclusión, no llega a un fin; el poder de decisión ya no es manejado por él, sino por el grupo. En realidad, no tiene un poder de decisión en el grupo. Su ideología es “pacifista sin autoridad propia” manejado por otras personas.

Este tipo de líder o lideresa siempre va a decir “¿será posible?, ¿así será?, ¿quizá..., puede ser?, ¿podremos?, etc. Así se subestima a sí mismo.

1.4. Los Logros y Fracasos de los Liderazgos.-

Los líderes y lideresas de excelencia, dentro de una organización a comunidad se pueden visibilizar líderes o lideresas que tienen éxito en su liderazgo por ser activos, decididos, con mucha fuerza de voluntad de sacar adelante a su organización están llenos de compromiso social. Estos líderes se ganan la confianza de las bases por ser transparentes, responsables, cumple el mandato de las bases y no buscan intereses personales, a ellos se les considera como líderes o lideresas de excelencia.

Líderes y Lideresas de Fracaso: Las y los líderes fracasan por sus formas de accionar y por el carácter que tienen, más buscan intereses personales, utilizan a las bases para sus intereses, no cumplen el mandato de las bases e imponen sus decisiones a ellos se les conoce como líderes personalistas.

Otros fracasan por no tomar decisiones prontas o cuando tienen que actuar para lograr algo, retroceden, tienen miedo de afrontar las cosas, son desorganizados, descuidados en sus actos, a ellos se les consideran como líderes pasivos.

Cómo conocer a lideresas o líderes de Excelencia: Las lideresas o los líderes de excelencia escuchan y aceptan las ideas y sugerencias de otras y tratan de incentivar más las ideas de otras personas del grupo o de la organización.

Inspira confianza y tiene compañerismo en los demás, se gana la confianza de las personas de la organización, muestra respeto y es respetado y siempre dice “eres mejor de lo que piensas”, para alentar la participación de los demás. Valora el trabajo del grupo y les hace sentir importantes.

Es un buen comunicador, se deja entender con todos y mantiene informado a todos, no se lo guarda lo que sabe, sino difunde.

Es estratégico para solucionar los problemas de la organización, siempre tiene salidas muy bien fundamentadas. Recibe críticas de los componentes de la organización y da críticas constructivas.

Las y los mejores líderes son conscientes de su impacto sobre las otras personas, son abiertos para recibir y dar críticas, rígido para controlar y erradicar tendencias negativas.

Generalmente no es politiquero, no busca intereses personales.

¿Cómo conocer a Líderes y lideresas de fracaso?: A este tipo de líderes se les conoce por sus actitudes personalistas, autoritarias y paternalistas, no escuchan ni aceptan las ideas y sugerencias de las bases, no ayuda al surgimiento de otros líderes, actúa de forma autoritaria. No informa lo que va haciendo a nombre de las bases, no reconoce sus errores y cuando las cosas salen bien personalmente toma todo el mérito para sí mismo.

A las y los líderes pasivos se las conoce porque son:

- Indecisas. Nunca toman decisiones, hace que las cosas pasen sin tomar en cuenta, no reacciona en su debido tiempo.

- Cuando se olvida de lo que tiene que hacer, siempre busca justificaciones falsas.
- No tiene carácter para dirigir la organización y son muy pasivas.
- Ellos tienden a fracasar muy pronto en el ejercicio de su liderazgo.

1.5. ¿Qué cualidades deberá tener la Lideresa o el Líder?

Un buen líder o lideresa trabaja con el objetivo de lograr a que la organización o la comunidad a la que pertenece trabajen de manera efectiva para el bien de todos sus miembros. Su figura es clave para que la organización funcione en unidad. La función que cumple la lideresa o el líder dentro de la organización se convierte en un verdadero reto para lograr los objetivos de la organización, trabajar por el interés común. Debe defender la independencia de política partidaria y viabilizar las acciones hacia las reivindicaciones de los derechos y necesidades de su organización, estimulando el sentimiento de pertinencia para crear una verdadera unidad.



Definir metas y un ambiente de confianza es importante para que la organización trabaje en unidad con un objetivo común:

Una persona que es líder o lideresa siempre tiene metas claras, definidas y se proyecta hacia esas metas con mayor determinación porque sabe que va lograr su objetivo. Por eso, se vuelve imprescindible que un líder o la lideresa les transmita a sus organizaciones cual es la misión, la visión y la estrategia de la organización.

Una lideresa o el líder se destaca del grupo, porque va estableciendo metas ambiciosas a largo plazo y, poco a poco va cumpliendo su plan desde tareas más pequeñas con resultados más inmediatos que motivaran a la organización y hará que no desvíen la mirada del objetivo. Valorar los conocimientos de las personas para transformar:

Las capacidades y los conocimientos de las personas son importantes y valiosas para la buena marcha de una organización, porque gracias a los aportes de sus miembros una organización puede lograr muchos cambios positivos. Aquí el líder o la lideresa juegan un papel importante en la formación de sus recursos humanos para fortalecer su organización.

Es importante tomar en cuenta las diferentes capacidades de los miembros de la organización y no menospreciarlas ya que ellos pueden fortalecer a la organización o a la empresa con sus conocimientos, por lo que es importante más bien fortalecer sus conocimientos a través de planes o carreras de especialización. Realizar con ellos evaluaciones del desempeño para conocer en qué área de trabajo pueden aportar mejor con sus conocimientos.

Por otro lado, las personas talentosas suelen ser, a la vez, ambiciosas, por lo que no siempre es fácil retenerlas. Por esa razón, es necesario cuidar y motivar al empleado con talentos. Otro ingrediente fundamental es el compromiso, y este únicamente se logra con una buena comunicación entre la dirección y los trabajadores. Esto hará que se sientan motivados y satisfechos.

La comunicación, clave para liderar de forma efectiva:

Es imprescindible trabajar la comunicación como elemento esencial para transmitir los valores a la organización. La clave es comunicar con transparencia, de manera clara y concisa, este flujo de comunicación e información no puede ser unilateral por cuanto los buenos líderes y lideresas siempre tienen un oído abierto hacia las preocupaciones de sus bases.

La comunicación y liderazgo van de la mano cuando hablamos de los líderes de hoy y los de mañana.

La Escuela activa:

Escuchar la opinión, las ideas y sugerencias de las bases es fundamental, esto implica observar y preguntar, flexibilidad y confianza, apertura y firmeza. Ya no se trata solo de saber qué necesidades tienen las bases de su organización, sino también de escucharlos permanentemente, es decir, reunir todas sus ideas y aportaciones, luego llevarlas a la práctica. Cuando hay una escucha activa en el grupo, los integrantes entienden y comprenden mejor la razón de su trabajo, aumenta su visión y dirección de acuerdo a sus estrategias y metas.

El entusiasmo y el espíritu de superación:

Son valores esenciales en cualquier líder o lideresa que busca ser una persona de referencia dentro de su organización.

Crear un grupo de trabajo sano, optimista, divertido y a su vez, ambicioso y retador es importante.

Motivar e inspirar a sus bases y fomentar su entusiasmo por los trabajos que va desarrollando una organización es una de las habilidades más importantes que le lleva a la clave del éxito.

Cuanto más consciente seas de tus propias capacidades y más abierto esté a ellas, más éxito tendrás como líder.

Predicar con el ejemplo:

El enseñar con el ejemplo, significa que el líder debe ser el primero en hacer las cosas, primero en trabajar duro, rígido, en tomar las responsabilidades y hacerlo con honestidad, ética y autenticidad. Esto significa que el líder tiene que ser el ejemplo para las bases de su organización. Así, Albert Einstein dijo



que: “el ejemplo no es la mejor manera de enseñar, es la única” y esta frase, cobra especial sentido cuando se habla de la relación entre un líder y su organización.

Un líder muestra su capacidad en su trabajo y en el compartimiento de tareas y responsabilidades con las bases para involucrarlas

y se sientan parte en el desarrollo y mejora de la organización. Esto les motiva y garantiza su lealtad para salir adelante.

El líder o la lideresa debe ser el primero en trabajar duro, ser innovador y visionario, detectar oportunidades de mejora, crea un ambiente que estimule la creatividad y sobre todo tener confianza en sí mismo y su organización lo seguirá ese ejemplo.

1.6. Las Características que definen a un Auténtico Líder.-

Visión estratégica: Un buen líder o lideresa siempre tiene una visión estratégica para lograr el crecimiento de la organización o el crecimiento de su empresa. Por eso planea metas a largo plazo, establece objetivos claros para cumplir las metas y se asegura que toda la organización está mirando en la misma dirección. A eso lo llaman visión estratégica.



Honestidad: El líder es por naturaleza honesto. Y es lo mismo, con la organización, con la empresa, con el equipo de trabajo. La honestidad es un valor innato e incuestionable para todo líder natural.

Espíritu de colaboración: Un auténtico líder se pone en el lugar de los demás, intenta entender a cada persona, apoyarla y apreciar sus sentimientos. Todo eso con el objetivo de que todos estén felices y exista una solidaridad y colaboración en la organización.

Confianza: Las y los líderes crean relaciones cálidas y confianza en su organización, hacen que todos se sientan integrados y todos los integrantes saben que estarán siempre unidos en las buenas y malas guiados por su líder.

Comunicación: Para un líder natural es muy importante la comunicación permanente con el resto del grupo u organización porque sabe que, con la comunicación sincera y transparente desde las bases, salen mejores ideas para proyectar de forma conjunta a la organización. Podemos decir que él o la lideresa fomenta una cultura participativa en la toma de decisiones al interior de la organización.

Compromiso: Un líder tiene que estar comprometido con la causa de la organización y lograr que todos y cada uno los miembros de la organización estén fuertemente comprometidos con el mismo objetivo, y que todas sus acciones estén encaminadas hacia las metas definidas, haciendo partícipes del éxito a todos quienes forman parte de la organización.

Innovación: Un líder o lideresa siempre buscan nuevas y mejores formas de hacer las cosas. Plantea nuevas estrategias de trabajo a la organización, escucha sugerencias de las bases de la organización para superar obstáculos y siempre está abierto a nuevas posibilidades y hace partícipe de ello al resto.

Inspiración: El líder debe ser motivador, motivadora para afianzar nuevos proyectos que contagie su dinamismo y sus inquietudes a los demás. Los demás lo vean con una referencia y comienzan a seguirlo voluntariamente.

Persuasión: Un auténtico líder, una autentica lideresa no impone sus ideas y creencias, ni ordena a las bases lo que tienen que hacer, simplemente las presenta y expone con tanto entusiasmo y convicción que los demás desean seguirlas voluntariamente.

Valores: Un gran líder tiene valores y principios sólidos, y una ética inquebrantable.

No solo tiene definido sus valores, sino que se asegura que estos sean buenos para todos y los transmite a todo su entorno para que todos avancen en la misma dirección.

El buen líder se basa en un sistema de valores definido por consenso y trabaja siempre tomando como base esos valores.

1.7. Funciones que cumple la Lideresa o el Líder en su Comunidad u Organización y su Importancia.-

Los y las lideresas juegan un papel muy importante dentro sus comunidades y organizaciones, si no hubiera un líder o una lideresa en una organización ésta, estaría como sin “cabeza”, no habría una guía, una conductora que guie el camino de esa organización. Por eso es importante tener líderes y lideresas dentro una organización o comunidad para que conduzca hacia el éxito y proyecte el futuro.

Las funciones que cumplen las y los líderes son muchas, de las que señalaremos los más sobresalientes:

- **Influir en la conducta** del otro, actuar con inteligencia, seguridad y determinación.
- **Actuar con rigor** y persistencia para lograr objetivos y metas.
- **Tener responsabilidad**, creatividad para dar solución a los problemas que pudieran surgir dentro de una organización.
- **Cumplir con responsabilidad** las acciones planificadas dentro de una organización.



- **Ofrecer orientación** y coordinación en las actividades, de la misma forma debe trabajar con la participación de las bases en todas las actividades.
- **Estructurar comunicación** entre personas, esto significa manejar muy bien los tres elementos de la comunicación EMISOR, MENSAJE Y RECEPTOR.
- **Tener capacidad de sancionar y hacer cumplir** todas las normas establecidas en el grupo, también debe hacer cumplir todo lo que se ha acordado en el grupo, no debe esperar que cumplan si no, él debe ser el primero en cumplir con las tareas y con el grupo.
- **Tener habilidad, poder e iniciativa** para influir a los demás miembros de la organización, aquí es importante la comunicación y la capacidad para impulsar las decisiones de los otros hacia lo correcto, estar permanentemente informado y actualizado.
- **El líder debe actuar con eficacia**, esto significa hacer las cosas bien y lo más rápido posible.
- **Tener popularidad** significa que el líder se caracteriza por tener capacidad, seguridad, dominio de sí mismo, adaptación, por ser activo, responsable, originalidad, creativo, comunicativo, expresivo, experimentado, original, honesto, consecuente, comprometido con su organización; y tener el poder de decisión y manejo de su grupo.



Si el liderazgo es ejercido a partir de cambios en los valores, los comportamientos y los pensamientos de los miembros del grupo, recibe la denominación de **transformacional**.

Las bases para ser un buen líder son: mantenerse al tanto de lo último en el campo en el que se desarrolla el trabajo, observar la labor de otros líderes y modificar la forma de trabajo siempre que sea necesario. Por otro lado, las cualidades que debe tener alguien que ejerce el liderazgo son: conocimiento, confianza, integridad, y, por supuesto, carisma para inspirar a sus miembros de la organización.

1.8. Los Líderes Destacados, como ejemplos:

Los mejores Líderes Empresariales:

Son aquellos que son **visionarios**, que son capaces de comprender las situaciones productivas para la empresa antes de que estas se presten, son **innovadores** y están a favor del cambio.

Podemos poner como ejemplo a **Bill Gates**, un frustrado estudiante de la Universidad de Harvard en Estados Unidos, que gracias a sus cualidades de líder fue capaz de fundar una de las empresas más importantes en el sector tecnológico.



Microsoft, gracias a las decisiones que supo tomar oportunamente, consiguió que empresas influyentes confiaran en él, se convirtió en la persona más rico del mundo. Él fue capaz de comprender que los ordenadores un día se convertirían en una parte indispensable de los hogares, y trabajó desarrollando los productos que lo permitieran progresar rápidamente como el mejor empresario del mundo, éste, es el mejor ejemplo de **un Líder visionario**.

Pero tener una buena idea no basta para convertirse en líder, es necesario saber llevarla a cabo y convencer a los que te rodean de que dicha idea es el mejor invento en el que se haya pensado jamás y que tiene como objetivo resolver nuestros problemas más importantes.

Si conseguimos cautivar al público con nuestra idea, posiblemente nos convirtamos en un líder visionario y valorado por el entorno.

Los mejores Líderes Sociales en el Pueblo Aymara – Quechua:

Podemos mencionar a Tupak Katari y Bartolina Sisa, Líderes del levantamiento indígena que tuvo lugar en Bolivia en 1781 y que puso en jaque a las autoridades coloniales españolas; Gregoria Apaza, Tupak Amaru, Santos Marka T'ula, Micaela Bastidas, quienes con el compromiso de liberar a su pueblo del yugo español se enfrentaron a los invasores españoles y dieron sus vidas sin miedo.

Estas lideresa y líderes fueron muy decididos y estrategas creando iniciativas originales que jamás habían sido pensados por los españoles, como: el cerco a La Paz, la inundación de Sorata, etc.

1.9. La Diferencia entre el Líder y el Dirigente.-

El ser líder o ser lideresa no siempre es igual a un dirigente, existen diferencias entre un **líder** y un **dirigente**.

1.9.1. ¿Cómo se diferencia el Líder de un Dirigente?

El liderazgo es un atributo personal, un rasgo que engalana la personalidad de algunas y algunos privilegiados. De ahí la frase “el líder nace, no se hace”.

Un dirigente puede formarse a partir del desarrollo de ciertas características, a través de formaciones puede surgir como dirigente; pero el ser líder está ligado a la cualidad personal, relativamente excepcional: el carisma, la capacidad de ser especialmente atrayente e influyente ante las personas.

Los líderes no necesariamente pertenecen a organizaciones y frecuentemente surgen de manera espontánea durante ciertas situaciones.

A esta persona nadie le ha nombrado a que sea líder, sino surge espontáneamente, porque se ha propuesto realizar un conjunto de ACCIONES CONCRETAS para recorrer ese Camino, cómo se debe de recorrer y cuándo se debe de recorrer para llegar a la meta.

El líder se gana la confianza de la gente sin hacer propaganda ni campaña para ser elegido, sino ha logrado la confianza de la gente con sus actos y compromiso de trabajo para con la comunidad u organización.



Ser líder es tener absolutamente claro sobre la META a ser lograda, es conocer el CAMINO y GRANDES PASOS para llegar a esa Meta. El ser Líder es una responsabilidad bien grande, bien importante y bien trascendente, pues estamos hablando necesariamente de la capacidad del LOGRO.

Una capacidad de logro que va totalmente de la mano de las personas que forman parte de la organización o comunidad ya que al hablar de un Líder hablamos de la organización.

Entonces, La lideresa o el líder es la persona reconocida dentro su organización por su capacidad, por sus aportes, por promover cambios positivos.

Es la persona que promueve el ejercicio de los Derechos. Se destaca en su comunidad u organización por tener buenas ideas, opiniones que les hace reflexionar a los demás, es la que da ejemplo de su conducta personal a los demás, la que influye, que plantea propuestas para mejorar la organización, tiene aportes positivos. Apoya a la organización sin ser electa o electo como dirigente o dirigente.



El líder no se hace elegir haciendo campañas, sino es electa por sus buenos actos.

1.9.2. ¿Cómo se diferencia el Dirigente del Líder?

La o el **dirigente**, es una persona elegida por la mayoría en una reunión o cabildo como presidenta, secretaria ejecutiva, tesorera u otros cargos y desempeña el trabajo de dirigente para cumplir con las funciones de la cartera asignada y no necesariamente es líder o lideresa.

Cuando las lideresas o líderes son elegidas/os como dirigente, estas cumplen mejor sus funciones de dirigente y los que no son líderes a veces no desempeñan adecuadamente el cargo encomendado.

Ser dirigente significa acompañar a la organización, también significa guiar, dirigir las reuniones, orientar, organizar el funcionamiento de la organización, escuchar sus demandas y buscar apoyo externo para fortalecer.

Solucionar problemas internos y externos. En fin, el dirigente o la dirigente tienen muchas responsabilidades que el resto de los miembros de la organización.

El Dirigente político generalmente es electo porque él quiere ser dirigente y hace campaña para su elección; en cambio un líder no hace campañas para ser electo como líder.

El concepto de dirigente, por lo tanto, suele asociarse a la persona que está a cargo de manejar o gobernar un determinado emprendimiento o un partido político y una organización sindical y generalmente son altamente corruptibles.

El dirigente sindical si no es líder, fácilmente puede venderse a cualquier partido político y no velar el interés de la organización, lo mismo pasa con los dirigentes de partidos políticos que cambian de color político fácilmente; en cambio un líder debe ser y es incorruptible por su ética y moral.

2. ORATORIA

2.1. El líder y la Oratoria.-

2.1.1. ¿Qué es la Oratoria?

La oratoria es la acción de hablar en público. Es el discurso frente a muchas personas para dar un mensaje.

Una persona puede hablar en público sin miedo cuando conoce que es la oratoria, o cuando sabe que es ser líder y cómo debe expresarse frente al público.

Las lideresas o el líder generalmente conociendo sus funciones hablan en público sin miedo y se expresan de grande para ser escuchada por todos, eso es la oratoria.

La oratoria es descriptiva en términos generales como la capacidad para hablar y exponer un punto de vista en público de modo claro, atractivo y comprensible. La palabra “oratoria” proviene del término latino ORARE que significa “hablar o exponer en público”. Las habilidades oratorias de una persona son extremadamente importantes cuando de convencer, persuadir o atraer al público se trata, y es por esto que son especialmente trabajadas por políticos, publicistas, líderes empresariales, líderes sociales, figuras públicas, docentes, etc.

La oratoria como estructura del discurso es un fenómeno del que las y los líderes se valen para convencer a la gente que le escucha. Unas son muy carismáticas y convincentes y otros son muy toscos y serios que no llama la atención.

Entonces una lideresa o un líder deben saber estructurar su discurso antes de estar frente al público, estudiar muy bien lo que quiere transmitir.

Si una persona no tiene claro lo que quiere decir, mejor no hacerlo para no quedar mal frente al público. Y si lo quiere hacerlo debe prepararse antes del discurso, hacer apuntes claves y/o escribir el discurso que le servirá como guía.

Para alcanzar el cometido esperado, o sea, la comunicación al público, la oratoria basa su trabajo en el desarrollo del mensaje a comunicar, en las estrategias argumentativas y en el llamado de atención sobre un público determinado. Es por esto que muchas veces la oratoria puede no significar estar diciendo algo verídico si no atractivo para los receptores del mensaje. Encontrar el modo de decir las cosas que el público quiere oír y organizarlas a través de estructuras discursivas comprensibles y adecuadas a ese público específico son justamente las tareas más importantes de la oratoria.



El arte de la oratoria puede darse en diversas situaciones y espacios. Mientras es normal encontrar a personas con facilidad oratoria en eventos programados tales como exposiciones, debates y charlas, tales situaciones pueden darse a sí mismo de manera espontánea y cotidiana cuando las personas que están incluidas en la charla disponen de tales capacidades argumentativas.

2.1.2. Técnicas de cómo hablar en Público:

a) INICIAL:

- Mantener el cuerpo erguido, libre y seguro.
- Presentación clara en el lenguaje.
- Mente positiva.
- Gestos de confianza al público.
- Mantener auto confianza.

b) SALUDO:

- Es lo primero que se dice y se dirige al público.
- Decir en orden jerárquico, observando las autoridades que asisten al evento.
- Identificar a las personas con cordialidad.

c) UBICACIÓN EN EL ESCENARIO:

- Mirada hacia el público.
- Direccionalidad de la voz hacia las y los participantes.
- Dominio del micrófono si es que hubiera.
- Utilización de la mano dirigida al público.

d) DESARROLLO DE IDEAS:

- No apartarse de la idea principal.
- Desarrollar ideas en base a experiencias, creencias, sentimientos, principios, culturales, ideologías y conocimiento.
- Dar ejemplos en base a cortos relatos, casos, hechos y anécdotas.
- Dar detalles para mejorar la comprensión.
- Tener buena imaginación para dar buenos matices a nuestras ideas.
- Tener sentido del humor para mantener y despertar la atención a las participantes.
- Adaptarse a los cambios ánimos del auditorium durante la exposición.



e) MOTIVACIÓN INICIAL:

- Anecdótico: se puede contar una anécdota relacionado con el mensaje a exponerse
- Fraseológico: lanzar frases relacionados con el tema a tratarse
- Interrogativo: plantear una o más preguntas relacionados con el mensaje.
- Humorístico: manifestar alguna ocurrencia relacionado al mensaje
- Espontáneo: decir algunas palabras inspiradas en algo, adecuando a la coyuntura o el contexto del lugar.

f) SILENCIO PSICOLÓGICO:

- Consiste hacer una mirada silenciosa al público por un tiempo determinado y necesario con el objetivo de crear expectativa en el mensaje.
- Silencio para predisponer el ánimo, interés del público hacia el orador.
- El silencio prolongado refleja la falta de condiciones favorables para hablar.

g) CONCLUSIONES O RECOMENDACIONES:

- Son mensajes que se representan al público de forma resumida sobre, el tema o mensaje desarrollado.
- En algunos casos, como en los seminarios, se pueden sintetizar con la participación de la gente.
- Las recomendaciones pueden ir de dos formas: personales y de forma colectiva.
- Las conclusiones deberán ser presentadas de forma breve y concisa.

h) MOTIVACIÓN FINAL:

- **Fraseológico:** Al final del evento se puede lanzar una frase referida al tema tratado; es decir es importante dar un mensaje final al término de la intervención.
- **Interrogativo:** Se podrá concluir con una o dos preguntas relacionados al mensaje.
- **Vivas:** crear “vivas” motivando por el dicho, relacionado al tema o mensaje.

i). DESPEDIDAS:

- Agradecimiento al público por su atención.
- Agradecimiento a los y las participantes por sus interrogaciones.
- Agradecimiento a los organizadores del evento.

2.1.3. El líder y las formas de comunicación:

Existen muchos elementos de la comunicación, entre ellos podemos mencionar:

- a)** Con quienes te comunicas (organización, comunidad y pueblo).
- b)** Marco de referencia (desde dónde estás hablando).

- c) Referente (de qué estás hablando).
- d) Emisor (quien habla).
- e) Receptor (quien te escucha).
- f) Mensaje (qué es lo que hablas o qué es lo que dices).
- g) Medio o canal (a través de qué medio estas dando el mensaje. Puede ser directo con el público, puede ser a través de Radio, por medio de una carta, por micrófono o parlante).
- h) Respuesta (es el retorno, la gente que te escucha, te hace preguntas, está de acuerdo con lo que dices o te reprocha, eso es la respuesta).

De los 8 elementos de la comunicación mencionados, existen tres elementos importantes: emisor, mensaje y receptor.

EMISOR	MENSAJE	RECEPTOR
<p>El líder debe ser un buen emisor; debe saber muy bien a quien se está dirigiendo o está orientado cuando habla.</p> <p>El emisor falla cuando no da su mensaje a quien debe hablar</p>	<p>El líder debe saber emitir buenos mensajes; dar el mensaje en lenguaje sencillo, no hablar lo que no interesa al grupo o a la comunidad.</p> <p>El mensaje falla cuando no utilizamos el mismo lenguaje a quien está dirigido.</p>	<p>El líder debe ser un buen receptor de mensajes; debe saber escuchar a todos. De preguntar si no entiende.</p> <p>El o la lideresa debe saber cómo hacerse entender con el público lo que quiere decirles. Para eso debe hablar con mucha amabilidad, respeto y humildad.</p>

Para estructurar una buena comunicación en el grupo o en una comunidad, el líder o la lideresa debe ser capaz de comunicarse en todo espacio y en cualquier medio y lugar, esto se llama estructurar una buena comunicación en el grupo o en la comunidad.



3. INCIDENCIA POLÍTICA

3.1. ¿Qué es Incidencia Política?

La incidencia es una serie de acciones, operaciones, todas enfocadas en el proceso de que se pueda conseguir el cambio. Este cambio puede ser en políticas o legislación, en la implementación de esas políticas o incluso en la concientización de la gente sobre las políticas y sobre sus propios derechos económicos.

Por otro lado, la incidencia política es un tipo de acción colectiva dirigida a influir en las instituciones públicas y en sus políticas.

Es una forma de fortalecer la participación de la ciudadanía organizada en la toma de decisiones sobre políticas y programas y de promover una nueva cultura política más transparente, más participativa y más democrática.

También es necesario tomar en cuenta la preguntas guías:

- **Quién** toma las decisiones: participación de la sociedad civil, representación de la comunidad.
- **Qué** se decide: legislación, políticas, presupuestos, programas, prácticas.
- **Cómo** se decide: información y transparencia: participación de los grupos comunales que pueden ser afectados.
- **Cómo** se hace cumplir o se implementa: informando, concientizando, emprendiendo.

De esta manera, la incidencia política son todas las acciones que las personas a través de sus organizaciones, realizan para influir en sus autoridades, y de esta manera se elaboran proyectos, programas, leyes, política y otras cosas que les beneficien. Para ello, pueden utilizar la persuasión o la presión.



Persuasión: Cuando se utiliza la persuasión, se trata de influir en las autoridades de la manera más diplomática, es decir a través de la palabra, los argumentos, las ideas y las razones. Por ejemplo, cuando se presenta un proyecto al Concejo Municipal o se realizan reuniones con autoridades para discutir temas que interesen a la organización.

Presión: En casos extremos y después de utilizar la persuasión, se puede recurrir a la presión, es decir a medidas más contundentes y fuertes para conseguir el objetivo propuesto. Por ejemplo, realizar marchas o

bloqueos para que se apruebe una Ley que beneficia a las mujeres.

3.2. ¿Por qué las Organizaciones Sociales deben hacer Incidencia?

Las organizaciones deben realizar una incidencia para encontrar una experiencia exitosa, además para conseguir los cambios en las estructuras políticas o institucionales que produzcan carencia, inequidad o discriminación, en caso de comunidades, se procede a la conformación de la Organizaciones Económicas Comunitarias, la organización mencionada tiene que hacer incidencia para que puedan ser conocidas en el municipio a la que pertenece, las personas que conforman los OECOMs son los productores de las comunidades (productos

nativos de la región), en algunas comunidades se van perdiendo los productos nativos, entonces se tiene que hacer la conservación de los productos, para ello es necesario, que se pueda hacer incidencia a través de las autoridades comunales, cantonales y las organizaciones sociales que están constituidas en cada cantón de un municipio, por lo visto estas autoridades tienen la potestad de guiar, influir, proponer ideas para la presentación de propuestas a las instancias públicas correspondientes.



3.3. Importancia de la Incidencia Política.-

La importancia de la incidencia política permite que la sociedad civil promueva soluciones sostenibles y eficaces a través de un análisis de la situación y la elaboración de propuestas para tomar decisiones concretas.

Es importante que se promuevan las iniciativas en la sociedad civil, a partir de las iniciativas se pueden influir las decisiones de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos, también son procesos que pueden establecerse a las relaciones de poder, entonces la sociedad civil tiene que estar fortalecida y capacitada para llevar adelante la incidencia, si la sociedad no está capacitada y fortalecida los esfuerzos de incidencia pueden ser negativos, con la unión de la sociedad civil se pueden lograr resultados positivos en la incidencia.

La Incidencia Política sirve para:

- Para que se elaboren y aprueben políticas que nos beneficien.
- Para que se cumplan nuestros derechos.
- Para que las organizaciones económicas sean tomadas en cuenta
- Para introducir temas que nos interesen en la agenda pública y en la elaboración de los POA's.
- Para controlar a nuestras autoridades y haya una gestión libre de corrupción y más transparente.
- Para resolver problemas específicos a través de cambios en políticas y programas
- Para fortalecer y empoderar a sociedad civil



3.4. Estrategias de Incidencia Política.-

Las estrategias son acciones que se planifican para conseguir un objetivo, también nos sirven para diseñar una estrategia y luego negociar las propuestas consolidadas dentro de una organización.

- Educación y Sensibilización.
- Cabildeo.
- Movilización. • Tantachawis.
- Akhullis.
- Medios de comunicación.



3.4.1. *Pasos para hacer Incidencia Política es necesario partir de un problema:*

Ejemplo:

Problema: *Perdida de saberes y conocimientos en manejo del tiempo, conservación de semillas, medicina tradicional, seguridad alimentaria.*

Paso 1.

Pensar en soluciones al problema y elegir una sola: Ferias/Campañas de sensibilización en medios de comunicación.

Paso 2.

Identificar las Autoridades que nos pueden ayudar a resolver el problema: Central agraria, cantonales, provinciales.

Paso 3.

Identificar otras personas que puedan ayudarnos en alguna medida con la solución: Sabias y sabios/familias conservadoras.

Paso 4.

Escoger Estrategias de Incidencia Política: Akhullis/talleres/reuniones.

Paso 5.

Planificar la ejecución de las Estrategias de Incidencia Política: Coordinación/Convocar.

Paso 6.

Ejecutar la estrategia de incidencia.

Paso 7.

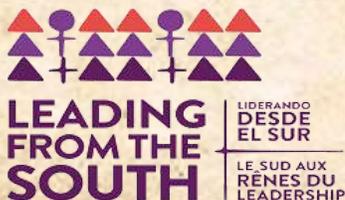
Evaluación: La evaluación consiste en un esfuerzo permanente de monitoreo y reflexión sobre el cumplimiento e impacto de la planificación y la ejecución de las estrategias y actividades específicas.



"Amuyt'a" - CDIMA

MÓDULO 7

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



CONTENIDO

1. GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- 1.1. Aspectos Conceptuales
 - 1.1.1. Gestión
 - 1.1.2. Gestión Pública
- 1.2. ¿Qué es Gestión Pública Municipal?
- 1.3. ¿Qué es Gestión Municipal Participativa?
- 1.4. ¿Qué es Gestión Estratégica?
- 1.5. ¿Qué es la Gestión Operativa?
- 1.6. ¿Qué es la Gestión Participativa?

2. GESTION PÚBLICA MUNICIPAL INTERCULTURAL

- 2.1. Interculturalidad
 - 2.1.1. Equidad entre Culturas
 - 2.1.2. Indicadores de la Interculturalidad
- 2.2. ¿Qué es la Gestión Pública Municipal Intercultural?
- 2.3. ¿Cuál es la finalidad de implementar la Gestión Pública Municipal Intercultural?
- 2.4. Beneficio de la aplicación del enfoque de Gestión Pública Municipal Intercultural
- 2.5. Reflexiones sobre la Gestión Pública Municipal Intercultural

BIBLIOGRAFÍA

GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

1. GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

1.1. Aspectos Conceptuales.-

Para efectos de contextualizar el tema, es necesario considerar los aspectos conceptuales sobre la Gestión Pública:

1.1.1. Gestión: Es la acción y efecto de administrar, encargarse de la gestión de una empresa o institución, tendientes al logro de sus objetivos y metas.

Gloria Aguilar, del equipo Desarrollo Democrático Participación Ciudadana (DDPC),² apoyándose en diferentes autores, define a la gestión como el “proceso integral y sistemático de planificación, ejecución y control de las estrategias para lograr metas acordadas de manera democrática”.

El Diccionario de Economía y Finanzas define la gestión como la “Administración y dirección de una empresa atendiendo a una serie de procedimientos y reglas que, mediante la coordinación y organización de los recursos disponibles, persigue cumplir los objetivos prefijados de la manera más eficaz posible”

1.1.2. Gestión Pública: Se entiende por gestión pública al conjunto de acciones como: planificar, organizar, ejecutar y controlar la administración de recursos.

La Ley 1178, define sistemas y subsistemas de gestión, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas:

a) Planificación y organización:

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Ejecución

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público.
- Contabilidad Integrada.

c) Control

- Control Gubernamental, integrado por el control interno y el control externo posterior. (Cooperación Bolivia -Alemania, 2008)

1.2. ¿Qué es Gestión Pública Municipal?

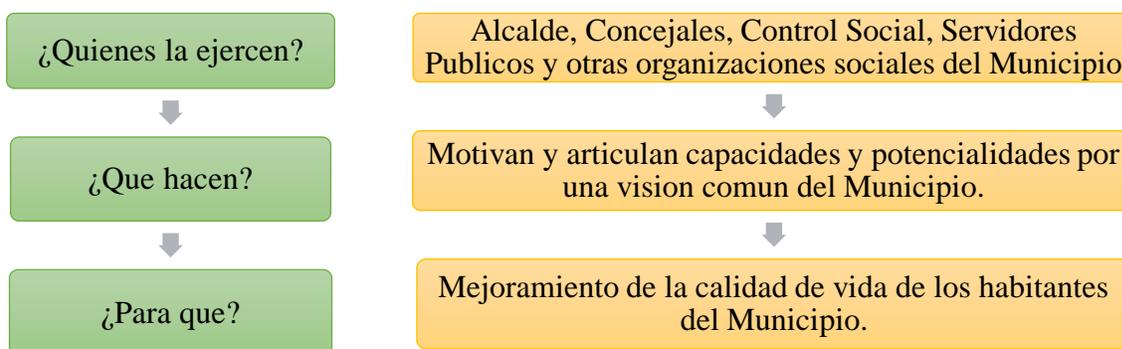
Para llegar a comprender que es Gestión Pública Municipal, debemos partir por comprender que la Gestión Pública, es un conjunto de procedimientos y medios adecuados para lograr un fin colectivo. Es decir, cómo define el Programa de Apoyo a la Democracia Municipal (PADEM), Gestión Pública refiere a la utilización de recursos disponible (económicos, humanos, infraestructura, equipamiento) para transformarlo en acciones y obras de beneficio público, este proceso va acompañado de la planificación.



En este entendido la Gestión Pública Municipal, es el conjunto de políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a articular los recursos institucionales: humanos, financieros, materiales, tecnológicos y políticos, para alcanzar adecuados niveles de desarrollo integral sustentable, a objeto de mejorar la calidad de vida de la población en su jurisdicción municipal.

1.3. ¿Qué es Gestión Municipal Participativa?

Es un conjunto de procesos políticos y sociales, basados en principios y valores que interrelaciona y corresponsabiliza a los actores municipales (Ejecutivo Municipal, Concejo Municipal, Control Social y Organizaciones sociales), generando empoderamiento, gobernabilidad e institucionalidad, para mejorar o establecer conductas de participación, legitimidad, transparencia, equidad, eficacia y eficiencia. (PADEM: 2011).



1.4. ¿Qué es Gestión Estratégica?

La Gestión Estratégica, es la capacidad y habilidad del Gobierno Municipal y del Municipio de aprovechar sus potencialidades y oportunidades en coordinación con otras instancias, públicas y privadas y en su proximidad a la ciudadanía para lograr los fines del desarrollo, en beneficio de la colectividad. Cabe aclarar que en todo el proceso de Gestión es muy importante la participación de todas las organizaciones vivas del municipio, ya que esto ayudara en todo el proceso cíclico para mejorar la Gestión Municipal.



1.5. ¿Qué es la Gestión Operativa?

La Gestión Operativa, como su nombre lo indica es un conjunto de procesos acciones técnica y administrativa dirigidas a llevar adelante o ejecutar lo programado y planificado en la Gestión Estratégica. Para Fredy Aliendre, la Gestión Operativa, integra los elementos de realidad objetiva, visión, actores y recursos dentro de los procesos de gestión municipal participativa para aprovechar todos los recursos existentes en el municipio, en la región y en el país, a través de mecanismos de coordinación política y técnica. El principal instrumento de la gestión operativa es el Programa de Operaciones, que se elabora participativamente entre la sociedad y el Gobierno Municipal, y que viene a constituir la programación de la producción municipal orientado al logro de objetivos de gestión (anuales).

1.6. ¿Qué es la Gestión Participativa?

La Gestión Participativa, bajo el nuevo contexto político, social y económico que vine nuestro país, ha sido fortalecida en gran medida, es así que en la estructura del Estado Plurinacional la Gestión Participativa es el componente principal y más aún en los Gobiernos Locales. La Gestión Participativa, desarrolla el eje de la participación de la sociedad y está asociada directamente con el incremento de la ciudadanía política. Este tipo de gestión promueve un nuevo tipo de relacionamiento entre Estado y Sociedad Civil basado en la corresponsabilidad, el entendimiento entre estas dos formas de representación, su articulación propositiva y la búsqueda de objetivos comunes para alcanzar propósitos de desarrollo integral.

2. GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL INTERCULTURAL

2.1. Interculturalidad.-

2.1.1. Equidad entre Culturas:

La interculturalidad implica una relación equitativa entre culturas; es procesual: su inicio puede darse a partir del **diálogo** intercultural, transitar por la **comunicación** intercultural y ascender hacia el **relacionamiento** intercultural. Autores como San Martín (1997), aseguran que haber alcanzado el nivel de la comunicación intercultural, implica ya incorporar la revalorización, entendimiento y comprensión de los símbolos y valores culturales.

El mismo autor sostiene que los pueblos indígenas poseen culturas de “**comunicación intercultural**”. En este sentido, ellos entienden que: “todos somos peces de un mismo mar” o “todos somos aves de un mismo cielo”, es decir, no existe nada separado, aislado: el uno depende del todo (San Martín 1997: 104).

De otro lado, en el caso de culturas como las andinas, Martín Buber (1992) al abordar la cuestión del “relacionamiento intercultural” procura interactuar en la relación “Tú” y “Yo” (reciprocidad) y no en la relación del “Tú” con el “otro”, pues se trata de construir relaciones de Experiencias y Aprendizajes de la Gestión Pública Intercultural 27 en el Municipio de Colquechaca sujeto a sujeto y no relaciones de sujeto-objeto, porque en la cosmovisión de las culturas andinas todo tiene vida y, por tanto, no hay el “otro” como cosa.

En sociedades diversas e inequitativas como la nuestra, la interculturalidad es uno de los caminos posibles para construir la equidad entre culturas, a través de un proceso dinámico que termine con las imposiciones civilizatorias de unas culturas sobre las demás y evitar daño al otro.

2.1.2. Indicadores de la interculturalidad:

En cuanto a método, los procesos de interculturalidad se traducen en indicadores como el protagonismo indígena y la interfase de saberes, en un proceso dialéctico que se concreta en:

- Protagonismo indígena/originario: presencia física de los indígenas, el protagonismo de sus organizaciones, presencia simbólica en el idioma y la vitalidad de su cultura.
- Interfase de saberes (conocimientos, prácticas y valores) correspondientes a diferentes matrices culturales. (Cooperación Bolivia -Alemania, 2008)

2.2. ¿Qué es la Gestión Pública Municipal Intercultural?

Actualmente muchas instituciones y autores están empezando a debatir sobre el llamado enfoque de gestión pública intercultural, y este debate también se ha difundido al ámbito local o municipal, por el mismo proceso de reestructuración de instituciones en nuestro país, evidentemente esto está íntimamente ligado a los cambios y a la política estatal de revalorización de nuestras culturas en nuestro Estado Plurinacional. Es en este entendido la Gestión Pública Municipal Intercultural implica la administración o gerenciamiento del municipio con la participación abierta e irrestricta de las culturas existentes en dicha jurisdicción municipal. Evidentemente lo anteriormente mencionado implica que la participación intercultural debe acompañar en todo el proceso de la gestión municipal.



La Gestión Pública Intercultural supone abrir la participación ciudadana y social tradicional a otros actores sociales e individuales de referencia política, social y cultura en términos de un diálogo intercultural horizontal en el que se encuentren en igualdad de condiciones las naciones originarias, pueblos indígenas y comunidades campesinas incluidos en la toma decisiones junto con los gestores públicos o autoridades políticas del municipio.

El diseño, elaboración e implementación de la Gestión Pública Intercultural supone la incorporación de criterios de interculturalidad en los procesos de Planificación Participativa del Municipio, Diálogo Social, Consulta Pública, Control Social y Rendición de Cuentas reconociendo, revalorizando e incorporando a la gestión pública las prácticas políticas y culturales de las naciones originarias, pueblos indígenas y comunidades campesinas propias de la jurisdicción a través de procesos participativos que se generen y desarrollen a partir de sus propias prácticas políticas y culturales.

El conjunto de los Órganos del Estado en sus distintos niveles e instancias, tienen el desafío de innovar en los procesos de gestión, que tradicionalmente han respondido a modelos occidentales, para asumir e implementar la gestión pública intercultural, se debe incluir las normas y procedimientos propios de las naciones originarias y los pueblos indígenas y campesinos como el *Muyu* o la *Muyt'a* (el cargo o responsabilidad gira entre los miembros de la organización o comunidad), *Cabildos*, *Tantachawis* o Asambleas a la Gestión Pública del Municipio.

Los Gobiernos Municipales deben empezar a profundizar el fortalecimiento del enfoque de la Gestión Pública Municipal Intercultural, para lo cual deben priorizar los siguientes elementos:

- Revalorizar las culturas sus normas y procedimientos propios existentes en la jurisdicción del municipio.
- Propiciar espacios de debate y consenso entre la población respetando las características culturales de cada sector de la población.
- Establecer relaciones armoniosas y de diálogo franco y abierto entre el gobierno y la población del área rural y urbana en el proceso de gestión pública.
- Acercamiento apropiado del gobierno municipal a su realidad histórica, cultural, lingüística, social, económica y ambiental.
- Retomar los valores culturales de los pueblos indígenas para orientar la equidad e igualdad de oportunidades en la gestión municipal en virtud de que todos somos iguales ante la ley.
- Promover el uso e incorporación de los distintos elementos de la identidad cultural y lingüística en la gestión municipal para estar en plena relación con el contexto cultural y ambiental.
- Privilegiar el uso de los idiomas de las culturas existentes en el municipio como parte fundamental de la identidad y pertenencia de la población al municipio, siendo uno de los elementos fundamentales de la identidad individual y colectiva.

2.3. ¿Cuál es la finalidad de implementar la Gestión Pública Municipal Intercultural?

La finalidad de la implementación de la Gestión Pública Intercultural radica en la búsqueda del bien común del conjunto de la población existente en el municipio sin la marginación de ninguna cultura, y a partir de las características de cada cultura generar elementos propicios para concretar el desarrollo integral del municipio.



2.4. Beneficio de la aplicación del enfoque de Gestión Pública Municipal Intercultural.-

Entre los principales beneficios de la puesta en práctica del enfoque de gestión Pública Municipal Intercultural podemos citar los siguientes:

- Se constituye como una herramienta para concretizar el bien común y la cohesión social y cultural de la población.
- Fortalece la identidad cultural de un Municipio.
- Genera espacios de consenso y dialogo en la gestión pública municipal.
- Genera mayor grado de participación política ciudadana.
- Promueve el acceso a recursos naturales del municipio de forma igualitaria.

- Se articula el vínculo de individuo-comunidad y municipio.
- Se revaloriza los usos y costumbres de nuestras comunidades en la toma de decisiones de la gestión municipal.
- Los líderes o autoridades de las comunidades o de las organizaciones del municipio se convierten en autoridades que administran el municipio.
- Profundiza el sistema democrático.

2.5. Reflexiones sobre la Gestión Pública Municipal Intercultural.-

Las naciones originarias y los pueblos indígenas y campesinos realizan prácticas de Control Social que tienen amplia base social y se articulan a sus distintos niveles e instancias de organización social y política, estas prácticas deben ser rescatadas, revalorizadas e incorporadas a la gestión pública intercultural.

A la tradicional manera cómo se ha operado la gestión pública, se deben agregar el conjunto de experiencias, prácticas y principios indígena originario campesinos para diseñar e implementar una gestión pública intercultural que haga posible el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico. El ejercicio de la democracia representativa y la tradicional forma cómo se ha realizado la gestión pública de espaldas a nuestra realidad social serían enriquecidos a partir de prácticas que provienen de un conjunto de prácticas democráticas comunitarias que tienen como punto de partida y de llegada la construcción de consensos y no la imposición de minorías por mayorías.



Todo cuanto se lleva señalado y mucho más aún la propia realidad, obligan a repensar la política bajo criterios de pluralismo político a partir del diseño e implementación de la gestión pública intercultural. Queda como desafío del Estado Boliviano Plurinacional, la cual está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, hacer efectiva la democracia intercultural en sus distintas formas a través de una Gestión Pública Intercultural.



BIBLIOGRAFÍA

- Equipo Mujeres para la Salud. (s.f.). *Mujeres para la salud*. Obtenido de <https://www.mujeresparalasalud.org/informe-efectos-y-consecuencias-de-la-violencia-y-el-maltrato-domestico-a-mujeres/>
- Ferreira, G. (1995). *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*. Buenos Aires.
- Fiscalía General. (21 de Diciembre de 2021). *Fiscalía General*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/5950-fiscalia-reporta-107-feminicidios-a-nivel-nacional>
- infobae.com. (4 de Mayo de 2017). *infobae.com*. Obtenido de <https://www.infobae.com/tendencias/2017/05/04/el-ciclo-de-la-violencia-cuales-son-sus-etapas-y-como-ponerle-fin/>
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (s.f.). *es.readkong.com*. Obtenido de <https://es.readkong.com/page/modelo-boliviano-integrado-de-actuacion-frente-a-la-5634303?p=3>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *OMS*. Obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Soria Choque, V. (2009). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322009000100009
- UNFPA. (2017). *DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS, LOS MÁS HUMANOS DE LOS DERECHOS*. Obtenido de <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/derechos-Los-mas-humanos-de-los-derechos.pdf>
- UNFPA. (s.f.). *UNFPA.ORG*. Obtenido de https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Compendio_Normativo_Leyes_Derechos_Mujeres.pdf
- Unknown. (26 de noviembre de 2012). *La evolución de la educación boliviana*. Obtenido de <http://educbol.blogspot.com/2012/11/educacion-en-el-coloniaje.html#:~:text=En%20resumen%2C%20no%20hubo%20en,posibilidad%20de%20valoraci%C3%B3n%20cultural%20propia>.
- Ley N° 348, (Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia), 9- marzo -2013.
- Ley N° 475, (Prestaciones De Servicios De Salud Integral Del Estado Plurinacional De Bolivia), 30 de abril De 2014.
- Ley N° 3729, (Ley Para La Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos Y Asistencia Integral Multidisciplinaria Para La Personas Que Viven con el VIH-SIDA”).
- Ley N° 548, (Código Niña, Niño y Adolescente), 17 de julio de 2014.
- Ley N° 342, (Ley de la Juventud), de 5 de febrero de 2013

- LEY GENERAL DEL TRABAJO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1942
- CDIMA, C. D. (2020). *PROPUESTA DE CONFORMACION DE LOS COMITÉS DE DERECHOS*
- *Y JUSTICIA*. El Alto: CDIMA.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL - BOLIVIA. (s.f.). *FICHAS PARA PROMOTORAS ¡POR UNA VIDA SIN VIOLENCIA!* La Paz: Cooperación Suiza en Bolivia.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. (2018). *GUÍA FORMACIÓN PARA PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO*. LA Paz: MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.
- noticias/columna-de-opinion/1014-organizaciones-de-sociedad-civil-osc-cual-es-su-rol-en-la-cooperacion-internacional. (s.f.). *noticias/columna-de-opinion/1014-organizaciones-de-sociedad-civil-osc-cual-es-su-rol-en-la-cooperacion-internacional*. Obtenido de <https://www.agci.cl/index.php/noticias/columna-de-opinion/1014-organizaciones-de-sociedad-civil-osc-cual-es-su-rol-en-lacooperacion-internacional>
- Cartilla Liderazgo y organización de CDIMA (2009).
- Documentos de ACOBOL (2011).
- Estrategias para un Liderazgo Efectivo (Anthony D’Souza, 1996)
- Ideología, Corrientes Ideológicas y Partidos Políticos en Bolivia (Marco L. Urquieta V., 1997).
- Propuestas de Políticas Públicas en Salud, Violencia y Participación Política de las Mujeres (RED ADA, 2010)
- Políticas Públicas con Equidad de Género para Comunidades CIOs de la Región Andina (MACIA, 2002).
- La Mujer Campesina y la Importancia de Organizarse (Fundación Kechuaymara).
- Por el Empoderamiento de las Mujeres (cartilla de Capacitación RED ADA y CDIMA, 2011).
- ACOBOL, Fortaleciendo a la Gestión Municipal de las Mujeres en el poder autónomo. Estrategias para la equidad de género en el nivel local, 2011.
- Aliendre, Freddy, El modelo de gestión municipal participativo, La Paz – Bolivia, ILDIS, 2005.
- Ley Del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima Ley N° 464. Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.





COMPENDIO DE NORMATIVAS LEGALES A FAVOR DE LAS MUJERES

Ley N° 348

"LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"

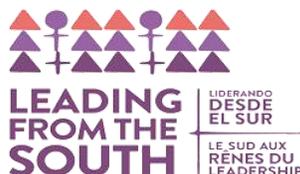


Ley N° 243

"LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES"

Ley N° 1173

"LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"



LEY N° 348
LEY DE 9 DE MARZO DE 2013

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL).

La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.
- II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES).

La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. **Vivir Bien.** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
2. **Igualdad.** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
3. **Inclusión.** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
4. **Trato Digno.** Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
5. **Complementariedad.** La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.
6. **Armonía.** Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.
7. **Igualdad de Oportunidades.** Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.
8. **Equidad Social.** Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.
9. **Equidad de Género.** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

10. **Cultura de Paz.** Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.
11. **Informalidad.** En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
12. **Despatriarcalización.** A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.
13. **Atención Diferenciada.** Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.
14. **Especialidad.** En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

- I. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.
- II. No reconoce tuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.
- III. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Violencia.** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.
2. **Situación de Violencia.** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.
3. **Lenguaje no Sexista.** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.
4. **Presupuestos Sensibles a Género.** Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.
5. **Identidad Cultural.** Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia.
6. **Agresor o Agresora.** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.
7. **Integridad Sexual.** Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2. **Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
4. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
7. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
8. **Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
9. **Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminatoria, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
10. **Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
11. **Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
12. **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
13. **Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.
14. **Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
15. **Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.
16. **Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.
17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

TÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. (POLÍTICAS PÚBLICAS).

Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

ARTÍCULO 9. (APLICACIÓN).

Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.

5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 10. (PLANIFICACIÓN).

Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacidades, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.

ARTÍCULO 11. (SISTEMA INTEGRAL PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO – SIPPASE).

- I. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, que reorganiza todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, que se inscribirá en un registro único sobre la violencia en razón de género. La información de datos que este sistema genere será de carácter reservado.
- II. La entidad responsable de este registro podrá emitir certificaciones sobre antecedentes de los agresores, denuncias, actuación de servidoras y servidores públicos, y sobre toda información que pueda servir para la prevención, atención, protección y sanción de casos individuales, a sólo requerimiento fiscal u orden judicial.
- III. Toda la información registrada en este sistema, será derivada al Instituto Nacional de Estadística para su procesamiento y difusión, conforme a indicadores elaborados de forma conjunta, con enfoque de derechos humanos y de las mujeres, desagregados al menos por sexo, edad y municipio.

ARTÍCULO 12. (FORMACIÓN).

Los Órganos del Estado, el Ministerio Público e Instituto de Investigaciones Forenses, la Policía Boliviana, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Escuela de Jueces del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra entidad pública o que preste servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán y desarrollarán programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre equidad de género, entre otros, los cuales deberán ser permanentemente actualizados y serán aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 13. (ACCESO A CARGOS PÚBLICOS).

- I. Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo.
- II. Para la designación en cargos públicos que tengan relación con la atención, protección, investigación y sanción de casos de mujeres en situación de violencia, se requerirá, además, la formación o experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 14. (POLÍTICAS SECTORIALES).

El Ente Rector del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus respectivas competencias, adoptarán medidas específicas destinadas a erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y establecer un nuevo marco social para garantizar el respeto y una vida digna y libre de violencia, para cuyo efecto se establecen con carácter indicativo, no excluyente de otros que pudieran adoptarse, los siguientes programas:

1. De prevención en los ámbitos estructural, individual y colectivo que consolide una nueva cultura de respeto a las mujeres, a su dignidad y derechos.
2. De formación, especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que realicen la atención a mujeres en situación de violencia.
3. De orientación e información a las mujeres para su revalorización como sujetos de derechos y acceso a instancias de atención y protección.
4. De atención y protección a mujeres en situación de violencia, y a los integrantes de su familia en situación de riesgo.
5. De comunicación para de construir los estereotipos sexistas y los roles asignados socialmente a las mujeres, promoviendo la autorregulación de los medios de comunicación en cuanto a la publicidad que emiten, el uso irrespetuoso y comercial de la imagen de las mujeres.
6. De orientación, atención y rehabilitación a los agresores para promover los valores que adopta esta Ley y lograr cambios de comportamiento para el respeto efectivo de los derechos de las mujeres y evitar la reincidencia.

ARTÍCULO 15. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.

**CAPÍTULO II
INSTITUCIONALIDAD**

ARTÍCULO 16. (ENTE RECTOR).

El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley.

El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.

Se asignarán los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley. Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo.

El Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley.

**TÍTULO III
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN**

**CAPÍTULO I
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**

ARTÍCULO 17. (CRITERIOS DE PREVENCIÓN).

- I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:
 1. **Prevención Estructural.** Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.
 2. **Prevención Individual.** Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.
 3. **Prevención Colectiva.** Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígenas originario campesinos, interculturales y afrobolivianas).
- II. Se deberá priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de la salud, laboral y comunicacional.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 18. (PREVENCIÓN COMUNITARIA).

Las autoridades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o

procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 19. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO).

- I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:
 1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.
 2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.
 3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.
 4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.
 5. Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.
 6. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.
 7. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
 8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.
- II. Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo, serán coordinadas con el Ente Rector.
- III. El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 20. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE SALUD).

El Ministerio de Salud y Deportes, tiene la responsabilidad de adoptar las siguientes medidas, dirigidas a garantizar a las mujeres en situación de riesgo; o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección, como un problema de salud pública:

1. Incorporar estrategias y programas de promoción, prevención e intervención integral en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, con el propósito de garantizar la lucha contra la violencia hacia las mujeres en las Políticas Públicas de Salud.
2. Incluir e implementar la Norma Nacional de Atención Clínica, el protocolo único de detección, atención y referencia de la violencia y sus efectos, incluyendo todas las formas de violencia física, violencia en servicios de salud, psicológica y sexual contemplados en la presente Ley, con enfoque intercultural y de género.
3. Diseñar y ejecutar planes de capacitación, información y sensibilización sobre promoción, prevención y tratamiento integral a mujeres que sufren violencia; al personal profesional, auxiliar y administrativo de los servicios de salud públicos, de los entes gestores de la seguridad social a corto plazo y de servicios privados, para garantizar su actuación oportuna y adecuada en la detección, prevención, atención y protección a las mujeres.
4. Garantizar que el Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y privado, responda con atención médica y psicológica de emergencia, tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o violencia; en la prestación de salud gratuita para la atención de mujeres víctimas de violencia al momento de la implementación del Seguro Universal de Salud, quedando prohibida la negación de atención.
5. Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.
6. Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección.
7. Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente.
8. Generar y difundir información permanente y actualizada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.

9. El personal médico del Sistema de Salud Público, seguro social a corte plazo y servicios privados, deberán extender de oficio, de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia, debiendo derivarse a las instancias competentes la respectiva valoración del daño psicológico. El médico forense con carácter prioritario deberá homologar los certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento.
 10. Adoptar normas, políticas y programas dirigidos a prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados.
 11. Promover la investigación científica para la adopción de exámenes y tratamientos médicos menos invasivos, dolorosos o agresivos.
 12. Promover la participación comunitaria activa de mujeres y hombres en todos los establecimientos de salud públicos, seguro social a corto plazo y los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado, para ejercer control social en el cumplimiento de las medidas señaladas en esta Ley.
 13. Ampliación de la atención a las víctimas de violencia física o sexual contra las mujeres como prestación del régimen de seguridad social a corto plazo.
 14. Otras acciones necesarias en el ámbito de la atención de la salud, que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres.
- II. Los servicios de salud de todos los niveles, públicos, seguridad social y servicios privados, tienen obligación de atender, bajo responsabilidad, a toda mujer que solicite atención médica y psicológica, así como reportar casos probables o comprobados de violencia contra las mujeres que atiendan, enviando una copia firmada del registro del caso al Ente Rector, para su inclusión al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dentro de las 48 horas de conocidos los hechos.

ARTÍCULO 21. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL).

- I. El Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, debe adoptar las siguientes medidas destinadas a garantizar el respeto a las mujeres:
 1. Mecanismos legales y administrativos, y políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno, libre de cualquier forma de violencia, asegurando la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor; tanto en el sector público como en el privado.
 2. Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo, que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad. Deberá prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, entrevistas sobre decisiones o situaciones personales u otras de cualquier otra índole que afecte una decisión más allá de la idoneidad.
 3. Regulación y sanción del despido injustificado de las mujeres por su estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas o hijos o cualquier forma que implique discriminación laboral; debiendo garantizar la estabilidad laboral según normativa vigente.
 4. Protección contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción.
 5. Adopción de una política de formación permanente, sensibilización, fortalecimiento y capacitación al personal de conciliación e inspección del trabajo, para la adecuada atención de denuncias presentadas por mujeres, sobre todo si se encuentran en situación de violencia.
 6. En coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, una política para la atención médica y psicológica especializada, oportuna y gratuita en el régimen de seguridad social a toda mujer que hubiera sido sometida a cualquier forma de violencia en el ámbito laboral.
 7. En coordinación con los servicios de atención y protección para priorizar el acceso, permanencia y ascensos de las mujeres en situación de violencia, a un empleo digno, incluyendo" mecanismos específicos en la política nacional de empleo, programas especiales de empleo y la bolsa de trabajo, programas de formación, capacitación y actualización específica, garantizando una remuneración sin brechas de discriminación.
 8. Adopción de un sistema de flexibilidad y tolerancia en los centros de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia, garantizando sus derechos laborales, a sola presentación de la resolución de alguna medida de protección, en el marco del Artículo 35 de la presente Ley.
 9. Adopción de normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, a fin de permitir un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en ambos ámbitos.
 10. Todas las acciones necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- II. En caso de vulneración de estos derechos, la mujer en situación de violencia laboral podrá recurrir a las instancias administrativa o judicial que corresponda para que sus derechos sean restablecidos, le sea reparado el daño, se apliquen sanciones al agresor, y si corresponde, a los responsables de la atención y protección que incumplieron sus funciones.

ARTÍCULO 22. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN).

El Ministerio de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, adoptará la siguiente medida:

Diseño e implementación de una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como a desestructurar estereotipos patriarcales de subordinación y desvalorización de las mujeres, considerando la diversidad cultural y destinando para este fin los mismos recursos que asigna a la publicidad sobre temas estratégicos para el desarrollo nacional.

ARTÍCULO 23. (OBLIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN).

Los medios de comunicación adoptarán las siguientes medidas:

1. Adoptar los Códigos de Ética y otras medidas de autorregulación, en relación a la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres o que refuerzan o justifican la, tolerancia, o que atenten contra los derechos de las mujeres.
2. Destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores establecidos en la presente Ley.
3. Difundir informaciones relativas a la violencia contra las mujeres de forma objetiva, precautelando la defensa de su autonomía, libertad, dignidad, privacidad y derechos, de sus hijas e hijos, restringiendo toda exposición gráfica que constituya humillación, exposición pública y/o degradante.

**CAPÍTULO II
ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

ARTÍCULO 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).

- I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.
- II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.
- III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.
- IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.
- V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

ARTÍCULO 25. (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL).

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

ARTÍCULO 26. (SERVICIOS).

- I. Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente:
 1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.
 2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.

3. Coordinar con los servicios de atención y los centros de salud pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia.
 4. Aplicar la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad territorial autónoma correspondiente, en coordinación con el Ente Rector y las organizaciones e instituciones de mujeres.
 5. Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.
 6. Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.
- II. Asimismo, estas Casas de Acogidas y Refugio Temporal prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:
1. Hospedaje y alimentación.
 2. Programas reeducativos integrales para promover cambios de actitudes y valores para su integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita independencia respecto al agresor.
 3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva.
 4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten.
- III. La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 27. (RESERVA).

Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia, por tanto su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas para acudir a ellos. Se garantizará el anonimato y privacidad de las mujeres acogidas.

ARTÍCULO 28. (PERMANENCIA).

Las mujeres que recurran a las Casas de Acogida y Refugio Temporal no podrán permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así lo justifiquen por persistir su inestabilidad física, psicológica o una situación de riesgo, se requiera prolongar este tiempo. En este caso excepcional, previa evaluación conjunta del personal interdisciplinario conformado al menos por el personal médico, psicológico y jurídico asignado por los servicios de atención a la Casa de Acogida, podrá determinarse la permanencia de la mujer hasta su completo restablecimiento.

ARTÍCULO 29. (PROMOTORAS COMUNITARIAS).

Las mujeres que hubieran superado su situación de violencia, o aquellas que deseen asumir este compromiso, se podrán constituir voluntariamente en redes promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación, generando grupos de solidaridad y protección articulados a los servicios públicos de atención. La Entidad Territorial Autónoma brindará a las promotoras capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquier otro tema de interés para este fin.

ARTÍCULO 30. (CASA COMUNITARIA DE LA MUJER).

En el área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal dotará de la infraestructura necesaria. Las que están articuladas a la red de promotoras comunitarias en las distintas comunidades que atenderán y realizarán las tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia, podrán suscribir convenios con autoridades públicas e instituciones privadas.

ARTÍCULO 31. (REHABILITACIÓN DE AGRESORES).

- I. La rehabilitación de los agresores, por orden de la autoridad jurisdiccional competente, será dispuesta por orden expresa, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia.
- II. Los servicios de rehabilitación podrán organizarse mediante acuerdos intergubernativos, tanto en el ámbito urbano como rural, en centros ya existentes o en el lugar donde el agresor cumple una sanción penal. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.
- III. Los responsables de estos servicios, deberán reportar el inicio, el cumplimiento o incumplimiento del programa o terapia por parte del agresor a la autoridad jurisdiccional competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón Género – SIPPASE.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 32. (FINALIDAD).

- I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.
- II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes.

ARTÍCULO 33. (REVICTIMIZACIÓN).

Los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno contenido en la presente Ley, bajo responsabilidad en casos de inobservancia.

ARTÍCULO 34. (DENUNCIA EN PROCESO JUDICIAL).

Si durante la tramitación de un proceso la jueza o el juez tuviera conocimiento de actos de violencia en contra de una mujer, tiene obligación, bajo responsabilidad, de remitir los antecedentes del hecho al Ministerio Público para su tramitación por la vía penal.

Los jueces en materia familiar adoptarán las medidas de protección que considere adecuadas para garantizar la vida e integridad de la mujer, sus hijas e hijos que estuvieran en riesgo.

ARTÍCULO 35. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).

Las medidas de protección que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo, solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
6. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
7. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
8. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
9. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
10. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
12. Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
13. Ordenarla anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
14. Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
15. Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
16. Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
17. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
18. Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil.
19. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS).

Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevee.

ARTÍCULO 37. (ALERTA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).

- I. El Órgano Ejecutivo, a través del Ente Rector, declarará alerta contra la violencia en un área o sector determinado a nivel nacional, según sea el caso, con relación a ámbitos específicos en los que se detecte un índice alarmante de casos de violencia hacia las mujeres, expresada en cualquiera de sus formas. En este caso, todas las instancias con responsabilidad y competencia deberán activar medidas, acciones y recursos de emergencia para afrontar el problema de manera eficiente y resolverlo, preservando los derechos de las mujeres.
- II. La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, se emitirá cuando:
 1. Se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en un territorio determinado.
 2. Se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, también podrán declarar alerta de violencia en toda o en parte de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 38. (ATENCIÓN EN CASO DE ALERTA).

Cuando se declare la alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ente Rector adoptará las siguientes medidas inmediatas y obligatorias:

1. Establecerá una comisión conformada por un equipo técnico interinstitucional y multidisciplinario especializado que realice el seguimiento respectivo, presidido y financiado por la entidad responsable.
2. Implementar con carácter intensivo las acciones de prevención, atención y protección, para afrontar y reducir los casos de violencia en el ámbito o la zona objeto de la alerta, debiendo las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades e instituciones públicas y de Entidades Territoriales Autónomas, reasignar los recursos económicos que se requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta, aplicando para tal fin el mismo procedimiento que el determinado para la declaración de situaciones de emergencia.
3. Elaborar reportes especiales sobre los avances logrados, mediante un monitoreo permanente que permita determinar las condiciones de las mujeres respecto a la violencia y evaluar los mecanismos de atención y protección, así como el acceso de las mujeres a los mismos, que incluya recomendaciones para su fortalecimiento.
4. Difundir para conocimiento público el motivo de la alerta contra la violencia hacia las mujeres y la zona territorial o ámbito que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 39. (DURACIÓN).

La alerta contra la violencia hacia las mujeres subsistirá en tanto prevalezcan las causas que dieron lugar a su declaratoria, pero no podrá prolongarse por más de un (1) año.

ARTÍCULO 41. (ATENCIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

- I. Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario.
- II. Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- III. Las autoridades indígenas originario campesinas podrán derivar los casos conocidos a las Casas Comunitarias de la Mujer, para que la mujer en situación de violencia reciba la atención apropiada.
- IV. Los casos que sean atendidos y resueltos serán reportados al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, para su correspondiente registro.

ARTÍCULO 40. (RESPONSABILIDAD).

En caso de que al cabo de este tiempo no hubieran cambiado las condiciones de riesgo para las mujeres, se evaluarán las acciones de las entidades responsables de la aplicación de las medidas de emergencia determinadas a fin de establecer responsabilidades por omisión e incumplimiento de funciones en el marco de la normativa vigente, que determinen responsabilidades administrativas, civiles y penales.

TÍTULO IV PERSECUCIÓN Y SANCIÓN PENAL

CAPÍTULO I DENUNCIA

ARTÍCULO 42. (DENUNCIA).

- I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias:
 1. Policía Boliviana.
 2. Ministerio Público.
- II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones:
 1. Servicios Legales Integrales Municipales.
 2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
 3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
 4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.
 5. Autoridades indígenas originario campesinas, cuando corresponda.
- III. Conocida la denuncia, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito, excepto en el caso del párrafo II numeral 5, y consiguientemente, reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

ARTÍCULO 43. (OBLIGACIONES).

Las instancias de recepción, investigación y tramitación de denuncias, deberán brindar a las mujeres el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a su situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar. En consecuencia, además de las obligaciones conferidas por Ley, deberán:

1. Asesorarlas sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.
2. Proveerles información sobre los derechos que tienen y aquellos especiales que la Ley les reconoce y sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Solicitar la atención que la mujer requiera, a los Servicios de Atención Integral.
4. Elaborar un informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, para anexarlo a la denuncia.
5. Absolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la mujer o sus familiares necesiten o demanden, así como proporcionar la que adicionalmente considere necesaria para garantizar su protección.

ARTÍCULO 44. (PERSONAL INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO).

El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS).

Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia:

1. El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso en el que sea oída con las debidas garantías y dentro un plazo razonable.
2. La adopción de decisiones judiciales ecuanímenes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresor.
3. El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades ordinarias o indígena originario campesinas y afrobolivianas.
4. Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
5. Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral a través de servicios multidisciplinarios y especializados.
6. El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y otras normas concordantes.
7. La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho.
8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.

9. Acceso a la atención que requieran para su recuperación física y psicológica; en los servicios públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados, especialmente tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna.
10. El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígena originario campesinas, así como del personal de salud.

ARTÍCULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

- I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.
- II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.
- III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.
- IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

ARTÍCULO 47. (APLICACIÓN PREFERENTE DE DERECHO).

En caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

ARTÍCULO 48. (SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL).

- I. Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional dependientes del Ministerio de Justicia, reciben denuncias y brindan orientación y patrocinio legal gratuito, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.
- II. El Ministerio de Justicia deberá crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el país.

ARTÍCULO 49. (SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA A LA VÍCTIMAS).

El Servicio Plurinacional de Defensa a la Víctima, como institución descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, apoyará a mujeres en situación de violencia carentes de recursos económicos, mediante patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores. Para el cumplimiento de esta finalidad, este servicio ejercerá sus funciones en atención a lograr la solución más favorable a la víctima.

ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.
- II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:
 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.
 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
 4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
 5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.
 6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
 7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
 8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
 9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
 10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
 11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
 12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.

13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.
15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 51. (CAPACITACIÓN).

Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

ARTÍCULO 52. (AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

A los efectos de la presente Ley serán aplicables los ámbitos de vigencia establecidos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en casos de surgir conflictos de intereses se remitirá el caso a la jurisdicción ordinaria.

- I. En caso de conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la ordinaria, éste se resolverá según lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional.
- II. La conciliación se podrá realizar en el marco de lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. (FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).

- I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y 1a familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación.
- II. Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.

ARTÍCULO 54. (PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.
10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitándole retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
11. Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

ARTÍCULO 55. (UNIDADES MÓVILES CONTRA LA VIOLENCIA).

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en su atención móvil, contará con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia, en el lugar donde se suscite el hecho, priorizando su acción en el área rural.

ARTÍCULO 56. (SERVICIOS DESCONCENTRADOS).

- I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en las Estaciones Policiales Integrales o lugares donde la Policía Boliviana preste servicios, tendrá personal especializado para atender denuncias de violencia, diligencias investigativas y otros bajo la dirección del Ministerio Público.
- II. Todas las diligencias realizadas por estos servicios serán remitidas al nivel de investigación y tendrán valor de prueba.

ARTÍCULO 57. (DIVISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA).

Además de las funciones generales que las normas vigentes y la Policía Boliviana le asignan para la investigación de delitos, esta división tiene las siguientes funciones específicas:

1. Coordinar y ejecutar procedimientos operativos legales en vigencia y la investigación de delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad sexual, de violencia económica y patrimonial, y otros que constituyan violencias contra las mujeres.
2. Recibir las diligencias realizadas en intervención policial preventiva denuncias y querellas, a través de la plataforma de atención y recepción de denuncias, actos que tendrán calidad de prueba.

ARTÍCULO 58. (MEDIDAS DE ACTUACIÓN).

- I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptará las siguientes medidas de actuación:
 1. Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario.
 2. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
 3. Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
 4. Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia.
 5. Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad.
 6. Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, a través de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.
- II. Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

ARTÍCULO 59. (INVESTIGACIÓN DE OFICIO).

- I. La investigación se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público y reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, indicando el curso que ha seguido.
- II. Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la Ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

ARTÍCULO 60. (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO).

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en todos sus niveles de actuación, será provista, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".

**CAPÍTULO III
PERSECUCIÓN PENAL**

ARTÍCULO 61. (MINISTERIO PÚBLICO).

Además de las atribuciones comunes que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, las y los Fiscales de Materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones las siguientes medidas:

1. Adopción de las medidas de protección que sean necesarias, a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos, pedir a la autoridad jurisdiccional su homologación y las medidas cautelares previstas por Ley, cuando el hecho constituya delito.
2. Recolectión de las pruebas necesarias, como responsable de la investigación de delitos de violencia en razón de género, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles, debiendo recurrir a métodos de investigación alternativa, científica y con apoyo de la tecnología, a fin de averiguar la verdad.
3. En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios del Sistema de Atención Integral de su jurisdicción.

4. Dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación de delitos vinculados a la violencia hacia las mujeres, definiendo protocolos y criterios comunes de actuación, a fin de uniformar los procedimientos, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión, generando estadísticas a nivel municipal, departamental y nacional.
5. Coordinación de los criterios de actuación de las diversas instancias de recepción de denuncias de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual la o el Fiscal General del Estado emitirá las correspondientes instrucciones.
6. Elaboración y presentación semestral a la o el Fiscal General del Estado, para su consolidación a nivel departamental y nacional, un informe sobre los procedimientos aplicados y las actuaciones practicadas por el Ministerio Público en materia de violencia contra las mujeres y casos que comprometan sus derechos.
7. Requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la mujer en situación de violencia carente de recursos económicos.
8. Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.
9. Cuando corresponda, disponer el ingreso de las víctimas directas e indirectas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su libertad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos.
10. Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos a la o el Fiscal Departamental en investigaciones de oficio y presentar ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, sus informes semestrales, con detalle de todas las causas atendidas, desagregadas al menos por sexo, edad y tipo de delito.

ARTÍCULO 62. (FISCALES DE MATERIA MÓVILES).

En el área rural las y los Fiscales de Materia especializados contra la violencia hacia las mujeres deberán desplazarse de forma regular y permanente.

ARTÍCULO 63. (ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO).

Las y los Fiscales de Materia contra la violencia hacia las mujeres contarán con personal de apoyo especializado, para proporcionar a cada mujer en situación de violencia una atención eficaz y adecuada. En cada Departamento el Ministerio Público contará con al menos un equipo de asesoras y asesores profesionales especializados para la investigación de casos de violencia hacia las mujeres, para lo cual podrán también solicitar la colaboración de organismos e instituciones de derechos humanos y de mujeres.

ARTÍCULO 64. (MÉDICOS FORENSES).

Se designarán médicos forenses con especialidad en violencia, de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado, calidez y comprensión. Los informes que emita, bajo responsabilidad, deberán ser expeditos y oportunos, debiendo evitar en lo posible revisiones médicas reiteradas e innecesarias.

ARTÍCULO 65. (CERTIFICADOS MÉDICOS).

Para establecer el estado físico de la mujer que hubiera sufrido una agresión física o sexual, cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones públicas o privadas acreditadas deberá extender un certificado médico, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único que se establezca. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos en la presente Ley, una vez homologado, adquirirá valor probatorio. El certificado deberá ser homologado por un experto o una experta forense, quien deberá entrevistar en primera instancia a la o el profesional que extendió el certificado, y solamente en caso de que exista necesidad fundada e ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer.

ARTÍCULO 66. (ACCESO A DOCUMENTACIÓN).

Toda mujer agredida podrá solicitar copias simples o legalizadas de todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias.

ARTÍCULO 67. (DIRECCIÓN FORENSE ESPECIALIZADA).

La o el Fiscal General del Estado, en el marco de Sus atribuciones, creará y reglamentará dentro el Instituto de Investigaciones Forenses, una dirección especializada en casos de violencia contra las mujeres, con el personal necesario para garantizar su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO IV JURISDICCIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 68. (JUZGADOS DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).

Se modifican los Artículos 57, 58, 68 y 72 de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 57. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). *Las atribuciones de las salas en materia de familia, niñez y adolescencia son:*

1. Conocer en grado de apelación, las resoluciones dictadas por las juezas y los jueces en materias de familia, niñez y adolescencia;
2. Resolver en consulta o en revisión, las resoluciones cuando la Ley así lo determine;
3. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala;
4. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales;
5. Resolver las excusas y las recusaciones contra juezas o jueces en materia de familia, niñez y adolescencia y;
6. Otras establecidas por Ley.

Artículo 58. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA PENAL). *Las atribuciones de las salas en materia penal son:*

1. Substanciar y resolver conforme a Ley los recursos de apelación de autos y sentencias de juzgados en materia penal y contra la violencia hacia las mujeres;
2. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarias o secretarios de sala;
3. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales y;
4. Otras establecidas por Ley.

Artículo 68. (SUPLENCIAS). *En los casos de excusa y recusación o cualquier otro impedimento de la jueza o del juez, el proceso pasará a conocimiento del siguiente en número de la misma materia y, por impedimento de todos los que corresponden a la misma materia, el orden de suplencias será el siguiente:*

1. De civil y comercial, pasará a los de familia y penal, en ese orden;
2. De familia, pasará a los de materia civil y comercial, y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;
3. De la niñez y adolescencia, pasará a los de materia familiar y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;
4. De violencia hacia las mujeres, pasará a los de materia penal y familiar, en ese orden;
5. De trabajo y seguridad social, pasará a los de materia civil y comercial, y penal, en ese orden;
6. De administrativo, coactivo fiscal y tributario, pasará a los de materia del trabajo y penal, en ese orden;
7. De penal, pasará a los de materia contra la violencia hacia las mujeres y civil y comercial, en ese orden;
8. De anticorrupción, pasará a los de materia penal;
9. De ejecución penal, pasará a los de materia penal;
10. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).

Las juezas y los jueces de Instrucción contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

1. El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en la Ley;
2. Emitir las resoluciones jurisdiccionales y de protección que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad;
3. La sustanciación y resolución del proceso abreviado;
4. Resolver la aplicación del proceso inmediato para delitos flagrantes;
5. Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma;
6. Decidir la suspensión del proceso a prueba;
7. Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional;
8. Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes; y
9. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72 bis (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). *Las juezas y jueces de sentencia en materia de violencia contra las mujeres, tienen competencia para:*

1. Conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;
2. Aplicar medidas de restricción y provisionales al agresor, y de asistencia y protección a la mujer en situación de violencia, cuando el hecho no constituya delito;
3. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se- haya dictado sentencia condenatoria;

4. Imponer de oficio la aplicación de medidas de protección, que permitan a las mujeres en situación de violencia su acceso a casas de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones y cualquier otra destinada a resguardar sus derechos;
5. Sancionar el incumplimiento de las órdenes o resoluciones judiciales, emitidas por su juzgado;
6. Sancionar a las y los servidores de apoyo judicial que incurran en maltrato o revictimización a mujeres en situación de violencia y;
7. Otras establecidas por Ley.

Artículo 72 ter. (COMPETENCIA DE TRIBUNALES DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). Los Tribunales de Sentencia contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para:

1. Conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad mayores a cuatro (4) años, con las excepciones establecidas en la Ley y;
2. Otras establecidas por Ley."

ARTÍCULO 69. (DESIGNACIÓN).

Para ser jueza o juez y funcionarias o funcionarios auxiliares de estos juzgados, además de los requisitos señalados por Ley, se exigirá:

1. Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente, de derechos humanos; progresivamente, la exigencia deberá llegar a un nivel académico que denote especialidad en estos temas.
2. Certificado de suficiencia expedido por el Consejo de la Magistratura, de aptitud psicotécnica para el desempeño del cargo, que permita medir rasgos de personalidad, intereses y valores personales.

ARTÍCULO 70. (FORMACIÓN ESPECIALIZADA).

La Escuela de Jueces del Estado suscribirá convenios con las universidades que puedan organizar cursos de post grado en las especialidades que se requieran para el ejercicio de la función judicial, para exigir que quienes aspiren a ser jueces de materia contra la violencia hacia las mujeres cuenten con una especialización en materia penal con enfoque de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 71. (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO).

Los Juzgados y Tribunales Públicos de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres, contarán con un equipo interdisciplinario de las áreas social y psicológica especializados en derechos humanos y derechos de las mujeres o con experiencia laboral en la atención de violencia, emitiendo peritajes técnicos de carácter integral. Estos servicios podrán ser provistos, con igual valor legal, por profesionales, asignados por los Servicios de Atención Integral.

ARTÍCULO 72. (FUNCIONES).

Las funciones del equipo interdisciplinario son:

1. Intervenir como especialistas independientes e imparciales en los procesos judiciales, realizando peritajes técnicos de carácter integral.
2. Implementar el protocolo de atención para testimonios y declaraciones de niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez, de mujeres jóvenes y adultas en situación de violencia a fin de no alterar su proceso de recuperación mediante la repetición de interrogatorios, debiendo evitar la revictimización.
3. Controlar el cumplimiento de terapias a víctimas, agresores y/o familiares dispuestas por la autoridad judicial, informando el avance, abandono o cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 73. (SERVICIOS AUXILIARES).

Cuando el caso lo requiera, la jueza, el juez o el tribunal podrá ordenar peritajes y otros servicios de asistencia técnica en otras materias y profesiones que coadyuven a su labor.

ARTÍCULO 74. (REPORTE DE CAUSAS).

El Consejo de la Magistratura, deberá reportar al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, el movimiento de causas por violencia hacia las mujeres, con carácter trimestral, desglosando toda la información, además de los indicadores regulares, por género y edad de las partes, delito, estado del proceso.

ARTÍCULO 75. (ACCIÓN DE DEFENSA).

Las acciones constitucionales de defensa podrán ser interpuestas por las mujeres, u otras personas en su nombre cuando corresponda, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

TÍTULO V LEGISLACIÓN PENAL

CAPÍTULO I SANCIONES ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 76. (APLICACIÓN DE SANCIONES ALTERNATIVAS).

- I. En delitos de violencia hacia las mujeres, siempre que el autor no sea reincidente, se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, cuando:
 1. La pena impuesta no sea mayor a tres años, en cuyo caso será remplazada por una sanción alternativa de las señaladas en la presente Ley.
 2. A solicitud del condenado a pena privativa de libertad superior a tres años que hubiera cumplido al menos la mitad de ésta, las sanciones alternativas no podrán superar el tiempo de la pena principal impuesta.
- II. La autoridad judicial aplicará una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

ARTÍCULO 77. (MULTA).

La imposición de una multa como sanción alternativa o accesoria no sustituye la reparación a la mujer por el daño causado como efecto de la violencia; no podrá ser mayor de trescientos sesenta y cinco días ni comprender para el cálculo más del cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado, se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. El día de privación equivale a un día multa y es revocable ante el incumplimiento.

Las multas serán destinadas a los Servicios de Atención Integral a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales, quienes constituirán un fondo' y abrirán una cuenta fiscal exclusiva para este propósito, debiendo asignar los recursos con carácter preferente a las Casas de Acogida y Refugio Temporal y costo por servicios de salud. Los fondos no podrán ser destinados a otro fin.

ARTÍCULO 78. (DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA).

Es una limitación de la libertad que se aplica desde el día viernes a horas 19:00 hasta el día lunes a horas 6:00. A fines de equivalencia, el día de privación de libertad corresponde a un día de detención de fin de semana. Podrá aplicarse también a los días feriados, bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO 79. (TRABAJOS COMUNITARIOS).

El trabajo comunitario consiste en la prestación de trabajos en favor del Gobierno Autónomo Municipal, que se realizará en fines de semana, feriados y los días hábiles en horarios diferentes a los habituales. Esta sanción se aplicará por un mínimo de un (1) año que equivale al trabajo de cincuenta y dos (52) semanas, con sus respectivos feriados y días hábiles, y un máximo de hasta ciento cuatro (104) semanas.

El Gobierno Autónomo Municipal deberá supervisar y reportar el cumplimiento de la sanción al juzgado competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

ARTÍCULO 80. (MEDIDAS DE SEGURIDAD).

La autoridad judicial en ejecución de sentencia, cuando se hayan dispuesto sanciones alternativas, aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, y a sus hijas e hijos o su núcleo familiar.

ARTÍCULO 81. (INHABILITACIÓN).

Podrá aplicarse la sanción inhabilitación cuando quien fuera sancionado por delitos de violencia hacia las mujeres ejerza una profesión u ocupación relacionada con la educación, cuidado y atención de personas, independientemente de su edad o situación, atención médica, psicológica, consejería o asesoramiento, cargo administrativo en universidades o unidades educativas, instituciones deportivas, militares, policiales; suspensión temporal de autoridad paterna por el tiempo que dure la sanción, la clausura de locales y la pérdida de licencias. Tiene un límite temporal de doce años y no pueden imponerse todas las restricciones de esos derechos en una sola sentencia. Transcurrida la mitad del plazo impuesto, o un mínimo de cinco años, puede darse la rehabilitación.

ARTÍCULO 82. (CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES).

La autoridad judicial podrá aplicar un plan de conducta al condenado cuando le sean aplicadas sanciones alternativas que impliquen su libertad total o parcial, en virtud del cual deberá cumplir con instrucciones que no podrán ser vejatorias o susceptibles de ofender la dignidad

o la autoestima. Pueden modificarse durante la ejecución de sentencia y no pueden extenderse más allá del tiempo que dure la pena principal. Las instrucciones que se pueden imponer serán:

1. Prohibición de portar cualquier tipo de arma, en especial de fuego;
2. Abstenerse de asistir a lugares públicos en los que se expendan bebidas alcohólicas y lenocinios;
3. Abstenerse de consumir drogas o alcohol;
4. Incorporarse a grupos o programas para modificar comportamientos que hayan incidido en la realización del hecho;
5. Asistirá un centro educativo o aprender un oficio.

CAPÍTULO II DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 83. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL).

Se modifican los Artículos 246, 254, 256, 267 bis, 270, 271, 272, 308, 308 bis, 310, 312 y 313 del Código Penal, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

Artículo 246. (SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ). *Quien substraiga a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.*

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

Artículo 254. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA). *Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.*

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.

Artículo 256. (HOMICIDIO-SUICIDIO). *La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.*

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 267 bis. (ABORTO FORZADO). *Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS). *Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:*

1. *Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.*
2. *Daño psicológico o psiquiátrico permanente.*
3. *Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.*
4. *Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.*
5. *Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.*
6. *Peligro inminente de perder la vida.*

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271. (LESIONES GRAVES Y LEVES). *Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.*

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 272. (AGRAVANTE). En los casos de los Artículos 267 bis, 270 y 271, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el Artículo 252, exceptuando la prevista en el numeral 1.

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionan con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzará treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 310. (AGRAVANTE). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;
- k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

Artículo 312. (ABUSO SEXUAL). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 313. (RAPTO). Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substraiga o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente. "

ARTÍCULO 84. (NUEVOS TIPOS PENALES).

Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

"Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública."

"Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;

2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."

"Artículo 271 bis. (ESTERILIZACIÓN FORZADA). La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto."

"Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que huya procreados hijos o lujas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente."

"Artículo 312 bis. (ACTOS SEXUALES ABUSIVOS). Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación. La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas."

"Artículo 312 ter. (PADECIMIENTOS SEXUALES). Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

1. Somete a una o más personas a violación o, cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
2. Somete a una o más personas a prostitución forzada.
3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población."

"Artículo 312 quater. (A COSO SEXUAL).

- I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.
- II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio."

ARTÍCULO 85. (DELITOS CONTRA LA FAMILIA).

Se modifica el Título VII del Código Penal "Delitos contra la familia", incorporando el Capítulo III denominado "Delitos de violencia económica y patrimonial".

“Artículo 250 bis. (VIOLENCIA ECONÓMICA). *Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.
- b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.
- d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.
- e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

Artículo 250 ter. (VIOLENCIA PATRIMONIAL). *Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.*

Artículo 250 quater. (SUSTRACCIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS FAMILIARES). *La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.”*

CAPÍTULO III

SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL PARA DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 86. (PRINCIPIOS PROCESALES).

En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

1. **Gratuidad.** Las mujeres en situación de violencia estarán exentas del pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortes, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.
2. **Celeridad.** Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, bajo responsabilidad, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación algún bajo apercibimiento.
3. **Oralidad.** Todos los procesos sobre hechos de violencia contra las mujeres deberán ser orales.
4. **Legitimidad de la prueba.** Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.
5. **Publicidad.** Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima.
6. **Inmediatez y continuidad.** Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
7. **Protección.** Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.
8. **Economía procesal.** La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitará pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización.
9. **Accesibilidad.** La falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
10. **Excusa.** Podrá solicitarse la excusa del juez, vocal o magistrado que tenga antecedentes de violencia, debiendo remitirse el caso inmediatamente al juzgado o tribunal competente.
11. **Verdad material.** Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, debe considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple.
12. **Carga de la prueba.** En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.
13. **Imposición de medidas cautelares.** Una vez presentada la denuncia, la autoridad judicial dictará inmediatamente las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Penal, privilegiando la protección y seguridad de la mujer durante la investigación, hasta la realización de la acusación formal. En esta etapa, ratificará o ampliará las medidas adoptadas.
14. **Confidencialidad.** Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo

que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad. Deberá informarse previa y oportunamente a la mujer sobre la posibilidad de hacer uso de este derecho.

15. **Reparación.** Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia.

ARTÍCULO 87 (DIRECTRICES DE PROCEDIMIENTO).

En todos los procedimientos administrativos, judiciales e indígena originario campesinos, se aplicarán las siguientes directrices:

1. Procedimientos de conciliación, que se sujetará a lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.
2. Aplicación de un protocolo único de recepción, registro y tramitación de la denuncia.
3. Disposición de medidas de protección para salvaguardar a mujeres en situación de violencia.
4. Obligación de investigar, proseguir y procesar hasta lograr la sanción de todos los hechos que constituyan violencia hacia las mujeres.
5. Disposición de terapias de rehabilitación para el agresor, que en ningún caso sustituirán la sanción.
6. Disposición de terapias de fortalecimiento para mujeres que estén saliendo del ciclo de violencia.
7. Seguimiento y verificación del cumplimiento de sanciones y terapias dispuestas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 88. (ATENCIÓN PERMANENTE).

Las y los jueces de Instrucción en materia de violencia hacia las mujeres, por turno, deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas para adoptar las medidas de protección y restricción necesarias.

ARTÍCULO 89. (RESERVA).

El proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.

ARTÍCULO 90. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO).

Todos los delitos contemplados en la Presente Ley, son delitos de acción pública.

ARTÍCULO 91. (DECLARATORIA DE REBELDÍA).

En los casos de delitos previstos en la presente Ley, se declarará rebelde al imputado cuando no se presente a la primera audiencia señalada por la autoridad jurisdiccional, después de haber sido notificado legalmente.

ARTÍCULO 92. (PRUEBA).

Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados. La prueba será apreciada por la jueza o el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica.

ARTÍCULO 93. (MEDIOS ALTERNATIVOS).

Para la presentación de la prueba, la mujer en situación de violencia podrá decidir si se acoge al procedimiento regular o a los medios optativos siguientes:

1. Prestar declaración o presentar pruebas por medios alternativos, sin que comparezca ante el juzgado.
2. Aportar pruebas en instancias judiciales sin verse obligada a encontrarse con el agresor.

ARTÍCULO 94. (RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO).

Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días bajo responsabilidad, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización.

En caso de requerirse peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. Si se tratara de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos; si fuera probadamente insolvente, se recurrirá a los servicios gratuitos de los Servicios Integrales de Atención.

La o el Fiscal deberá acortar todos los plazos de la etapa preparatoria hasta la acusación en casos de violencia contra la mujer por su situación de riesgo.

ARTÍCULO 95. (PRUEBA DOCUMENTAL).

Además de otras establecidas por Ley se admitirá como prueba documental, cualquiera de las siguientes:

1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense.

2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.
3. Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias.
4. Minutas o documentos privados.
5. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente.
6. Cualquier otro documento que conduzca al conocimiento de la verdad.

ARTÍCULO 96. (VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE PERSONAS FALLECIDAS).

Los antecedentes de víctimas o testigos que no puedan comparecer a la audiencia de juicio oral en razón de su fallecimiento, siempre y cuando consten en actas escritas y recibidas según procedimiento, serán valoradas como prueba por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 97. (APRECIACIÓN DE LA PRUEBA).

Las pruebas pueden ser presentadas junto a la denuncia, contestación, audiencia o antes de emitirse la resolución; la falta de prueba a tiempo de plantear la denuncia o demanda, no impedirá la admisión de la misma.

ARTÍCULO 98. (RESPONSABILIDAD CIVIL).

Ejecutoriada la sentencia, la autoridad judicial procederá a la calificación y reparación del daño civil.

ARTÍCULO 99. (TERCERO COADYUVANTE).

- I. En cualquier caso de violencia hacia las mujeres, podrá intervenir una persona física o jurídica, ajena a las partes, que cuente con reconocida experiencia o competencia sobre la cuestión debatida, a fin de que ofrezca argumentos especializados de trascendencia para la decisión del asunto. Su participación podrá ser planteada de oficio, la o el fiscal, por la mujer en situación de violencia o solicitada por el o la experta.
- II. Las opiniones expertas se limitan a una opinión que orientará la comprensión del hecho, podrán presentarse en cualquier momento del proceso, antes de que la sentencia sea dictada y no tendrán calidad de parte ni derecho a cobrar honorarios.

ARTÍCULO 100. (DENUNCIA O ACUSACIÓN FALSA).

Quien hubiere sido falsamente denunciado o acusado como autor y/o participe en la comisión de un delito contemplado en la presente Ley, podrá iniciar la acción correspondiente, con la resolución fiscal de rechazo de la denuncia o de sobreseimiento, o concluido el proceso con sentencia absolutoria ejecutoriada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Para la implementación de la presente Ley, todas las instituciones públicas involucradas deberán:

- I. Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2013; adicionalmente, el Tesoro General de la Nación asignará recursos a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera y de acuerdo a los plazos establecidos.
- II. Para las gestiones posteriores, el Tesoro General de la Nación asignará recursos necesarios y suficientes a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera para la aplicación integral de la presente Ley.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, deberán asignar los recursos necesarios y suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales.

SEGUNDA.

Las instituciones públicas y privadas, cuando corresponda; responsables de la atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, deberán integrar sus respectivos protocolos específicos en un formulario único para la detección y atención de salud, recepción de denuncias, registro, tramitación y seguimiento, del cual cada una empleará la parte que le corresponda y constituirá documento legal válido durante el proceso judicial. Este instrumento deberá ser implementado en un plazo no mayor a tres (3) meses.

TERCERA.

El Consejo de la Magistratura creará e implementará los juzgados públicos de materia contra la violencia hacia las mujeres, conforme a un orden de prioridades y necesidades definidas de acuerdo a la carga procesal.

CUARTA.

- I. Para la implementación gradual y progresiva de los juzgados de materia contra la violencia hacia las mujeres, el Consejo de la Magistratura deberá, en un plazo no mayor a noventa (90) días:
 1. Diseñar, organizar e iniciar, en la Escuela de Jueces del Estado, la implementación de cursos de especialización en materias de género, Derechos Humanos y violencia, a fin de contar con el personal judicial capacitado, para la implementación de los juzgados contra la violencia hacia las mujeres, a cuyo fin destinará de inmediato los recursos económicos suficientes. Adicionalmente, podrá hacer convenios con universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para implementar una maestría para jueces, en esta especialidad.
 2. Elaborar los instrumentos necesarios para la calificación, designación y evaluación de juezas, jueces y funcionarias y funcionarios judiciales, a fin de asegurar la designación de quienes cumplan con los requisitos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

II. En tanto se hace efectiva la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Órgano Judicial, a través de la implementación gradual y progresiva de los juzgados contra la violencia contra las mujeres, a partir de la promulgación de la presente Ley, los jueces de materia penal y de área rural los juzgados mixtos, conocerán y tramitarán con prioridad los procesos por delitos de violencia, aplicando las disposiciones de la presente Ley.

QUINTA.

La Fiscalía General del Estado, adoptará las medidas necesarias para la creación de las Fiscalías de Materia especializadas contra la violencia hacia las mujeres y la Dirección Forense Especializada, para que funcionen dentro de los tres (3) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro los cuales deberán aprobar todos los instrumentos y protocolos para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTA.

La Policía Boliviana modificará sus manuales de funciones e implementará la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en un plazo de tres (3) meses, designando al personal necesario para su funcionamiento en todo el país.

Todos los recursos humanos, económicos e infraestructura de las Brigadas de Protección a la Familia integrarán la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la presente Ley.

SÉPTIMA.

El nivel central del Estado adoptará las medidas necesarias para la creación, adaptación y funcionamiento de la institucionalidad prevista por esta Ley, en el plazo de tres (3) meses a partir de su promulgación. Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán adoptar convenios intergubernativos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. Los Municipios Tipo A, podrán aplicar de manera gradual las obligaciones que la Ley les asigna.

OCTAVA.

Todas las disposiciones que corresponden al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, serán incluidas sin modificaciones en ambas normas cuando se proceda a su modificación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.

Se derogan los Artículos 308 Ter (Violación en Estado de Inconsciencia), 314 (Rapto Impropio), 315 (Con Mira Matrimonial), 316 (Atenuación), y 317 (Disposición Común), del Código Penal.

SEGUNDA.

Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece años.

Fdo. Lilly Gabriela Montano Viaña, Lucio Marca Mamani, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo William Elio Chávez, Ángel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana, Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Luis Alberto Arce Catacora, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y P. S. E INTERINO DE DEFENSA**, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

LEY N° 243
LEY DE 28 DE MAYO DE 2012

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

TÍTULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (FUNDAMENTOS). La presente Ley se funda en la

Constitución Política del Estado y los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Artículo 3. (FINES). La presente Ley establece los siguientes fines:

1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.
3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Artículo 4. (ALCANCE Y APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de la Organización Territorial del Estado, de todos los estantes y habitantes del territorio boliviano, y los lugares sometidos a su jurisdicción.

Artículo 5. (ÁMBITO DE PROTECCIÓN). La presente Ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político - pública.

Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige bajo los siguientes principios y valores:

- a. **Igualdad de oportunidades.**- El Estado garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electoras, y elegibles para ejercer funciones político - públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- b. **No Violencia.**- El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- c. **No Discriminación.**- El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política - pública del país.
- d. **Equidad.**- El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política - pública en todas las entidades territoriales autónomas.
- e. **Participación Política.** - Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada.
- f. **Control Social.** - La sociedad civil organizada velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales de paridad y alternancia, en todos los espacios del servicio público a través de las facultades otorgadas reconocidas y garantizadas constitucionalmente, como son la fiscalización, supervisión, vigilancia y control.
- g. **Despatriarcalización.** - El Estado implementará un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural.
- h. **Interculturalidad.** - El Estado boliviano fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.

- i. **Acción Positiva.** - Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política.

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Acoso Político.**- Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.
- b. **Violencia Política.**- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 8. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública.
- c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.
- d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.
- i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

Artículo 9. (NULIDAD). Serán nulos los actos realizados por mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, cuando se originen en hechos de acoso o violencia política debidamente probados y que cuenten con resolución definitiva de instancias competentes y jurisdiccionales.

CAPÍTULO II POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

Artículo 10. (POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS).

- I. El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres en estricta coordinación con los diferentes Órganos del Nivel Central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y otras instancias públicas o privadas.
- II. El Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 11. (MARCO AUTONÓMICO). En el marco de las Autonomías, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesina, donde la elección sea por mandato popular, los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas básicas institucionales, las disposiciones normativas y reglamentos contemplarán medidas de prevención a los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

Artículo 12. (INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN). Todos los entes públicos del Nivel Central de Estado y todas las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, tienen la obligación de realizar acciones internas de información y concientización sobre los principios y contenidos de la presente Ley, bajo supervisión y coordinación del Ministerio de Justicia.

TÍTULO II INSTANCIAS COMPETENTES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS Y DENUNCIA

Artículo 13. (COMPETENCIA). Son instancias competentes para conocer los actos de acoso y/o violencia política, las autoridades, competentes y/o jurisdiccionales, según corresponda.

Artículo 14. (DENUNCIA). La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes.

Artículo 15. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).

- I. Las servidoras y servidores públicos, que conozcan de la comisión de actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, tienen la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.
- II. En caso de que las servidoras y servidores públicos incumplan esta obligación, serán procesadas o procesados y sancionadas o sancionados, de acuerdo a Ley.
- III. En caso de que la denuncia sea probadamente falsa, procederá la acción correspondiente.

CAPÍTULO II VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 16. (VÍA ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS).

- I. En los casos de acoso y/o violencia política descritos en el Artículo 8, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente.
- II. Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley

Artículo 17. (DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS).

- I. A efectos de la presente Ley se establecen las siguientes faltas: leves, graves, y gravísimas.
 1. Son faltas leves las establecidas en el Artículo 8 incisos a) al c) cuya sanción será de amonestación escrita, bajo registro.
 2. Son faltas graves las establecidas en el Artículo 8 de los incisos d) al h) cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%).
 3. Son faltas gravísimas las establecidas en el Artículo 8, incisos i) al q) de la presente Ley, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.
- II. Se impondrá el máximo de la sanción en las faltas graves cuando concurren las siguientes circunstancias:
 1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada.
 2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de sesenta años.
 3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada.

4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público.
 5. El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad.
 6. Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto.
 7. Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.
 8. Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.
 9. Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres, sean cometidos por dos o más personas.
- III. Las faltas gravísimas cometidas por autoridades electas serán sancionadas con suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días.
- IV. En caso de determinarse en el proceso interno administrativo o disciplinario, indicios de responsabilidad penal, descritas por esta Ley u otros, o cuando el acoso o violencia política hacia las mujeres sean realizados por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitido al Ministerio Público.

Artículo 18. (AUTONOMÍA DE LA SANCIÓN). La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirán sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda.

CAPÍTULO III VÍA CONSTITUCIONAL

Artículo 19. (PROCEDIMIENTO). La acción interpuesta por la vía constitucional será tramitada conforme a las Acciones de Defensa establecidas en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV VÍA PENAL

Artículo 20. (DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES). Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el Título II Capítulo I “Delitos contra la Función Pública”, Artículo 148, con el siguiente texto:

“Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES).-

Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.”

“Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES). *Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.”*

Artículo 21. (PROCEDIMIENTO).

- I. Los delitos de acoso y violencia política, serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a la jurisdicción ordinaria de acuerdo a normativa procesal penal vigente.
- II. Cuando el caso así lo exija se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Artículo 22. (DE LAS AGRAVANTES). Los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres se agravarán con un tercio de la pena en los casos descritos en el Artículo 17, parágrafo II de la presente Ley.

Artículo 23. (PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN). Queda prohibida la conciliación en los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.

CAPÍTULO V. INSTANCIA ELECTORAL

Artículo 24. (RENUNCIA). A efectos de aplicación de la presente Ley, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político - pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 25. (PROCEDIMIENTO). Las autoridades y/o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A los efectos de la presente Ley, quedan modificados los Artículos 31, 33 y 36 de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999 de Municipalidades, en los siguientes términos:

a) Se modifica el párrafo segundo del Artículo 31 (Concejales Suplentes) según el siguiente texto:

“Artículo 31 (Concejales Suplentes)

II. Los y las suplentes asumirán la titularidad cuando los o las Concejales Titulares dejen sus funciones en forma temporal, por acusación formal o ante renuncia o impedimento definitivo o en caso de haber sido elegidos/as Alcaldes/as.

Ante la ausencia del titular por licencia, suspensión o impedimento definitivo de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Interno de cada Concejo Municipal, el o la Presidenta del Concejo convocará y habilitará a los o las Concejales suplentes.

En caso de omisión del titular, el o la presidente o presidenta del Concejo Municipal comunicará al o la suplente que ejercerá el cargo vacante de forma temporal o definitiva, según corresponda, sin más requisito que la presentación de su Credencial de Concejal (a), ante el Pleno del Concejo Municipal.”

b) Se incorpora el numeral 5 al Artículo 33 (Faltas), con el siguiente texto:

“5. Incurrir en actos de acoso o violencia política contra una mujer candidata, electa, designada o en función de un cargo público municipal.”

c) Se incorpora como segundo párrafo del párrafo II al Artículo 36 (Resolución Ante la Denuncia) según el siguiente texto:

“II. En caso de determinar responsabilidad por actos de acoso y violencia política, deberá remitirse esta resolución, de oficio o a petición de la víctima, a la autoridad electoral.”

SEGUNDA. Se modifica el Artículo 19 del Código de Procedimiento Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 19. (Delitos de acción pública a instancia de parte).

Son delitos de acción pública a instancia de parte: el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores, proxenetismo, acoso y violencia política.”

TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación.

CUARTA. Las organizaciones políticas y sociales, en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ley, incorporarán en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones referidas a la prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres; además deberán incorporar disposiciones específicas que promuevan y garanticen la participación política en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

QUINTA. A efectos de dar cumplimiento al párrafo II del Artículo 16, se otorga el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley, a objeto de que las instituciones públicas modifiquen sus reglamentos internos, de personal, disciplinarios u otros que correspondan, incluyendo como faltas los actos descritos en el Artículo 8 de la presente Ley y sus sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. A efectos de la presente Ley se dispone que el Órgano Electoral Plurinacional deberá adoptar la reglamentación necesaria para garantizar la alternancia y paridad de los procesos de habilitación extraordinaria de suplencias.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas las disposiciones de igual o inferior rango que sean contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montañó Víaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, María Elena Méndez León, Luis Alfaro Arias, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry.

LEY N° 1173
LEY DE 03 DE MAYO DE 2019

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 2. Se modifican los Artículos 23, 24 y 30 del Título II del Libro Primero de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 23. (SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO). Cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena o se trate de delitos que tengan pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea igual o inferior a seis (6) años, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria. Excepcionalmente, podrá ser planteada durante el juicio, siempre y cuando se haya reparado integralmente el daño causado a la víctima y no exista de parte de ésta ningún reclamo pendiente.

La suspensión condicional del proceso, no será procedente cuando se trate de delitos contra la libertad sexual cuyas víctimas sean niñas, niños o adolescentes.

Previo a su otorgamiento, la jueza o el juez verificará que el imputado haya cumplido satisfactoriamente las medidas de protección impuestas durante el proceso en favor de la víctima.”

“Artículo 24. (CONDICIONES Y REGLAS). Al resolver la suspensión condicional del proceso, el juez fijará un período de prueba, que no podrá ser inferior a un (1) año ni superior a tres (3) y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista; determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Someterse a la vigilancia que determine el juez;
5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, ¿fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, ¿un oficio, arte, industria o profesión;
7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;
8. Prohibición de tener o portar armas;
9. Prohibición de conducir vehículos; y,
10. Cumplir con las medidas de protección especial que se dispongan en favor de la víctima.

El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El juez notificará personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por el imputado y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas.

El juez de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.

“Artículo 30. (INICIO DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN). El término de la prescripción empezará a correr desde la media noche del día en que se cometió el delito o en que cesó su consumación.

Cuando se trate de delitos contra la integridad corporal y la salud o contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes, el término de la prescripción comenzará a correr cuatro (4) años después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 23°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 23°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 24°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 30°....

ARTÍCULO 3. Se modifican los Artículos 52, 53, 54 y 56 del Título I del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, y se incorpora el Artículo 56 bis, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 52. (TRIBUNALES DE SENTENCIA).

- I. Los Tribunales de Sentencia estarán integrados por tres (3) jueces técnicos, quienes serán competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio, en los siguientes delitos:

Código Penal, elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997.

Artículo 109. (Traición);

Artículo 110. (Sometimiento Total o Parcial de la Nación a Dominio Extranjero);

Artículo 111. (Espionaje);

Artículo 112. (Introducción Clandestina y Posesión de Medios de Espionaje);

Artículo 114. (Actos Hostiles);

Artículo 115. (Revelación de Secretos);

Artículo 118. (Sabotaje);

Artículo 121. (Alzamientos Armados contra la Seguridad y Soberanía del Estado);

Artículo 122. (Concesión de Facultades Extraordinarias);

Artículo 129 bis. (Separatismo);

Artículo 133. (Terrorismo);

Artículo 133 bis. (Financiamiento al Terrorismo);

Artículo 135. (Delitos contra Jefes de Estado Extranjero);

Artículo 138. (Genocidio);

Artículo 145. (Cohecho Pasivo Propio);

Artículo 153. (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes);

Artículo 158. (Cohecho Activo);

Artículo 173. (Prevaricato);

Artículo 173 bis. (Cohecho Pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal);

Artículo 174. (Consortio de Jueces, Fiscales, Policías y Abogados);

Artículo 185 bis. (Legitimación de Ganancias Ilícitas);

Artículo 251. (Homicidio);

Artículo 252. (Asesinato);

Artículo 252 bis. (Feminicidio);

Artículo 253. (Parricidio);

Artículo 258. (Infanticidio);

Artículo 270. (Lesiones Gravísimas);

Artículo 271 bis. (Esterilización Forzada);

Artículo 281 bis. (Trata de Personas);

Artículo 291. (Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo);

Artículo 292 bis. (Desaparición Forzada de Personas);

Artículo 295. (Vejaciones y Torturas);

Artículo 308. (Violación);

Artículo 308 bis. (Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente);

Artículo 312 ter. (Padecimientos Sexuales);

Artículo 313. (Rapto);

Artículo 321. (Proxenetismo);

Artículo 321 bis. (Tráfico de Personas);

Artículo 322. (Violencia Sexual Comercial);

Artículo 323 bis. (Pornografía);

Artículo 334. (Secuestro).

Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

Artículo 27. (Enriquecimiento Ilícito);

Artículo 28. (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado);

Artículo 29. (Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito);

Artículo 30. (Cohecho Activo Transnacional);

Artículo 31. (Cohecho Pasivo Transnacional).

Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente.

Artículo 113. (Desechos Tóxicos y Radioactivos).

Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Artículo 47. (Fabricación);

Artículo 48. (Tráfico);

Artículo 55. (Transporte);

Artículo 66. (Cohecho Pasivo);

Artículo 67. (Cohecho Activo).

Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”.

Artículo 181 septies. (Cohecho Activo Aduanero).

II. Los Tribunales de Sentencia también serán competentes para disponer, ratificar o modificar medidas de protección especial en favor de la víctima.

III. La Presidencia del Tribunal se ejercerá de forma alternada, la primera vez por sorteo y posteriormente por turno.”

“Artículo 53. (JUECES DE SENTENCIA). Las juezas o los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de:

1. Los juicios por delitos de acción privada;
2. Los juicios por delitos de acción pública, salvo los establecidos en el Artículo 52 del presente Código; Los juicios por delitos de acción pública flagrantes, conforme al procedimiento inmediato previsto en este Código;
3. La imposición, ratificación o modificación de medidas de protección especial en favor de la víctima, así como la imposición de sanciones ante su incumplimiento;
4. El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria; y, La Acción de Libertad, cuando sea planteada ante ellos, conforme el Artículo 3 de la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, de Creación de Salas Constitucionales en Tribunales Departamentales de Justicia.”

“Artículo 54. (JUECES DE INSTRUCCIÓN). Las juezas o los jueces de instrucción, son competentes para:

1. El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en este Código;
2. Emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad;
3. La sustanciación y resolución del proceso abreviado;
4. Resolver la aplicación de procedimiento inmediato para delitos flagrantes;
5. Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma;
6. Decidir la suspensión del proceso a prueba;
7. Homologar la conciliación, siempre que sea procedente, cuando les sea presentada;
8. Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional;
9. Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes;
10. Conocer y resolver la Acción de Libertad, si no existieran jueces de sentencia en su asiento jurisdiccional, cuando sea planteada ante ellos; y,
11. Disponer, ratificar o modificar medidas de protección especial en favor de la víctima e imponer las sanciones ante su incumplimiento.”

“Artículo 56. (SECRETARIOS).

I. La jueza, el juez o tribunal será asistido con la debida diligencia en el cumplimiento de sus actos jurisdiccionales por una secretaria o secretario, a quien le corresponderá como funciones propias las siguientes:

1. Controlar, a través del sistema informático de gestión de causas, el cumplimiento de los plazos procesales, debiendo informar oportunamente a la jueza, juez o tribunal antes de su vencimiento; a tal efecto, deberá proyectar la conminatoria de control jurisdiccional al Ministerio Público, bajo responsabilidad.
2. Asistir a la jueza, juez o tribunal en audiencia para garantizar su desarrollo conforme establece la normativa vigente;
3. Emitir las providencias de mero trámite que no sean pronunciadas en audiencia;
4. Custodiar los elementos de prueba para la realización de la audiencia, garantizando el orden de la codificación y su inalterabilidad, quedando en resguardo de los objetos y documentos, bajo su exclusiva responsabilidad;
5. Elaborar y mantener un inventario actualizado de los procesos;
6. Coordinar funciones con la Oficina Gestora de Procesos conforme a reglamentos operativos, circulares y protocolos, de conformidad a sus respectivas competencias;
7. Informar a las partes con la debida diligencia y buen trato;
8. Dirigir al personal auxiliar; y,
9. Cumplir con todas las tareas que la jueza, el juez o tribunal ordene en procura de mejorar la gestión del despacho judicial.

II. En ningún caso las secretarías y los secretarios pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional. La delegación de funciones jurisdiccionales en estos funcionarios hará inválidas las actuaciones realizadas y hará responsable directamente a la jueza o al juez.”

“Artículo 56 Bis. (OFICINA GESTORA DE PROCESOS).

- I. La jueza, juez o tribunal será asistido por la Oficina Gestora de Procesos, instancia administrativa de carácter instrumental que dará soporte y apoyo técnico a la actividad jurisdiccional con la finalidad de optimizar la gestión judicial, el efectivo desarrollo de las audiencias y favorecer el acceso a la justicia. La Oficina Gestora de Procesos tiene las siguientes funciones:
 1. Elaborar, administrar y hacer seguimiento de la agenda única de audiencias;
 2. Notificar a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes;
 3. Remitir en el día, los mandamientos emitidos por la jueza, el juez o tribunal, a las instancias encargadas de su ejecución;
 4. Sortear la asignación de causas nuevas, de manera inmediata a su ingreso;
 5. Sortear a una jueza o un juez, una vez presentada la excusa o admitida la recusación;
 6. Coordinar con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario, Jueces de Ejecución Penal y otras instituciones intervinientes, para garantizar la efectiva realización de las audiencias;
 7. Garantizar el registro digital íntegro y fidedigno de todas las audiencias, resoluciones y sentencias;
 8. Supervisar y consolidar la generación de información estadística sobre el desarrollo de los procesos, el cumplimiento de plazos procesales, las causales de suspensión de audiencias y otros, para su remisión a las instancias pertinentes;
 9. Recepcionar toda documentación que le sea presentada en formato físico, digitalizarla e incorporarla al sistema informático de gestión de causas para su procesamiento; y,
 10. Otras establecidas por circulares, protocolos y reglamentos operativos inherentes a la optimización de la gestión judicial.

El cumplimiento de las funciones previstas en el presente Artículo, se realizará a través del sistema informático de gestión de causas, cuya administración estará a cargo de la Oficina Gestora de Procesos.

II. En ningún caso el personal de la Oficina Gestora de Procesos puede realizar tareas propias de la función jurisdiccional. La delegación de funciones jurisdiccionales en el personal de la Oficina Gestora de Procesos hará inválidas las actuaciones realizadas, y hará responsable directamente a la jueza o al juez por las consecuencias, debiendo remitirse las actuaciones correspondientes al Consejo de la Magistratura a los efectos disciplinarios.

Tampoco se podrá delegar en la Oficina Gestora de Procesos, funciones administrativas ajenas a su naturaleza.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 52°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 52&o...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 53. ...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 54. ...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 56°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL...

ARTÍCULO 4. Se modifican los Artículos 69 y 75 del Título II del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 69. (FUNCIÓN DE LA POLICÍA BOLIVIANA). La Policía Boliviana, a través de sus instancias competentes, tiene la función de realizar la investigación de los delitos bajo la dirección funcional del Ministerio Público, conforme establece la Constitución Política del Estado, las leyes y con los alcances establecidos en el presente Código.

Las diligencias investigativas en materia de sustancias controladas, serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico –FELCN, bajo la dirección funcional del fiscal de sustancias controladas.

Iniciada la investigación por delitos de sustancias controladas, la FELCN tendrá las siguientes atribuciones:

1. A requerimiento de la fiscalía de sustancias controladas o por orden judicial, realizará actividades de técnicas especiales de investigación económica, financiera y patrimonial, para identificar operaciones de legitimación de ganancias ilícitas por delitos de sustancias controladas.
2. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, remitirá mediante el sistema informático de gestión de causas, en el plazo impostergable de tres (3) días, el informe con los resultados obtenidos y todos sus antecedentes al Ministerio Público o al ente jurisdiccional.”

“Artículo 75. (INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN FORENSE). El Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado. El Instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial – IITCUP, depende de la Policía Boliviana.

El Ministerio Público requerirá indistintamente la realización de estudios científico - técnicos al Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF o al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, para la investigación de delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

Las Directoras o los Directores y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF y del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, serán designados mediante concurso público de méritos y antecedentes. Cuando la designación recaiga en personal activo de la Policía Boliviana, éstos serán declarados en comisión de servicio sin afectar su carrera policial.

La organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF, serán reglamentados por el Ministerio Público.

El juramento prestado por los peritos a tiempo de ser posesionados en el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF o en el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, se tendrá como válido y suficiente para el desempeño en los casos concretos en los que sean designados.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 69°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 75°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 75&o...

ARTÍCULO 5. Se modifica el **Artículo 76 del Título III** del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:

“Artículo 76. (Víctima). Se considera víctima:

1. A las personas directamente ofendidas por el delito;
2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten;
4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses; y,
5. Al Estado, a través de sus instituciones, en los delitos que le afecten.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 76°....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 76&o...

ARTÍCULO 6. Se modifica el **Artículo 98 del Título IV** del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:

“Artículo 98. (REGISTRO DE LA DECLARACIÓN). Las declaraciones del imputado en la etapa preparatoria se registrarán digitalmente, excepcionalmente en lugares que no tengan acceso a la ciudadanía digital, mediante la transcripción u otro medio que reproduzca del modo más fidedigno su realización, garantizando su individualización, fidelidad, inalterabilidad y conservación.

Concluida la declaración, se firmará un acta sucinta con el único objeto de dejar constancia de la realización del acto y se entregará al imputado o a su abogado defensor un duplicado del registro realizado.

Si el imputado se abstiene de declarar, se hará constar en acta, que será firmada por las partes intervinientes. Si se rehúsa o no puede suscribirla, se consignará el motivo.

La declaración, su abstención, o en su caso, la citación por edicto, se presentará junto con la imputación y con la acusación.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 98°...

ARTÍCULO 7. Se modifican los **Artículos 113 y 120 del Título I** del Libro Tercero de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 113. (AUDIENCIAS).

I. Las audiencias se realizarán bajo los principios de oralidad, intermediación, continuidad y contradicción. Excepcionalmente, podrá darse lectura de elementos de convicción en la parte pertinente, vinculados al acto procesal.

En ningún caso se alterará el procedimiento establecido en este Código, autorizando o permitiendo la sustanciación de procedimientos escritos, cuanto esté prevista la realización de audiencias orales.

En el juicio y en las demás audiencias orales, se utilizará como idioma el castellano, alternativamente, mediante resolución fundamentada, la jueza, el juez o tribunal podrá ordenar la utilización del idioma originario del lugar donde se celebra el juicio.

Si alguna de las partes, los jueces o los declarantes no comprenden con facilidad el idioma o la lengua utilizada, la jueza, el juez o tribunal nombrará un intérprete común.

Cuando alguna de las partes requiera de un intérprete en audiencia, comunicará esta circunstancia con la debida antelación a la autoridad jurisdiccional, debiendo ofrecerlo o solicitar la designación de uno de oficio.

II. Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de las partes, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Si el imputado, de manera injustificada, no comparece a una audiencia en la cual sea imprescindible su presencia, o se retira de ella, la jueza o el juez librarán mandamiento de aprehensión, únicamente a efectos de su comparecencia.

Si el defensor, de manera injustificada, no comparece a la audiencia o se retira de ella, se considerará abandono malicioso y se designará un defensor estatal o de oficio. La jueza, el juez o tribunal sancionará al defensor conforme prevé el Artículo 105 del presente Código. Sin perjuicio, se remitirán antecedentes al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para fines de registro.

Si el querellante, de manera injustificada, no comparece a la audiencia solicitada por él o se retira de ella sin autorización, se tendrá por abandonado su planteamiento.

La incomparecencia del fiscal será inmediatamente puesta en conocimiento del Fiscal Departamental para la asignación de otro, bajo responsabilidad del inasistente. En ningún caso la inasistencia del fiscal podrá ser suplida o convalidada con la presentación del cuaderno de investigación.

La jueza, el juez o tribunal en ningún caso podrá suspender las audiencias por las circunstancias señaladas en el presente Parágrafo, bajo su responsabilidad, debiendo hacer uso de su poder ordenador y disciplinario y disponer todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia de las partes.

Excepcionalmente, ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados o ante la necesidad del abogado estatal o de oficio de preparar la defensa, la jueza, el juez o tribunal señalará audiencia dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo habilitarse incluso horas inhábiles. La o el abogado ni la o el fiscal podrán alegar como causal de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, la notificación para asistir a un otro acto procesal recibida con posterioridad.

En ningún caso podrá disponerse la suspensión de las audiencias sin su previa instalación.

La jueza, el juez o tribunal podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo mediante videoconferencia precautelando que no se afecte el derecho a la defensa, debiendo las partes adoptar las previsiones correspondientes, para garantizar la realización del acto procesal.

- III. Verificada la presencia de las partes, la jueza, el juez o tribunal deberá establecer el objeto y finalidad de la audiencia, debiendo dictar las directrices pertinentes, moderar la discusión y moderar el tiempo del debate. En ningún caso se permitirá el debate de cuestiones ajenas a la finalidad y naturaleza de la audiencia. Las decisiones serán emitidas inmediatamente de concluida la participación de las partes.
- IV. Las audiencias serán registradas en su integridad digitalmente de manera audiovisual. La Oficina Gestora de Procesos será responsable de cumplir con los protocolos de seguridad que garanticen la inalterabilidad del registro y su incorporación al sistema informático de gestión de causas.

Los registros digitales de las audiencias deberán estar disponibles en el sistema informático de gestión de causas, para el acceso de las partes en todo momento, a través de la ciudadanía digital conforme a protocolos de seguridad establecidos para el efecto.

A solicitud verbal de las partes se proporcionará copia en formato digital y se registrará constancia de la entrega a través de la Oficina Gestora de Procesos.”

“Artículo 120. (ACTAS). Los actos y diligencias deberán consignarse digitalmente. El acto realizado se hará constar en un acta sucinta que deberá contener:

1. Mención del lugar, fecha, hora, autoridades y partes que asistan al acto procesal;
2. Indicación de las diligencias realizadas y de sus resultados;
3. Mención de los lugares, fechas y horas de suspensión y continuación del acto, cuando se trate de actos sucesivos llevados a cabo en un mismo lugar o en distintos lugares; y,
4. Firma de todos los que participaron en el acto, dejando constancia de las razones de aquel que no la firme o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

Salvo disposición contraria, la omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta, o torna invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Las secretarías y los secretarios serán los encargados de redactar la constancia del acta y ésta carecerá de valor sin su firma, sin perjuicio de su responsabilidad personal.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 113°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 120°...

ARTÍCULO 8. Se modifica el Artículo 123 del Título II del Libro Tercero de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:

“Artículo 123. (RESOLUCIONES). La jueza, el juez o tribunal dictarán sus resoluciones en forma de providencias, autos interlocutorios y sentencias, y deberán advertir si éstas son recurribles, por quiénes y en qué plazo.

Las providencias ordenarán actos de mero trámite que no requieran sustanciación.

Los autos interlocutorios resolverán cuestiones incidentales que requieran sustanciación. Las decisiones que pongan término al procedimiento o las dictadas en el proceso de ejecución de la pena, también tendrán la forma de autos interlocutorios.

Las sentencias serán dictadas luego del juicio oral y público, o finalizado el procedimiento abreviado.

Las resoluciones deberán ser emitidas en audiencia pública bajo los principios de oralidad, intermediación y continuidad.

Las únicas resoluciones que podrán ser pronunciadas sin necesidad de audiencias son las que resuelven la cesación a la detención preventiva por las causales contempladas en los numerales 3 y 4 del Artículo 239 de este Código, la que disponga la aplicación de un criterio de oportunidad según lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 328 de este Código y la que disponga la ratificación, modificación o revocatoria de una medida de protección especial en favor de la víctima según lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 389 ter de este Código.

Las resoluciones emitidas en audiencia, serán fidedignamente transcritas por la secretaria o el secretario del juzgado o tribunal en el sistema informático de gestión de causas, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de su pronunciamiento.

Serán requisitos de toda resolución judicial, la indicación del número y materia del juzgado o tribunal, la individualización de las partes, el lugar y fecha en que se dictó, la firma digital de la jueza o el juez o su aprobación mediante ciudadanía digital.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 123°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 123&...

ARTÍCULO 9. Se modifican los Artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Título VII del Libro Tercero de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 160. (NOTIFICACIONES). Las notificaciones tienen por objeto hacer conocer a las partes o a terceros las resoluciones judiciales. Las notificaciones serán realizadas por la Oficina Gestora de Procesos.

Las partes en su primera intervención o comparecencia en el proceso, están obligadas a señalar su domicilio real con mención de los datos ciertos e inequívocos que posibiliten su ubicación. Desde su primera intervención también deberá asignarse a las partes el correspondiente buzón de notificaciones de ciudadanía digital.

Cuando las partes no cumplan con el señalamiento de su domicilio real, las notificaciones se efectuarán válidamente a través del buzón de notificaciones de ciudadanía digital, hasta que señalen uno.

Cualquier cambio de domicilio, obligatoriamente, deberá ser comunicado a la Oficina Gestora de Procesos, al Ministerio Público y a la jueza, juez o tribunal, según corresponda, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, no pudiendo alegar a su favor la falta de notificación.

Cuando las partes tengan más de un abogado, la notificación practicada a cualquiera de ellos tendrá validez respecto a todos. Las resoluciones judiciales que se emitan en audiencia, serán notificadas a las partes presentes con el sólo pronunciamiento de la resolución sin ninguna otra formalidad. El resto de las resoluciones y órdenes judiciales serán notificadas por la Oficina Gestora de Procesos obligatoriamente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su pronunciamiento, a través de sus buzones de notificaciones de ciudadanía digital.

Cuando no sea posible la notificación en el domicilio electrónico por causas de conectividad, las notificaciones se realizarán en el domicilio procesal señalado por las partes.”

“Artículo 161. (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN). Las notificaciones, salvo las de carácter personal, se practicarán por medio de comunicación electrónica a través del buzón de notificaciones de ciudadanía digital. Las resoluciones que se dicten en audiencia serán notificadas oralmente concluido el acto procesal, sin ninguna otra formalidad.”

“Artículo 162. (LUGAR DE NOTIFICACIÓN). Salvo las notificaciones practicadas en audiencia y aquellas que deban practicarse personalmente, las partes serán notificadas, en sus respectivos buzones de notificaciones de ciudadanía digital. Los abogados serán notificados en sus buzones de notificaciones de ciudadanía digital. Las notificaciones al Ministerio Público, a la Policía Boliviana y demás instituciones estatales se realizarán en sus respectivos buzones de notificaciones disponibles mediante ciudadanía digital.”

“Artículo 163. (NOTIFICACIÓN PERSONAL). Se notificarán personalmente:

1. La denuncia, la querrela o cualquier otra forma de inicio de la acción penal;
2. La primera resolución que se dicte respecto de las partes;
3. Las sentencias y resoluciones judiciales de carácter definitivo;
4. Las resoluciones que impongan medidas cautelares personales; y,
5. Otras resoluciones que por disposición del presente Código, deban notificarse personalmente.

Cuando la notificación sea realizada en audiencia, se entregará una copia del registro digital dejando constancia de su recepción. Cuando la notificación no sea realizada en audiencia, se entregará una copia de los documentos o resolución al interesado en su domicilio real o donde sea habido con la advertencia de los recursos posibles y el plazo para interponerlos, dejando constancia de la recepción. El imputado privado de su libertad, será notificado en el lugar de su detención y en el buzón de notificaciones de ciudadanía digital de la o el abogado.

Si el interesado no fuera encontrado, se la practicará dejando copia de los documentos o resolución en su domicilio real, en presencia de un testigo idóneo que firmará la diligencia; la copia de los documentos o resoluciones también será enviada a su buzón de notificaciones de ciudadanía digital si lo tuviera.”

“Artículo 164. (REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN). La diligencia de notificación, sea física o digital, hará constar el lugar, fecha y hora en que se la practicó, el nombre de la persona notificada, la indicación del documento o resolución y la identificación del funcionario encargado de generarla.

En caso de notificación física se requerirá además la firma y sello del funcionario encargado de realizarla, dejándose además expresa constancia del medio utilizado.

En caso de notificaciones electrónicas, a la misma se adjuntará el documento o resolución digitalmente firmado o aprobado por ciudadanía digital, por la autoridad que lo emita.

La diligencia de notificación tendrá el carácter de declaración jurada, a los fines de la responsabilidad penal en caso de ser falsa. La notificación realizada en audiencia hará constar los datos necesarios de las partes y el asunto o actuado a realizarse.”

“Artículo 165. (NOTIFICACIÓN POR EDICTOS). Cuando la persona que deba ser notificada no tenga domicilio conocido o se ignore su paradero, será notificada mediante edicto, el cual contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos del notificado;
2. El nombre de la autoridad que notifica, sede y la identificación del proceso;
3. La resolución notificada y la advertencia correspondiente;
4. El lugar y fecha en que se expide; y,
5. La firma de la secretaria o el secretario.

Los edictos serán publicados, sin ningún costo para las partes, a través del sistema informático de gestión de causas, en el portal electrónico de notificaciones del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público, en cuyo caso se mantendrán de manera permanente hasta que el interesado solicite su baja.

En el edicto se emplazará al imputado para que comparezca a asumir su defensa, dentro del plazo de diez (10) días computables a partir de la publicación en el portal electrónico de notificaciones, con la advertencia de ser declarado rebelde.

En todos los casos deberá quedar constancia en el proceso de la difusión.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 160°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 161°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 162°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 163°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 164°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 165°...

ARTÍCULO 10. Se modifica el Artículo 167 del Título VIII del Libro Tercero de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:

“Artículo 167. (PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD).

- I. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, los actos realizados con inobservancia de los derechos y garantías previstas en la Constitución Política del Estado, en el bloque de constitucionalidad y en el presente Código. Las partes sólo podrán observar el acto defectuoso cuando no lo hayan provocado o contribuido a provocar el defecto y éste les haya causado perjuicio concreto o indefensión.
- II. Los planteamientos de actividad procesal defectuosa, deberán ser formulados por una sola vez en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado el acto acusado de defectuoso, caso contrario operará el principio de convalidación y preclusión. La jueza o el juez deberá resolverlo conforme al Artículo 314 de este Código, antes de la conclusión de la etapa preparatoria.
- III. Los incidentes sobrevinientes podrán ser presentados y resueltos en la etapa de juicio oral, de conformidad a lo previsto en los Artículos 344 y 345 de este Código. No obstante, los elementos de prueba podrán ser analizados durante el juicio y en su caso provocar su exclusión.
- IV. Cuando el acto defectuoso no pueda ser saneado ni convalidado, la jueza o el juez deberá declarar su nulidad, señalando además a cuáles otros actos alcanza la nulidad por su conexión directa. Los actos nulos no producirán ningún efecto.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 167°...

ARTÍCULO 11. Se modifica el Título II del Libro Quinto de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, incorporando el Artículo 231 bis y modificando los Artículos 232, 233, 234, 235, 235 ter, 236, 238, 239, 247 y 251, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 231 bis. (MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES).

I. Cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan sostener que el imputado es con probabilidad autor o partícipe de un hecho punible y además existan en su contra suficientes elementos de convicción que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, la jueza, el juez o tribunal, únicamente a petición del fiscal o del querellante, podrá imponer al imputado una o más de las medidas cautelares personales siguientes:

1. Fianza juratoria consistente en la promesa del imputado de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación;
2. Obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe;
3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que fije la jueza, el juez o tribunal;
4. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas;
6. Fianza personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, o constitución de prenda o hipoteca;
7. Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física, sin costo para éste;
8. Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que se determine, sin autorización judicial previa, a cuyo efecto se ordenará su arraigo a las autoridades competentes;
9. Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que determine la jueza, el juez o tribunal. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia, la jueza, el juez o tribunal podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral; y,
10. Detención preventiva únicamente en los casos permitidos por este Código.

II. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización pueda ser evitado razonablemente por la aplicación de otra medida menos gravosa que la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal deberá imponer alguna de las previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo precedente.

III. Cuando el imputado se encuentre en libertad y en la audiencia se determine la aplicación de una medida cautelar que no sea la detención preventiva, la jueza, el juez o tribunal mantendrá su situación procesal y le otorgará un plazo prudente debidamente fundamentado para el cumplimiento de los requisitos o condiciones a las que hubiera lugar.

IV. A tiempo de disponerse la aplicación de las medidas cautelares previstas en los numerales 1 al 9 del Parágrafo I del presente Artículo, la jueza, el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y su sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva, cuando ésta sea permitida por este Código.

V. La carga de la prueba para acreditar los peligros de fuga u obstaculización corresponde a la parte acusadora, no debiendo exigirse al imputado acreditar que no se fugará ni obstaculizará la averiguación de la verdad.”

“Artículo 232. (IMPROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA).

I. No procede la detención preventiva:

1. En los delitos de acción privada;
2. En los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad;
3. Cuando se trate de personas con enfermedad en grado terminal, debidamente certificada;
4. Cuando se trate de personas mayores de sesenta y cinco (65) años;
5. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad, cuyo máximo legal sea inferior o igual a cuatro (4) años;
6. En los delitos de contenido patrimonial con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior o igual a seis (6) años, siempre que no afecte otro bien jurídico tutelado;
7. Cuando se trate de mujeres embarazadas;
8. Cuando se trate de madres durante la lactancia de hijos menores de un (1) año; y,
9. Cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o niño menor de seis (6) años o a una persona con un grado de discapacidad que le impida valerse por sí misma.

II. En los casos previstos en el Parágrafo precedente, y siempre que concurren los peligros de fuga u obstaculización, únicamente se podrá aplicar las medidas previstas en los numerales 1 al 9 del Artículo 231 bis del presente Código.

III. Los numerales 4, 6, 7, 8 y 9 del Parágrafo I del presente Artículo, no se aplicarán como causal de improcedencia de la detención preventiva cuando se trate de alguno de los siguientes delitos:

1. De lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria y crímenes de guerra.
2. Contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores.
3. De contenido patrimonial que se ejerzan con violencia física sobre las personas.
4. De contenido patrimonial con afectación al Estado, de corrupción o vinculados.
5. De narcotráfico y sustancias controladas.”

IV. *En delitos por violencia familiar o doméstica, podrá considerarse la aplicación de la detención preventiva.”*

“Artículo 233. (REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA). *La detención preventiva únicamente será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y el no entorpecimiento de la averiguación del hecho. Será aplicable siempre previa imputación formal y a pedido del fiscal o víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, quienes deberán fundamentar y acreditar en audiencia pública los siguientes extremos:*

1. *La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible;*
2. *La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad;*
3. *El plazo de duración de la detención preventiva solicitada y los actos investigativos que realizará en dicho término, para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. En caso que la medida sea solicitada por la víctima o el querellante, únicamente deberá especificar de manera fundamentada el plazo de duración de la medida.*

En etapa de juicio y recursos, para que proceda la detención preventiva se deberá acreditar los riesgos procesales previstos en el numeral 2 del presente Artículo.

El plazo de duración de la detención preventiva podrá ser ampliado a petición fundada del fiscal y únicamente cuando responda a la complejidad del caso. La ampliación también podrá ser solicitada por el querellante cuando existan actos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no respondidos por éste.”

“Artículo 234. (PELIGRO DE FUGA). Por peligro de fuga se entiende a toda circunstancia que permita sostener fundadamente que el imputado no se someterá al proceso buscando evadir la acción de la justicia.

Para decidir acerca de su concurrencia, se realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajos asentados en el país;
2. Las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;
3. La evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios de fuga;
4. El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse al mismo;
5. Habérsele aplicado alguna salida alternativa por delito doloso;
6. La existencia de actividad delictiva reiterada o anterior, debidamente acreditada;
7. Peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante; y,
8. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener fundadamente que el imputado se encuentra en riesgo de fuga.

El peligro de fuga no se podrá fundar en meras presunciones abstractas sobre la concurrencia de los numerales 1 al 8 del presente Artículo, sino que deberá surgir de la información precisa, confiable y circunstanciada que el fiscal o querellante aporten en la audiencia y den razonabilidad suficiente del por qué la circunstancia alegada permite concluir que el imputado eludirá la acción de la justicia.

Las circunstancias señaladas en el numeral 1 del presente Artículo, se valorarán siempre atendiendo a la situación socio-económica de la persona imputada y en ningún caso la inexistencia de derecho propietario, contrato de arrendamiento o anticresis en favor del imputado, será por sí misma entendida como falta de domicilio o residencia habitual; tampoco la inexistencia de un contrato formal de trabajo será entendida por sí misma como la falta de negocios o trabajo.”

“Artículo 235. (PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN). Por peligro de obstaculización se entiende a toda circunstancia que permita sostener fundadamente, que el imputado con su comportamiento entorpecerá la averiguación de la verdad. Para decidir acerca de su concurrencia se realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, teniendo especialmente en cuenta las siguientes:

1. Que el imputado destruya, modifique, oculte, suprima y/o falsifique elementos de prueba;
2. Que el imputado amenace o influya negativamente sobre los partícipes, víctima, testigos o peritos, a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente;

3. Que el imputado amenace o influya negativamente en jueces, fiscales y/o en los funcionarios y empleados del sistema de administración de justicia;
4. Que el imputado induzca a otros a realizar las acciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo;
5. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener fundadamente que el imputado, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad.

El peligro de obstaculización no se podrá fundar en meras presunciones abstractas, sino que deberá surgir de la información precisa y circunstanciada que el fiscal o querellante aporten en la audiencia y den razonabilidad suficiente de que el imputado obstaculizará la averiguación de la verdad.”

“Artículo 235 ter. (RESOLUCIÓN). La jueza o el juez atendiendo los argumentos y valorando integralmente los elementos probatorios ofrecidos por las partes, resolverá fundadamente disponiendo:

- 1.La improcedencia de la solicitud;
- 2.La aplicación de la medida o medidas solicitadas; o,
- 3.La aplicación de la medida o medidas menos graves que las solicitadas.

La jueza o el juez controlará de oficio la legalidad y razonabilidad de los requerimientos y no podrá fundar el peligro de fuga ni obstaculización en simples afirmaciones subjetivas o fórmulas abstractas.

Si se resuelve la aplicación de la detención preventiva, la resolución deberá fijar con precisión su duración indicando la fecha exacta de su cumplimiento y el día y hora de audiencia pública para resolver la situación jurídica de la persona cautelada, quedando las partes notificadas al efecto, sin otra formalidad.

Si la petición se funda en la necesidad de realizar una actuación concreta, la detención preventiva cesará una vez realizada dicha actuación, lo que se resolverá en audiencia pública.

La jueza o el juez controlará de oficio la excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de los requerimientos y no podrá fundar el peligro de fuga ni obstaculización en simples afirmaciones subjetivas o fórmulas abstractas.

Para determinar el plazo de duración de la medida solicitada, la decisión de la jueza, el juez o tribunal deberá basarse en criterios objetivos y razonables.”

“Artículo 236. (COMPETENCIA, FORMA Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN). El auto que disponga la aplicación de una medida cautelar personal, será dictado por la jueza, el juez o tribunal del proceso y deberá contener:

- 1.Los datos personales del imputado o su individualización más precisa;
- 2.El número único de causa asignada por el Ministerio Público y la instancia jurisdiccional correspondiente;
- 3.Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen;
- 4.La fundamentación expresa sobre los presupuestos que motivan la medida, con las normas legales aplicables;
- 5.El lugar de su cumplimiento; y,
- 6.El plazo de duración de la medida.”

“Artículo 238. (CONTROL). La jueza o el juez de ejecución penal, se encargará de controlar que el detenido esté debidamente individualizado y sobre el trato que le es otorgado, debiendo identificar el proceso dentro del cual se dispuso su detención preventiva o la pena de privación de libertad.

Cuando la jueza o el juez de ejecución penal constate violación al régimen legal de detención preventiva o que ésta exceda los plazos dispuestos, comunicará inmediatamente a la autoridad jurisdiccional del proceso, quien resolverá sin más trámite en audiencia pública dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Todo permiso de salida o traslado, únicamente lo autorizará la jueza, el juez o tribunal del proceso con noticia a la jueza o juez de ejecución penal a los fines de registro. En caso de urgencia, esta medida podrá ser dispuesta por la jueza o el juez de ejecución penal, con noticia inmediata a la jueza, juez o tribunal del proceso bajo responsabilidad.

El condenado que cumpla pena privativa de libertad y simultáneamente esté sometido a detención preventiva, seguirá el régimen que impone su condena, sin perjuicio de que la jueza o el juez del proceso tome las medidas necesarias para garantizar su defensa.

La jueza o el juez de ejecución penal, comunicará a la Dirección General de Régimen Penitenciario la información sobre las personas con detención preventiva o pena privativa de libertad a fines de la actualización permanente de datos sobre el cumplimiento de los plazos de la detención preventiva, de cumplimiento de condena y otros.

Las comunicaciones previstas en este Artículo, deberán efectuarse a través del sistema informático de gestión de causas.”

“Artículo 239. (CESACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES). Las medidas cautelares personales cesarán por el cumplimiento de alguna de las siguientes causales:

1. Cuando nuevos elementos demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida;
2. Cuando haya vencido el plazo dispuesto respecto al cumplimiento de la detención preventiva, siempre y cuando el fiscal no haya solicitado la ampliación del plazo de la detención;
3. Cuando la duración de la detención preventiva exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga;
4. Cuando la duración de la detención preventiva exceda de doce (12) meses sin que se haya dictado acusación o de veinticuatro (24) meses sin que se hubiera dictado sentencia, excepto en delitos de corrupción, seguridad del Estado, feminicidio, trata y tráfico de personas, asesinato, violación a niña, niño, adolescente e infanticidio, narcotráfico o sustancias controladas.
5. Cuando la persona privada de libertad acredite que se encuentra con enfermedad grave o en estado terminal; o,
6. Cuando la persona privada de libertad acredite el cumplimiento de sesenta y cinco (65) años de edad, salvo en delitos contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, delitos de corrupción y vinculados, de lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria, crímenes de guerra y narcotráfico o sustancias controladas.

Planteada la solicitud, en el caso de los numerales 1, 2, 5 y 6, la jueza, el juez o tribunal deberá señalar audiencia para su resolución dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

En el caso de los numerales 3 y 4, la Oficina Gestora de Procesos, a través del buzón de notificaciones de ciudadanía digital, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes correrá traslado a las partes, quienes deberán responder en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Con contestación o sin ella, la jueza, el juez o tribunal dictará resolución sin necesidad de audiencia, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, declarando la procedencia, siempre que la demora no sea atribuible a los actos dilatorios del imputado, o la improcedencia del beneficio, sin posibilidad de suspensión de plazos.

En los casos previstos en los numerales 2 al 6 del presente Artículo, la jueza, el juez o tribunal aplicará las medidas cautelares que correspondan, previstas en el Artículo 231 bis del presente Código.

La cesación de la detención preventiva por las causas señaladas en los numerales 3 y 4 del presente Artículo, dará lugar a la responsabilidad de la jueza, el juez, tribunal o fiscal negligente.

Cuando la cesación sea resuelta en audiencia pública y ante la ausencia de cualquiera de los sujetos procesales, se seguirá en todo lo pertinente, lo establecido en el Artículo 113 de presente Código.”

“Artículo 247. (CAUSALES DE REVOCACIÓN). Las medidas cautelares personales podrán ser revocadas a solicitud del fiscal o de la víctima, aunque no se haya constituido en querellante, cuando se acrediten sin otra formalidad que:

1. El imputado incumpla alguna de las obligaciones impuestas;
 2. Se compruebe que el imputado realiza actos preparatorios de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad; o,
 3. El imputado incumpla alguna de las medidas de protección especial en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- La revocación dará lugar a la sustitución de la medida por otra más grave, incluso la detención preventiva cuando sea procedente. La audiencia de revocatoria será señalada dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada la solicitud.”

“Artículo 251. (APELACIÓN). La resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares, será apelable, en el efecto no suspensivo, en el término de setenta y dos (72) horas.

Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán remitidas ante el Tribunal Departamental de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

El Vocal de turno de la Sala Penal a la cual se sortee la causa, resolverá, bajo responsabilidad y sin más trámite, en audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes de recibidas las actuaciones, sin recurso ulterior.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 232&...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 233....
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 238&...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 239....

ARTÍCULO 12. Se modifican los Artículos 285, 290, 302, 305, 314, 315, 318, 319, 324, 325, 326, 327 y 328 del Título I del Libro Primero de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 285. (FORMA Y CONTENIDO). La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal será registrada en formulario único y oficial que contendrá la firma del denunciante y del funcionario interviniente. En toda denuncia, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad del denunciante y su domicilio real incluyendo el croquis.

Tratándose de denuncias verbales por delitos de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, se recibirá la denuncia sin mayores exigencias formales.

Las personas protegidas por Ley podrán mantener en reserva aquella información, que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia de la denuncia.

A momento de la recepción de la denuncia, el funcionario de la Policía Boliviana o del Ministerio Público deberá habilitar o en su caso registrar el buzón de notificaciones de ciudadanía digital del denunciante, así como del abogado, si lo tuvieren.

La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, en tiempo y lugar, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.”

“**Artículo 290. (QUERELLA).** La querella se presentará por escrito, ante el fiscal, y contendrá:

1. El nombre y apellido del querellante;
2. Su domicilio real adjuntando el formulario único del croquis;
3. El buzón de notificaciones de ciudadanía digital del abogado y del querellante si lo tuviera;
4. En el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal;
5. La relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y, si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos;
6. El detalle de los datos o elementos de prueba; y,
7. La prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.

A momento de la recepción de la querella, el Ministerio Público o la Oficina Gestora de Procesos cuando corresponda, habilitará, o en su caso registrará, el buzón de notificaciones de ciudadanía digital del querellante; así como, del abogado.

El querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querella, la misma que será puesta en conocimiento del imputado.”

“**Artículo 302. (IMPUTACIÓN FORMAL).** Cuando el fiscal objetivamente identifique la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener:

1. Los datos de identificación del imputado y de la víctima, o su individualización más precisa;
2. El buzón de notificaciones de ciudadanía digital del imputado, de la víctima y en su caso del querellante;
3. El nombre y buzón de notificaciones de ciudadanía digital de los abogados de las partes;
4. La descripción del hecho o los hechos que se imputan, con indicación de tiempo, modo y lugar de comisión y su calificación provisional; la descripción de los hechos deberá estar exenta de adjetivaciones y no puede ser sustituida por la relación de los actos de investigación, ni por categorías jurídicas o abstractas; y,
5. La solicitud de medidas cautelares, si procede; tratándose de detención preventiva, además la indicación del plazo de su duración.

En caso de multiplicidad de imputados, la imputación formal deberá establecer de manera individual y objetiva, con la mayor claridad posible, el o los hechos atribuibles a cada uno de ellos, su grado de participación y los elementos de prueba que sustentan la atribución de cada uno de los hechos.”

“**Artículo 305. (OBJECCIÓN DE RECHAZO).** El Ministerio Público notificará la resolución a las partes y a los abogados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a través de los buzones de notificaciones de ciudadanía digital.

Las partes podrán objetar la resolución de rechazo dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación ante el fiscal que la dictó. Recibida la objeción remitirá los antecedentes al fiscal departamental y al control jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

El fiscal departamental, dentro de los diez (10) días siguientes, determinará la revocatoria o ratificación del rechazo. Si dispone la revocatoria ordenará la continuación de la investigación y en caso de ratificación, el archivo de obrados. En ambos casos la decisión deberá ser notificada al control jurisdiccional en el plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

Cumplido el plazo sin que se hubiera presentado la objeción, el fiscal comunicará al control jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro (24) horas la resolución de rechazo y que la misma no fue objetada.

La resolución de rechazo no impedirá la conversión de acciones a pedido de la víctima o del querellante.”

“**Artículo 314. (TRÁMITES).**

- I. Durante la etapa preparatoria las excepciones e incidentes se tramitarán por la vía incidental por una sola vez, ofreciendo prueba idónea y pertinente.

Las excepciones podrán plantearse desde el inicio de la investigación penal hasta diez (10) días siguientes de la notificación judicial con la imputación formal.

Los incidentes deberán plantearse dentro del plazo de diez (10) días de notificado o conocido el acto que vulnere un derecho o garantía jurisdiccional.

El planteamiento de las excepciones e incidentes no implica la suspensión de los actos investigativos o procesales.

II. La jueza o el juez de Instrucción en lo Penal dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, señalará audiencia y notificará a las partes con la prueba idónea y pertinente. La audiencia se llevará a cabo dentro del plazo de tres (3) días, en la cual se considerará el planteamiento de las excepciones e incidentes y respuestas de las partes.

Cuando la parte procesal que planteó las excepciones e incidentes no asista injustificadamente a la audiencia señalada, se rechazará su planteamiento y en su caso, se aplicará el principio de convalidación del acto u omisión cuestionada. Cuando la otra parte no asista a la audiencia, no será causal de suspensión, salvo impedimento físico acreditado mediante prueba idónea.

III. Excepcionalmente, durante la etapa preparatoria y juicio oral, el imputado podrá plantear la excepción por extinción de la acción penal, ofreciendo prueba idónea y pertinente, la cual será notificada a las partes conforme establece el numeral 4 del Artículo 308 del presente Código.”

“Artículo 315. (RESOLUCIÓN).

I. La jueza, el juez o tribunal en audiencia dictará resolución fundamentada declarando fundada o infundada las excepciones y/o incidentes, según corresponda.

II. Cuando las excepciones y/o incidentes sean manifiestamente improcedentes, por carecer de fundamento y prueba, la jueza, el juez o tribunal, deberá rechazarlas *in limine* sin recurso ulterior en el plazo de veinticuatro (24) horas, sin necesidad de audiencia y sin mayor trámite.

III. Cuando las excepciones y/o incidentes sean declarados manifiestamente dilatorios, maliciosos y/o temerarios, interrumpirán los plazos de la prescripción de la acción penal, de la duración de la etapa preparatoria y de duración máxima del proceso, computándose nuevamente los plazos. Consecuentemente la jueza, el juez o tribunal, previa advertencia en el uso del poder ordenador y disciplinario, impondrá a la o el abogado una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, monto de dinero que será depositado en la cuenta del Órgano Judicial. En caso de continuar con la actitud dilatoria, la autoridad jurisdiccional apartará a la o el abogado de la actuación del proceso en particular, designando a un defensor público o de oficio.

IV. El rechazo de las excepciones y de los incidentes impedirá que sean planteados nuevamente por los mismos motivos.”

“Artículo 318. (TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE EXCUSAS).

I. La jueza o el juez comprendido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 316 del presente Código, está obligado a excusarse en el término de veinticuatro (24) horas mediante resolución fundamentada, apartándose de forma inmediata del conocimiento del proceso.

II. La jueza o el juez que se excuse, remitirá en el día la resolución a la Oficina Gestora de Procesos, que efectuará el sorteo en el Sistema Informático de Gestión de Causas de forma inmediata y comunicará a la autoridad judicial que remita el proceso a la jueza o juez asignado, quien asumirá conocimiento del proceso inmediatamente y proseguirá su curso sin interrupción de actuaciones y audiencias; asimismo, remitirá en el día los antecedentes pertinentes a la o el Vocal de la Sala Penal de turno asignado por sorteo, quien debe pronunciarse sin necesidad de audiencia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibidos los actuados; resolución que no admitirá recurso ulterior. Aceptada o rechazada la excusa, según sea el caso, se ordenará a la jueza o juez reemplazado o a la jueza o juez reemplazante que continúe con la sustanciación del proceso. La resolución deberá ser notificada a las partes y a los abogados para su conocimiento en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida. Todas las actuaciones de uno y otro juez conservarán validez jurídica.

III. Las excusas de los integrantes de los Tribunales de Sentencia, deberán ser planteadas hasta las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las pruebas de descargo de la parte acusada. La jueza o el juez que se excuse solicitará la separación del conocimiento del proceso; el Tribunal se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la excusa en el plazo de veinticuatro (24) horas de recepcionada la solicitud. En caso de ser aceptada, se remitirán los antecedentes de la excusa a la o el Vocal de la Sala Penal de turno asignado por sorteo, quien se pronunciará en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas desde su recepción, bajo responsabilidad, sin recurso ulterior. El trámite de la excusa suspenderá el inicio del juicio oral, únicamente por los términos señalados para su resolución, y será resuelto sin necesidad de audiencia.

IV. Cuando el número de excusas impida la conformación del Tribunal, la o el Presidente del Tribunal remitirá en el día de recepcionado el auto de vista, los antecedentes de la excusa a la Oficina Gestora de Procesos, que efectuará un nuevo sorteo a través del sistema informático de gestión de causas de forma inmediata y comunicará a la autoridad judicial que remita el proceso al Tribunal asignado, que asumirá conocimiento del proceso inmediatamente y proseguirá su curso sin interrupción de actuaciones y audiencias.”

“Artículo 319. (OPORTUNIDAD DE RECUSACIÓN).

I. La recusación podrá ser interpuesta por una sola vez, de manera fundamentada y acreditada, señalando las causales de recusación de la autoridad que conoce la causa, pudiendo, además, recusar en el mismo actuado hasta un máximo de dos (2) autoridades judiciales que podrían conocer la causa.

La recusación deberá ser planteada:

1. En la etapa preparatoria, dentro de los tres (3) días de haber asumido la o el juez, conocimiento de la causa;
2. En la etapa del juicio, dentro del término establecido para los actos preparatorios de la audiencia; y,
3. En los recursos, dentro del plazo para expresar o contestar agravios.

II. Cuando la recusación se funde en una causal sobreviniente, podrá plantearse dentro de los tres (3) días de conocida la causal, acompañando la prueba pertinente, indicando de manera expresa la fecha y circunstancias del conocimiento de la causal invocada, hasta antes de la clausura del debate o resolución del recurso.

III. En ningún caso la recusación podrá recaer sobre más de la mitad de una sala plena.”

“Artículo 324. (IMPUGNACIÓN DEL SOBRESEIMIENTO). Las partes podrán impugnar la resolución de sobreseimiento dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación ante el fiscal que la dictó.

El Ministerio Público notificará la resolución a las partes y a los abogados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de pronunciada, a través de los buzones de notificaciones de ciudadanía digital.

Recibida la impugnación, o de oficio en el caso de no existir querellante, sin mayor formalidad el fiscal comunicará al control jurisdiccional y remitirá los antecedentes dentro del plazo de veinticuatro (24) horas al fiscal departamental, para que se pronuncie dentro el plazo de diez (10) días, bajo responsabilidad.

Si el fiscal departamental revoca el sobreseimiento, intimará al fiscal inferior o a cualquier otro, para que dentro del plazo de diez (10) días presente requerimiento conclusivo de acusación a la jueza, juez o tribunal de sentencia competente. Si lo ratifica, dispondrá la conclusión del proceso con relación al imputado en cuyo favor se dictó la cesación de las medidas cautelares y la cancelación de sus antecedentes penales. En ambos casos la decisión deberá ser comunicada al control jurisdiccional dentro el plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

El sobreseimiento no impugnado o el ratificado impedirá un nuevo proceso penal por el mismo hecho, sin perjuicio de que la víctima reclame el resarcimiento del daño en la vía civil, salvo que el sobreseimiento se funde en la inexistencia del hecho o en la no participación del imputado.”

“Artículo 325. (PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO CONCLUSIVO).

- I. Presentado el requerimiento conclusivo de acusación, la jueza o el juez de Instrucción dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, previo sorteo a través del Sistema Informático de Gestión de Causas por la Oficina Gestora de Procesos, remitirá los antecedentes a la jueza o juez o tribunal de sentencia, bajo responsabilidad.
- II. En caso de presentarse requerimiento conclusivo para la aplicación de salidas alternativas, la jueza o el juez deberá resolver sin necesidad de audiencia los criterios de oportunidad, siempre que se hubieran presentado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de solicitadas; cuando se hubiera requerido la aplicación de la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o que se promueva la conciliación, deberá resolverse en audiencia a llevarse a cabo dentro de los diez (10) días siguientes.
- III. En caso de que el imputado guarde detención preventiva, el plazo máximo será de cuarenta y ocho (48) horas para la realización de la audiencia, bajo responsabilidad, debiendo habilitar horas y días inhábiles.
- IV. En los casos establecidos en los Parágrafos II y III del presente Artículo, la audiencia no podrá ser suspendida si la víctima o querellante no asistiere, siempre que haya sido notificada, bajo responsabilidad de los servidores judiciales encargados de la notificación. La resolución asumida deberá ser notificada a la víctima o querellante.”

“Artículo 326. (ALCANCE DE SALIDAS ALTERNATIVAS).

- I. El imputado podrá acogerse al procedimiento abreviado, criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso o conciliación, en los términos de los Artículos 21, 23, 24, 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, y los Artículos 65 y 67 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, siempre que no se prohíba expresamente por Ley, aun cuando la causa se encuentre con acusación o en audiencia de juicio oral, hasta antes de dictar la sentencia.
- II. En estos casos, la o el imputado podrá efectuar su solicitud a la o el fiscal con conocimiento de la jueza, el juez o tribunal; esta solicitud no es vinculante a la decisión del Ministerio Público. La víctima o querellante podrá formular oposición fundada.
- III. La o el fiscal deberá, de forma obligatoria y bajo responsabilidad, promover la conciliación y otras salidas alternativas desde el primer momento del proceso hasta antes de concluida la etapa preparatoria, dejando constancia de la promoción. La o el fiscal informará a la autoridad jurisdiccional sobre la promoción de la conciliación y las demás salidas alternativas correspondientes.
- IV. Las solicitudes de conciliación y de otras salidas alternativas, deberán atenderse con prioridad y sin dilación, bajo responsabilidad de la jueza o el juez y la o el fiscal.”

“**Artículo 327. (CONCILIACIÓN).** Siempre que la conciliación sea previsible de acuerdo a normativa especial y vigente:

1. La o el fiscal de oficio deberá promoverla desde el primer momento del proceso hasta antes de emitirse el requerimiento conclusivo, debiendo hacer conocer a la autoridad jurisdiccional el resultado;
2. La jueza o el juez de oficio, deberá promoverla antes de efectuar la conminatoria por vencimiento del término de la investigación preliminar o antes de pronunciarse sobre la ampliación del plazo de investigación dispuesta por la o el fiscal;
3. Las partes podrán promover la conciliación en cualquier momento hasta antes de emitirse sentencia;
4. El acuerdo conciliatorio suspenderá los plazos de prescripción civil y penal hasta que se verifique su cumplimiento integral;
5. La verificación del cumplimiento del acuerdo, dará lugar a que se declare la extinción de la acción penal;
6. El incumplimiento del acuerdo dará lugar a que la o el fiscal, el querellante o la víctima puedan solicitar la reanudación del proceso.”

“**Artículo 328. (TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS).**

- I. La solicitud de criterio de oportunidad reglada, deberá efectuarse acompañando todos los elementos de prueba pertinentes y resolverse sin más trámite, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de la solicitud, sin necesidad de audiencia.
- II. La aplicación de la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o la conciliación, deberán resolverse en audiencia a llevarse a cabo dentro del plazo de diez (10) días siguientes de solicitadas. Cuando el imputado guarde detención preventiva, la audiencia deberá llevarse a cabo dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo habilitarse horas y días inhábiles. La audiencia no podrá ser suspendida si la víctima o querellante no asistiere, siempre que haya sido notificada, en tal caso la resolución asumida deberá ser notificada a la víctima o querellante.
- III. El criterio de oportunidad y la suspensión condicional del proceso, no procederán si el imputado es reincidente o se le hubiera aplicado alguna salida alternativa por delito doloso.
- IV. La solicitud de aplicación de salidas alternativas en juicio, será resuelta en audiencia sin dilación y bajo responsabilidad.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 285°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 290°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 302°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 305°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 314°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 315°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 318°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 319°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 324°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 325°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 326°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 327°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 328°...

ARTÍCULO 13. Se modifican los Artículos 330, 334, 335, 336, 339, 344, 355 y 361 del Título II del Libro Primero de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“**Artículo 330. (INMEDIACIÓN).**

- I. El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de la autoridad jurisdiccional y de todas las partes.
- II. Con el fin de garantizar la realización de las audiencias, el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Oficina Gestora de Procesos y el Ministerio Público elaborarán de manera previa las agendas compartidas para su implementación.
- III. Cuando la jueza, el juez o tribunal disponga la notificación a la víctima, querellante, imputado, testigos y peritos, en situación de dependencia laboral, estas personas tendrán derecho a la licencia con goce de haberes por parte de su empleador, sea este público o privado, por el tiempo que sea necesario, con la simple exhibición de la notificación emitida. La negativa por parte del empleador para otorgar la licencia, será sancionada con arresto de ocho (8) horas.
- IV. Durante la realización de la audiencia de juicio, se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 113 del presente Código.”

“**Artículo 334. (CONTINUIDAD).**

- I. Iniciado el juicio, éste se realizará ininterrumpidamente todos los días hasta su conclusión con la emisión de la sentencia, y sólo podrá suspenderse en los casos previstos en el presente Código. La audiencia se realizará sin interrupción, debiendo habilitarse horas y días inhábiles. En ningún caso la jueza, el juez o tribunal podrá declarar cuarto intermedio. La jueza, el juez o tribunal podrá determinar recesos diarios que no podrán ser superiores a dieciséis (16) horas.

- II. Cuando la jueza o el juez acredite impedimento físico definitivo, hará conocer de manera inmediata a la Oficina Gestora de Procesos, para que en el día, previo sorteo a través del Sistema Informático de Gestión de Causas, designe a la nueva autoridad jurisdiccional que asumirá el conocimiento de la causa.”

“**Artículo 335. (CASOS DE SUSPENSIÓN).** La audiencia del juicio se suspenderá únicamente cuando:

1. No comparezcan testigos o peritos cuya intervención sea indispensable y no pueda ser diferida, causal que podrá ser alegada por una sola vez;
2. La persona imputada tenga un impedimento físico grave debidamente acreditado que le impida continuar su actuación en el juicio;
3. Sobreviniera la necesidad de producir prueba extraordinaria; o,
4. El fiscal o el querellante por el descubrimiento de hechos nuevos requieran ampliar la acusación, o el imputado o su defensor lo solicite después de ampliada, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

La jueza, el juez o tribunal dispondrá la suspensión de la audiencia en el caso del numeral 1 y 2 por un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso la suspensión no podrá ser mayor a un plazo de cinco (5) días hábiles. En el caso de los numerales 3 y 4, la suspensión de la audiencia no podrá ser por un plazo mayor a cinco (5) días hábiles.

En todos los casos, la jueza, el juez o tribunal, previa verificación en el Sistema Informático de Gestión de Causas, señalará día y hora de la nueva audiencia, con valor de citación para todos los comparecientes.”

“**Artículo 336. (REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA).** Si la causal de suspensión subsistiera el día de reanudación de la audiencia:

1. Podrá ordenarse la separación del juicio con relación al imputado impedido y continuarse el trámite con los otros coimputados; y,
2. El juicio proseguirá hasta su conclusión con la prueba aportada.

Los jueces y fiscales podrán intervenir en otros juicios durante el plazo de suspensión, siempre que la complejidad de la nueva causa lo permita.

Ante el impedimento físico de la autoridad jurisdiccional, la reanudación de la audiencia se realizará al día siguiente de concluida la baja médica, pudiendo habilitar al efecto horas y días inhábiles.”

“**Artículo 339. (PODER ORDENADOR Y DISCIPLINARIO).** La jueza, el juez o el presidente del tribunal, en ejercicio de su poder ordenador y disciplinario, deberá:

1. Adoptar las providencias necesarias para mantener el orden y adecuado desarrollo de la audiencia, imponiendo en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan a las partes, abogados, defensores, funcionarios, testigos, peritos y personas ajenas al proceso. Tratándose de abogados intervinientes en la audiencia, podrá de forma gradual amonestar, imponer sanción pecuniaria de hasta el 20% de un salario mínimo o disponer su arresto por hasta ocho (8) horas, con la debida fundamentación, conforme a Reglamento;
2. Delimitar con precisión el objeto y finalidad de la audiencia, conforme el Artículo 113 del presente Código;
3. Limitar la intervención a dos (2) abogados cuando exista pluralidad de éstos de cada parte interviniente y establecer el tiempo a ser utilizado por cada uno de ellos en la audiencia, bajo el principio de igualdad;
4. Requerir el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus decisiones y suspender el debate cuando no sea posible restablecer el orden alterado o se produzca un incidente que impida su continuación;
5. Verificada la inasistencia del fiscal, solicitar su reemplazo al Fiscal Departamental, debiendo reanudar la audiencia en el día, pudiendo habilitar horas inhábiles; y,
6. Ante la inasistencia del abogado defensor, convocar a un defensor de oficio o estatal. La audiencia deberá reanudarse en el día, salvo solicitud expresa del abogado de diferir la audiencia por el plazo máximo de tres (3) días, pudiendo la jueza o el juez habilitar horas inhábiles.

“**Artículo 344. (APERTURA).** La jueza, el juez o tribunal de sentencia el día y hora señalados se constituirán en la sala de audiencia, verificarán la presencia de las partes y en su caso del intérprete, declarará instalada la audiencia de juicio e inmediatamente consultará a las partes si tienen incidentes o excepciones sobrevinientes, disponiendo el orden en que serán planteadas, y el orden de su sustanciación y resolución.

Resueltos los incidentes o excepciones, dispondrá que el fiscal, querellante y partes procesales fundamenten la acusación oralmente. Posteriormente se concederá la palabra a la defensa para que fundamente oralmente su defensa.”

“**Artículo 355. (OTROS MEDIOS DE PRUEBA).** Las pruebas literales serán leídas y exhibidas en la audiencia, con indicación de su origen.

La autoridad jurisdiccional sobre la base de los argumentos de las partes intervinientes, ordenará la lectura de la parte pertinente de las pruebas literales.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados, serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o por el imputado. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales, serán reproducidos en la forma habitual.

Se podrán efectuar careos, reconstrucciones, inspecciones judiciales y el reconocimiento del imputado.”

“Artículo 361. (EMISIÓN DE SENTENCIA). La sentencia será emitida inmediatamente después de la deliberación. Sin interrupción, la jueza, el juez o tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia para su pronunciamiento.

Excepcionalmente por la complejidad del proceso, podrá diferirse el pronunciamiento de los fundamentos de la sentencia y se emitirá sólo la parte resolutoria, señalando día y hora de audiencia dentro del plazo de tres (3) días, para el conocimiento íntegro de la sentencia; bajo conminatoria a las partes que en caso de incomparecencia se procederá a la notificación de la sentencia mediante el buzón de notificaciones de ciudadanía digital, en el plazo de veinticuatro (24) horas, momento desde el cual empezará a correr el cómputo del plazo para interponer los recursos establecidos en el presente Código.

Con el pronunciamiento íntegro de la sentencia, se dará por notificada a las partes en audiencia, dejando constancia de este actuado.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 330°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 334°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 335°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 336°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 339°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 344°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 355°...
- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 361°...

ARTÍCULO 14. Se incorporan en el Título IV “Modificaciones al Procedimiento Común” de la Segunda Parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, los Artículos 389, 389 bis, 389 ter, 389 quater y 389 quinquies, cuyas disposiciones quedarán redactas en los siguientes términos:

“Artículo 389. (APLICACIÓN).

I. Cuando se trate de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, se aplicarán las medidas de protección especial establecidas en los siguientes Artículos, a fin de evitar que el hecho produzca mayores consecuencias, que se cometan nuevos hechos de violencia, reducir la situación de vulnerabilidad de la víctima y otorgarle el auxilio y protección indispensable en resguardo de su integridad.

II. Las medidas de protección especial son independientes y tienen finalidad distinta que las medidas cautelares personales previstas en este Código.

Artículo 389 bis. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL). I. Además de las medidas de protección previstas en el Código Niña, Niño y Adolescente, y en la Ley N° 348, la jueza o el juez al tomar conocimiento de delitos previstos en el Artículo precedente, de oficio o a pedido de parte, de la víctima o de su representante, sin necesidad de que se constituya en querellante, podrá aplicar al imputado las siguientes medidas de protección especial:

Para niñas, niños o adolescentes:

1. Salida o desocupación del domicilio donde habita la víctima, independientemente de la titularidad del bien inmueble;
2. Prohibición de ingreso al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar;
3. Prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima;
4. Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia;
5. Suspensión temporal del régimen de visitas, guarda o custodia y convivencia con la víctima; medida que se mantendrá hasta tanto se resuelva en la jurisdicción correspondiente.
6. Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima;
7. Devolución inmediata de objetos y documentos personales de la víctima;
8. Prohibición de acercarse, en el radio de distancia que determine la jueza o el juez, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima;
9. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima;
10. Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima;
11. Someterse a programas de tratamiento reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales;

12. Fijación provisional de la asistencia familiar, cuando la persona imputada sea el progenitor; y,
13. Fijación provisional de la guarda, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de la niñez y adolescencia, y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; en caso de delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, la guarda provisional de la niña, niño o adolescente, se otorgará en favor de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de la niñez y adolescencia, y ordenar que toda la familia ingrese al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público. La fijación provisional dispuesta, se mantendrá hasta tanto el juez de la niñez y adolescencia resuelva.

Para Mujeres:

1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación;
2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes;
3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer;
4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia;
5. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia;
6. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia;
7. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos;
8. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima;
9. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes;
10. La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño;
11. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar;
12. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer;
13. Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos;
14. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima; y,
15. Someterse a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales.

Constituirá también medida de protección especial, en favor de niñas, niños, adolescentes o mujeres la restitución de la víctima al domicilio que habría abandonado o del cual habría sido expulsada a consecuencia del hecho de violencia, garantizando su vida, seguridad e integridad.

- II. Se podrá imponer una sola de las medidas señaladas o varias de ellas, según resulte más adecuado al caso concreto y con la debida fundamentación para cada una de ellas. Estas medidas son de cumplimiento inmediato y obligatorio pudiendo recurrirse al auxilio de la fuerza pública para su ejecución.
- III. En los casos de muerte de la víctima, la jueza, el juez o tribunal podrá además prohibir al imputado comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio, por sí o mediante terceras personas, a la familia de la víctima.”

“**Artículo 389 ter. (URGENCIA Y RATIFICACIÓN).**

- I. En casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias del caso exijan la inmediata protección a su integridad, las medidas previstas en el Parágrafo I del Artículo precedente podrán ser dispuestas por la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o cualquier otra autoridad prevista para la atención a mujeres en situación de violencia y para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, que tomen conocimiento del hecho, excepto las medidas contempladas en los numerales 5, 6, 11, 12 y 13 tratándose de medidas previstas en favor de niñas, niños o adolescentes, y las contempladas en los numerales 2, 3, 7, 11, 13 y 15 tratándose de medidas previstas en favor de las mujeres, las mismas que deberán ser impuestas por la jueza o el juez.
- II. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de impuesta la medida, la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o la autoridad no jurisdiccional que la dispuso, comunicará a la jueza o juez de instrucción, a objeto del control de legalidad y su consiguiente ratificación, modificación o revocatoria. La jueza o el juez atendiendo a las circunstancias del caso, podrá resolver la cuestión en audiencia pública siguiendo el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares, o podrá resolverla sin audiencia, en cuyo caso dictará la resolución dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la comunicación.”

“**Artículo 389 quater. (DURACIÓN).** Las medidas de protección durarán en tanto subsistan los motivos que fundaron su aplicación, independientemente de la etapa del proceso.”

“Artículo 389 quinquies. (INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento de las medidas de protección especial, impuestas por la jueza o el juez, a efecto de hacer efectivo el resguardo de los derechos de la vida, integridad física o psicológica de las víctimas, de oficio o a solicitud del fiscal, la víctima, representante legal, querellante o la instancia de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia o de las mujeres, en audiencia, la autoridad jurisdiccional dispondrá detención preventiva del infractor de un mínimo de tres (3) a un máximo de seis (6) días, según la gravedad.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL...

ARTÍCULO 15. Se modifica la Segunda Parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, incorporando el Título VI “Procedimiento Especial para Casos de Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes o Mujeres”, integrado por los Artículos 393 septier, 393 octer, 393 noveter, 393 deciter, 393 onceter y 393 duoter, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 393 septier. (PROCEDENCIA). Cuando se trate de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, se aplicará el procedimiento previsto en este Título.”

“Artículo 393 octer. (PROHIBICIÓN DE REVICTIMIZACIÓN).

- I. La jueza, el juez o fiscal dispondrá que los testimonios o declaraciones que deba prestar la víctima, sean realizados por una sola vez y con carácter privado, con el auxilio de familiares o peritos especializados, utilizando medios especiales y tecnológicos apropiados para garantizar que la declaración sea válida en todas las etapas del proceso, en el marco del respeto a las condiciones inherentes al declarante o evitar su revictimización.
- II. Cuando deba realizarse diferentes pruebas periciales a la víctima, se concentrará la actividad de los peritos ordenando que actúen conjunta e interdisciplinariamente observando con rigor las reglas especiales de protección, preservando la salud y la intimidad de la víctima y evitar su revictimización. Al acto podrá asistir una persona de confianza de la persona examinada.”

“Artículo 393 noveter. (CERTIFICADOS MÉDICOS Y RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA).

- I. *Los certificados médicos que acrediten el estado físico de la víctima niña, niño, adolescente o mujer, que hubiere sufrido una agresión física o sexual, deberán extenderse de forma inmediata y obligatoria por cualquier profesional del sistema de salud público y seguro social a corto plazo que hubiera efectuado el primer reconocimiento de la víctima, de acuerdo al protocolo único de salud integrado al formulario único y sin mayor formalidad se constituirán en indicio.*
- II. *En casos de violencia sexual, el personal médico del sistema de salud público y seguro social a corto plazo, podrá recolectar evidencias, sin necesidad de requerimiento fiscal, las cuales serán entregadas inmediatamente a la autoridad competente en el marco del protocolo de cadena de custodia, para luego ser entregados al IDIF o en su caso al IITCUP.*
- III. *En caso de violencia sexual, especialmente tratándose de la circunstancia contemplada en el inciso k) del Artículo 310 del Código Penal, el personal de salud aplicará normas y protocolos vigentes de atención integral a víctimas de violencia sexual, del Ministerio de Salud”*

“Artículo 393 deciter. (RESOLUCIÓN INTEGRAL). En cualquier etapa del procedimiento especial en los casos de violencia física o sexual contra mujeres, por delitos con pena igual o superior a cuatro (4) años, la víctima o su representante podrá solicitar a la instancia jurisdiccional, el divorcio o desvinculación de la unión libre por ruptura del proyecto de vida en común, con el único efecto de la disolución del vínculo conyugal o de unión libre de hecho, para que resuelva conforme establece el procedimiento previsto en la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, “Código de las Familias y del Proceso Familiar”.

Asimismo podrá resolver la asistencia familiar, la guarda y la custodia de los hijos hasta tanto sea planteada y resuelta en la jurisdicción correspondiente.

Las posteriores modificaciones a la asistencia familiar, guarda y custodia, serán tramitadas en la jurisdicción correspondiente.”

“Artículo 393 onceter. (OTROS PROCESOS). Cuando en otros procesos sustanciados en sede distinta a la penal, la o el juez constate la existencia de un hecho de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, impondrá las medidas de protección que correspondan y de inmediato formulará la correspondiente denuncia al Ministerio Público.”

“Artículo 393 duoter. (PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL). A solicitud expresa de la víctima, las organizaciones de la sociedad civil especializadas en atención y asesoramiento a casos de violencia a niñas, niños, adolescentes o mujeres, podrán personarse ante

la Policía Boliviana, Ministerio Público o la autoridad judicial competente, participando e interviniendo en condición de coadyuvante en los actos procesales, en resguardo de los derechos de la víctima y del cumplimiento de la debida diligencia en los procesos penales por delitos de violencia, pudiendo participar en audiencias, incluso si éstas fueran declaradas en reserva y brindar cualquier tipo de apoyo a las víctimas.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL...

ARTÍCULO 16. Se modifican los Artículos 403, 404, 405 y 406 del Título III del Libro Tercero de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“**Artículo 403. (RESOLUCIONES APELABLES).** El recurso de apelación incidental procederá contra las siguientes resoluciones:

1. La que resuelve la suspensión condicional del proceso;
2. La que resuelve una excepción o incidente;
3. La que resuelve medidas cautelares o su sustitución;
4. La que desestime la querrela en delitos de acción privada;
5. La que resuelve la objeción de la querrela;
6. La que declara la extinción de la acción penal;
7. La que conceda, revoque o rechace la libertad condicional;
8. La que niegue o revoque la solicitud de ampliación de la etapa preparatoria en delitos relacionados con organizaciones criminales;
9. La que admita o niegue la suspensión o extinción de la pena;
10. La que resuelva la reparación del daño; y,
11. Las demás señaladas por este Código.”

“**Artículo 404. (INTERPOSICIÓN).** Cuando la resolución se dicte en audiencia, el recurso se interpondrá inmediatamente de forma oral ante la jueza, el juez o tribunal que la dictó. En los demás casos, la apelación se interpondrá por escrito, debidamente fundamentada, dentro de los tres (3) días de notificada la resolución al recurrente.

Cuando el recurrente intente producir prueba en segunda instancia, la ofrecerá en audiencia de fundamentación ante el tribunal de apelación o por escrito cuando corresponda, señalando concretamente el agravio que pretende probar.”

“**Artículo 405. (REMISIÓN).** La jueza, el juez o tribunal remitirá las actuaciones al Tribunal Departamental de Justicia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes para que éste resuelva.”

“**Artículo 406. (TRÁMITE).** Recibidas las actuaciones, la Sala Penal señalará día y hora de audiencia y notificará a las partes dentro del plazo de veinticuatro (24) horas con el señalamiento de audiencia y, cuando corresponda, el recurso presentado por escrito.

La audiencia de apelación se llevará a cabo dentro del plazo de cinco (5) días, y se desarrollará conforme a los principios y reglas previstas en el Artículo 113 del presente Código.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 406&...

ARTÍCULO 17. Se modifica el Artículo 433 del Título II del Libro Cuarto de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:

“**Artículo 433. (LIBERTAD CONDICIONAL).** El juez de ejecución penal, mediante resolución motivada, previo informe de la dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder libertad condicional por una sola vez, al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o haber cumplido la mitad más un día de la pena impuesta tratándose de mujeres que tengan a su cargo:
 - a) Niñas, niños o adolescentes;
 - b) Personas mayores de sesenta y cinco (65) años;
 - c) Personas con discapacidad grave o muy grave; o,
 - d) Personas que padezcan enfermedades en grado terminal.
2. Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario de conformidad a los reglamentos; y,
3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

En ningún caso la sanción disciplinaria pendiente de cumplimiento podrá impedir la liberación de la persona condenada si ésta ya hubiera cumplido la mitad más un día o las dos terceras partes de su condena, según corresponda.

El auto que disponga la libertad condicional indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de este Código.

El juez vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del fiscal o del condenado.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 433°...

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (MODIFICACIONES A LA LEY N° 260, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO). Se modifican los Artículos 34, 40, 42, 58, 59, 64 y 120 de la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, “Ley Orgánica del Ministerio Público”, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 34. (ATRIBUCIONES). Las o los Fiscales Departamentales, dentro del ámbito territorial de sus funciones, tienen las siguientes atribuciones:

1. Representar al Ministerio Público en el ámbito departamental al que pertenecen;
2. Ejercer la dirección funcional de la investigación criminal en casos de relevancia social o delegarla;
3. Ejercer la supervisión del ejercicio de las investigaciones por los Fiscales de Materia;
4. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones de la o el Fiscal General del Estado;
5. Elaborar el presupuesto de su departamento para ponerlo a consideración de la o del Fiscal General del Estado, así como su ejecución mensual en el marco de las leyes, bajo responsabilidad;
6. Conceder licencias a las o los fiscales a su cargo, conforme a reglamento;
7. Establecer el rol de turnos y suplencias, de las o los fiscales en su Departamento;
8. Coordinar el trabajo investigativo con las demás Fiscalías Departamentales y prestarles la cooperación que requieran;
9. Coordinar con las instancias públicas pertinentes conforme a Ley;
10. Impartir órdenes e instrucciones a las y los fiscales y servidoras y servidores dependientes, tanto las de carácter general como las relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en esta Ley;
11. Designar a uno o más integrantes del Ministerio Público, para que actúen en comisión en casos determinados, reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente cuando asuma directamente la dirección funcional en casos de relevancia departamental o que afecten gravemente al interés colectivo;
12. Disponer el desplazamiento temporal de fiscales por razones de servicio, garantizando la continuidad y la celeridad de las investigaciones, bajo responsabilidad;
13. Elevar informes escritos de sus labores a la o el Fiscal General del Estado trimestralmente y toda vez que esta autoridad así lo requiera;
14. A requerimiento del Fiscal de Materia, solicitar a la autoridad policial competente la aplicación de procesos disciplinarios, para los servidores y servidoras policiales que sean separadas o separados de la investigación, por haber incumplido requerimientos Fiscales, o por haber actuado en forma negligente o ineficiente, bajo responsabilidad;
15. Autorizar la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas a su Departamento;
16. Controlar el desempeño de las y los fiscales a su cargo y llevar un registro de los actos iniciales y requerimientos conclusivos;
17. Resolver las objeciones de las resoluciones de rechazo e impugnación a sobreseimientos, conforme a procedimiento;
18. Velar por que las y los fiscales mantengan actualizado el registro de actividades en los sistemas de seguimiento informático o de otra naturaleza, conforme a los procedimientos establecidos institucionalmente;
19. Informar al Fiscal General del Estado, de la radicatoria de la acusación formal contra Fiscales de Materia pertenecientes a su ámbito departamental, bajo responsabilidad;
20. Asistir a las visitas trimestrales de los establecimientos penitenciarios, convocados por la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia; y,
21. Toda otra atribución prevista por Ley.”

“Artículo 40. (ATRIBUCIONES). Las y los Fiscales de Materia tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial, en los casos que les sean asignados en la investigación;
2. Intervenir en todas las diligencias de la etapa preliminar, preparatoria e intermedia, determinadas por Ley, velando por que dentro el término legal, se cumpla la finalidad de estas etapas del proceso y emitir los requerimientos correspondientes dentro del plazo previsto por Ley, bajo responsabilidad;
3. Intervenir en la etapa del juicio, sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba para fundar una condena;
4. Interponer y defender las acciones o recursos que franquea la Ley;
5. Informar oportunamente a la persona imputada sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten;
6. Asegurarse que la persona imputada sea asistida por una defensora o defensor particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete;
7. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos, asegurándose de que sea asistida por una abogada o abogado particular o estatal; y en su caso se le nombre una traductora o un traductor o intérprete, cuando así lo solicite;

8. Requerir las medidas para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia, evitar su revictimización, y que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como las medidas conducentes para que se haga extensiva a testigos y personas afectadas por el hecho delictivo;
9. Derivar, cuando corresponda, a las víctimas directas e indirectas a las instituciones de protección a las víctimas y testigos;
10. Asegurarse que todos los indicios y elementos de prueba recolectados sean debidamente resguardados dentro de la cadena de custodia, en particular los recolectados de la víctima;
11. Resolver de manera fundamentada la imputación formal, el rechazo, el sobreseimiento, acusación formal en los plazos que establece la Ley;
12. Requerir fundadamente la adopción de medidas cautelares de carácter personal y real;
13. Gestionar la anotación preventiva de los bienes incautados ante los registros públicos correspondientes;
14. Solicitar a la autoridad judicial de la causa, el decomiso o confiscación de los instrumentos y productos del delito y la entrega al Ministerio Público como depositario;
15. Intervenir en la inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados, para garantizar los medios de prueba necesarios para la investigación y el juicio;
16. Intervenir en la destrucción de sustancias controladas;
17. Requerir, de manera fundamentada, la aplicación de salidas alternativas al juicio, cuando corresponda;
18. Promover de oficio la conciliación y otras salidas alternativas;
19. Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos a la o el Fiscal Departamental en caso de que no exista víctima o querellante, para efectos de control;
20. Separar por razones justificadas a las servidoras o los servidores policiales que intervengan en la investigación, cuando injustificadamente incumplan los actos de investigación dispuestos por la o el Fiscal;
21. Solicitar, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procesos disciplinarios para las servidoras o los servidores policiales que sean separados de la investigación, por haber incumplido requerimientos fiscales, o hubieren actuado en forma negligente o ineficiente;
22. Finalizada la etapa preparatoria, según corresponda, presentar ante la autoridad judicial competente la acusación, requerir la aplicación de una salida alternativa al juicio o decretar el sobreseimiento;
23. Inspeccionar los centros policiales de detención para verificar el respeto a los derechos fundamentales;
24. Asistir a las visitas trimestrales de los establecimientos penitenciarios;
25. Elevar trimestralmente a la o el Fiscal Departamental, informe sobre los asuntos a su cargo;
26. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones de la o el Fiscal Departamental;
27. Disponer el secuestro de armas de fuego, sus piezas, componentes, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que no cuenten con la autorización y registro correspondiente, cuando en la investigación de cualquier delito, se esté practicando allanamiento de domicilio, para su remisión al Ministerio de Defensa;
28. Disponer la devolución de armas de fuego, sus piezas, componentes, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, cuando los interesados hubieran acreditado su propiedad y cuenten con autorización pertinente, previo informe de esta última;
29. Disponer el secuestro de armas de fuego, sus piezas, componentes, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que sean puestos en su conocimiento por funcionarios de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana;
30. Solicitar al Órgano Judicial la incautación de armas de fuego, sus piezas, componentes, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, cuando corresponda;
31. Requerir al Registro General de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos – REGAFME, el Registro de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil – REAFUC y Registro Clasificado de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos de Uso Policial – REACUP, la información necesaria y la remisión de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, para fines de investigación de delitos, con cargo a devolución concluidas las diligencias investigativas o procesales;
32. Remitir los antecedentes y la información sobre los bienes vinculados a procesos de sustancias controladas o actividades relacionadas a éstas, al Fiscal Especializado en pérdida de dominio;
33. Requerir y solicitar a las entidades coadyuvantes, información complementaria necesaria para la acción de pérdida de dominio; y,
34. Otras establecidas por Ley.”

“Artículo 42. (FISCAL ASISTENTE).

I. Las y los Fiscales Asistentes son servidoras o servidores del Ministerio Público asignadas y asignados por la o el Fiscal General del Estado y las o los Fiscales Departamentales, para asistir a las y los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones. Actuarán siempre bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico a quien asistan, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a cada servidora o servidor por sus propios actos.

Los fiscales asistentes realizarán las actuaciones que les delegue su superior jerárquico, de conformidad a instructivos emanados de la Fiscalía General del Estado. Aquellos que cuenten con capacitación y formación en litigación oral, podrán intervenir en las audiencias únicamente durante la etapa preparatoria.

II. Para optar al cargo de Fiscal Asistente se requiere, además de los requisitos generales para ser servidora o servidor público, haber ejercido la profesión de abogado por dos (2) años. Sus funciones se establecerán de acuerdo a Reglamento.”

“Artículo 58. (NOTIFICACIONES).

- I. Las notificaciones que realice el Ministerio Público se practicarán al buzón de notificaciones de ciudadanía digital de las partes y de sus abogados, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de ser emitido el requerimiento o resolución, según corresponda. Excepcionalmente, cuando no se cuente con conectividad podrán notificarse por cualquier otro medio legal de comunicación que asegure su conocimiento.
- II. En los casos en los que no fuera conocido el domicilio real, ni el domicilio electrónico, las notificaciones se practicarán en el portal electrónico del Ministerio Público, debiendo aplicarse en lo pertinente lo previsto en el Artículo 165 del Código de Procedimiento Penal.
- III. La publicación de los edictos en el portal electrónico de notificaciones del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público, se mantendrá por un período de cinco (5) años, salvo que con anterioridad el notificado haya solicitado su baja.
- IV. Durante la etapa preparatoria, si el testigo citado no se presentare en el término que se le fije, ni justifique un impedimento legítimo, la o el Fiscal librará mandamiento de aprehensión con el objeto de cumplir la diligencia correspondiente.”

“Artículo 59. (ACTAS).

- I. Las actuaciones de las y los fiscales que deban consignarse en acta, para su validez se registrarán observando los requisitos y formalidades previstos en el Código de Procedimiento Penal, y en su caso disponer la corrección de los requisitos de forma de las mismas de manera oportuna.
- II. Las actas serán registradas en el Sistema Informático de Gestión de Causas y firmadas digitalmente o aprobadas por ciudadanía digital, debiendo estar resguardadas y disponibles en dicho sistema para el acceso de las partes en todo momento, conforme a instructivos y protocolos de seguridad establecidos al efecto. El Ministerio Público garantizará la conservación, integridad e inalterabilidad de los registros y archivos digitales, bajo responsabilidad.”

“Artículo 64. (CONCILIACIÓN).

- I. Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos, la o el fiscal de oficio o a pedido de las partes, promoverá la conciliación desde el primer momento del proceso hasta antes de concluida la etapa preparatoria.
- II. Excepto que el hecho tenga por resultado la muerte, que exista un interés público gravemente comprometido, vulnere derechos constitucionales, y/o se trate de reincidentes o delincuentes habituales.
- III. Exceptuando cuando afecte al patrimonio del Estado.”

“Artículo 120. (FALTAS GRAVES). Son faltas graves:

1. El incumplimiento culposo de las instrucciones o circulares recibidas que ocasionen daño al proceso penal o a la institución, siempre que las mismas hubieren sido impartidas en la forma prevista en esta Ley.
2. La ausencia injustificada, por más de dos (2) días continuos o tres (3) discontinuos en el período de un mes, sin perjuicio de los descuentos que se establezcan reglamentariamente.
3. El incumplimiento injustificado de plazos, salvo los previstos como falta muy grave.
4. Pérdida de documentos, indicios y elementos de prueba a su cargo por falta de un debido cuidado en su custodia, que genere perjuicio a un proceso o a la institución.
5. Impartir instrucciones, interferir o ejercitar cualquier clase de presión, con el objeto de favorecer indebidamente a alguna de las partes dentro de un proceso penal, administrativo o disciplinario.
6. Dar intencionalmente información errónea a las partes, relacionada al proceso penal.
7. No dar información a las partes sobre el proceso penal, salvo cuando se haya declarado la reserva de las actuaciones conforme a lo previsto en el procedimiento penal, o exista deber de confidencialidad o reserva legalmente establecido.
8. Difundir por cualquier medio, información que lesione derechos reconocidos constitucionalmente a favor de los sujetos procesales o de la víctima.
9. Declarar falsamente en la solicitud o trámites de licencias, salidas, comisiones, autorizaciones, declaraciones de incompatibilidad y sueldos.
10. Informar falsamente en los reportes estadísticos.
11. El abuso de su condición de fiscal para obtener para sí o de terceros un trato favorable de autoridades, servidoras y servidores públicos o particulares.
12. Ausencia injustificada a una audiencia debidamente notificada.
13. La inobservancia del deber de excusarse, a sabiendas de que concurre alguna de las causales de excusa.
14. La comisión de tres faltas leves ejecutoriadas, en el término de doce (12) meses.
15. Acumular descuentos equivalentes a diez (10) días de descuento en un año.
16. Suspender injustificadamente las audiencias señaladas para actuaciones procedimentales y/o investigativas.

17. Realizar actos de violencia física contra superiores jerárquicos, subalternos, compañeros de trabajo, o a las personas que intervienen en la investigación y en el proceso penal.
18. No emitir los requerimientos conclusivos o de procedimiento mediato en los plazos establecidos por Ley.
19. La negación u omisión del deber de coordinación y cooperación establecida en la Ley de Deslinde Jurisdiccional entre el Ministerio Público y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.
20. No pronunciarse oportunamente y de manera fundamentada sobre las diligencias de investigación solicitadas por la parte querellante.”

El Anterior contenido modifica a:

- **LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO en su ARTĺCU...**

SEGUNDA. (MODIFICACIONES A LA LEY N° 025 DE 24 DE JUNIO DE 2010, DEL ÓRGANO JUDICIAL). Se modifican los Artículos 50, 52, 58, 61, 68, 94 y 186 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y se incorpora a la misma, el Artículo 112 bis, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“ **Artículo 50. (ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA).** La Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el movimiento judicial de sus respectivos departamentos;
2. Dirimir conflictos de competencias entre juezas o jueces del departamento;
3. Organizar la conformación de sus salas de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia;
4. Conocer las recusaciones formuladas contra alguno de sus miembros;
5. Autorizar el o los medios de prensa, en los que se podrán efectuar las publicaciones de comunicaciones judiciales;
6. Conocer y resolver todo asunto que la Ley le atribuya y que no corresponda en particular a alguna de sus salas; y,
7. Realizar trimestralmente las visitas generales a los establecimientos penitenciarios, y dictar las providencias para las que está facultada, debiendo aprobar al efecto el cronograma de audiencias para la revisión de la situación procesal y cesación de la detención preventiva, conforme a lo establecido en la presente Ley.

En las visitas generales a establecimientos penitenciarios, tendrá las siguientes funciones, enunciativas y no limitativas:

- a) Examinar el estado de las causas que tengan queja y los informes que deben presentar las Secretarías y los Secretarios;
- b) Recoger los reclamos de los detenidos y dictar las providencias tendientes a superar toda deficiencia, así como verificar el proceso y el trato que se les otorga;
- c) Disponer si el caso amerita la inmediata libertad de los que se hallasen indebidamente detenidos y remitir el caso ante las instancias correspondientes para el establecimiento de las responsabilidades a las que haya lugar; y,
- d) Ordenar a las autoridades, subsanen las deficiencias que hubiera al interior del penal precautelando los derechos de los privados de libertad.”

“**Artículo 52. (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia:

1. Presidir al Tribunal Departamental de Justicia en la Sala Plena y representarlo en los actos oficiales;
2. Suscribir las comunicaciones oficiales y correspondencia a nombre del Tribunal Departamental de Justicia;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Sala Plena;
4. Informar al Consejo de la Magistratura y al Tribunal Supremo de Justicia, sobre las acefalías de los cargos;
5. Confrontar y rubricar las cartas acordadas, provisiones y otros libramientos de la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia;
6. Ministran posesión y recibir el juramento de Ley a quien o a quienes fueren designados juezas o jueces, así como a las o los servidores de apoyo judicial;
7. Presentar informe de labores en la apertura del año judicial;
8. Convocar a reunión de Sala Plena;
9. Conceder permiso a las y los vocales, juezas y jueces de acuerdo a reglamento;
10. Disponer y presidir las visitas a los establecimientos penitenciarios, debiendo habilitar para su desarrollo días y horas inhábiles, bajo responsabilidad;
11. Convocar vocales, juezas, jueces y al personal de apoyo judicial para las visitas a los establecimientos penitenciarios, bajo responsabilidad;
12. Efectuar, conjuntamente con el encargado distrital del Consejo de la Magistratura, inspecciones a los juzgados y oficinas judiciales del Departamento, a objeto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos, así como el cumplimiento de los deberes de las y los servidores jurisdiccionales y de apoyo judicial, a fin de adoptar oportunamente las medidas necesarias para el mejoramiento de la gestión judicial. Estas inspecciones deberán efectuarse por lo menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de aquellas que deban realizarse cuando se consideren necesarias; y,
13. Otras establecidas por Ley.”

“Artículo 58. (ATRIBUCIONES DE LAS SALAS EN MATERIA PENAL).

I. Las atribuciones de las salas en materia penal, son:

1. Substanciar y resolver conforme a Ley, los recursos de apelación de autos y sentencias de juzgados en materia penal y contra la violencia hacia las mujeres;
2. Resolver las excusas presentadas por sus vocales y secretarías o secretarios de sala;
3. Resolver las recusaciones formuladas contra sus vocales; y,
4. Otras establecidas por Ley.

II. Las apelaciones de las medidas cautelares de carácter personal y las consultas de las excusas y recusaciones, serán resueltas por el Vocal de Turno de la Sala a la cual sea sorteada la causa.”

“Artículo 61. (REQUISITOS).

I. Para acceder al cargo de jueza o juez de Tribunales de Sentencia, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, se requiere:

1. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, el ejercicio de la profesión de abogado o la docencia universitaria, durante cuatro (4) años como mínimo;
2. No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía; y,
3. Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.

II. Para acceder al cargo de jueza o juez de Juzgados Públicos, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la presente Ley, se requiere:

1. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, el ejercicio de la profesión de abogado o la docencia universitaria, durante dos (2) años como mínimo; y,
2. Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.

III. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.”

“Artículo 68. (SUPLENCIAS). En los casos de excusa y recusación o cualquier otro impedimento de la jueza o del juez, el proceso pasará a conocimiento del siguiente en número de la misma materia.

En materia penal, la Oficina Gestora de Procesos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, realizará el sorteo mediante el sistema informático de gestión de causas, para la asignación de una nueva jueza, juez o tribunal.

Cuando el impedimento sea de todos los que corresponden a la misma materia, el orden de suplencias será el siguiente:

1. De civil y comercial, pasará a los de familia y penal, en ese orden;
2. De familia, pasará a los de materia civil y comercial, y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;
3. De la niñez y adolescencia, pasará a los de materia familiar y contra la violencia hacia las mujeres, en ese orden;
4. De violencia hacia las mujeres, pasará a los de materia penal y familiar, en ese orden;
5. De trabajo y seguridad social, pasará a los de materia civil y comercial, y penal, en ese orden;
6. De administrativo, coactivo fiscal y tributario, pasará a los de materia del trabajo y penal, en ese orden;
7. De penal, pasará a los de materia contra la violencia hacia las mujeres, y civil y comercial, en ese orden;
8. De anticorrupción, pasará a los de materia penal;
9. De ejecución penal, pasará a los de materia penal;
10. Otras establecidas por Ley.”

“Artículo 94. (OBLIGACIONES).

I. Son obligaciones comunes de las secretarías y los secretarios, salvo los de materia penal:

1. Pasar en el día, a despacho, los expedientes en los que se hubiera presentado escritos y otros actuados, para su providencia, así como cualquier otro libramiento;
2. Excusarse de oficio, si correspondiere, conforme a Ley;
3. Dar fe de los decretos, autos, sentencias, mandamientos, exhortos, cartas acordadas y provisiones que expidan el tribunal, la jueza o el juez;
4. Labrar las actas de audiencias y otros;
5. Franquear testimonios, certificados, copias y fotocopias legalizadas que hubieran solicitado las partes;
6. Emitir informes que se les ordene;
7. Redactar la correspondencia;
8. Custodiar, conjuntamente las servidoras y servidores del juzgado y bajo responsabilidad, los expedientes y archivos de la oficina judicial;
9. Formar inventario de los procesos, libros y documentos de las respectivas oficinas y entregarlos a la persona que lo sustituya en el cargo;
10. Recibir el juramento de las partes, testigos, peritos y otros;
11. Llevar y supervisar el registro de la información contenida en los libros y otros registros computarizados;

12. Supervisar y controlar las labores de las y los servidores de apoyo judicial;
13. Supervisar y controlar la generación de información estadística de los tribunales y juzgados que será remitida a las instancias pertinentes;
14. Controlar e informar de oficio al tribunal y juzgado, sobre el vencimiento de los plazos para dictar resoluciones, bajo responsabilidad;
15. Cumplir todas las comisiones que el tribunal o juzgado le encomiende dentro del marco de sus funciones;
16. Entregar en el día a la Dirección Administrativa Financiera, dinero depositado excepcionalmente y por razón de urgencia en los procesos, debiendo adherir de inmediato al expediente el correspondiente comprobante, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal;
- y,
17. Otras establecidas por Ley.

II. Son obligaciones específicas de las secretarías y los secretarios de Sala, las siguientes:

1. Administrar el sorteo de causas;
2. Llevar registro de convocatoria de magistradas y magistrados y vocales; y,
3. Otras que le comisione la Sala.”

“**Artículo 186. (FALTAS LEVES).** Son faltas leves y causales de amonestación:

1. La ausencia injustificada al ejercicio de sus funciones por un (1) día o dos (2) discontinuos en un mes;
2. El maltrato reiterado a los sujetos procesales y las o los servidores de apoyo judicial;
3. Incumplir el deber de dar audiencia, o faltar al horario establecido para ello, sin causa justificada;
4. Ausentarse del lugar donde ejerza sus funciones en horario judicial, sin causa justificada;
5. Abandonar el lugar donde ejerza sus funciones sin la respectiva licencia o autorización, en tiempo hábil y sin justificación legal;
6. No manejar de forma adecuada los libros o registros del tribunal o juzgado;
7. No llevar los registros del tribunal o juzgado, en forma regular y adecuada;
8. Cualquier otra acción que represente conducta personal o profesional inapropiada, negligencia, descuido o retardo en el ejercicio de sus funciones o menoscabo de su imparcialidad, que pueda ser reparada o corregida;
9. Desempeñar funciones ajenas a sus específicas labores durante las horas de trabajo o realizar actividades de compraventa de bienes o servicios en instalaciones del trabajo; y,
10. No aplicar o dar mal uso a las herramientas tecnológicas de información y comunicación disponibles y necesarias para garantizar la transparencia, autenticidad, integridad y seguridad de las actuaciones procesales a su cargo.”

“**Artículo 112 bis. (OFICINA GESTORA DE PROCESOS).**

I. La Oficina Gestora de Procesos se constituye en una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional, con la finalidad de optimizar la gestión judicial, con dependencia orgánica y operativa del Tribunal Supremo de Justicia. Se sustenta en la clara separación de funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas, y se rige por los principios de: desformalización, celeridad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia, coordinación, vocación de servicio público responsable y mejora y actualización permanente.

II. La estructura de la Oficina Gestora de Procesos estará conformada por una Oficina Gestora de Procesos Nacional, una Oficina Gestora de Procesos Departamental y las Oficinas Gestoras.

Las y los servidores de la Oficina Gestora de Procesos deberán contar con probada idoneidad y formación profesional en gestión, organización y administración pública, cuyas funciones estarán previstas en Reglamento y protocolos de actuación.

Los perfiles del personal de las mismas, serán establecidos atendiendo a su naturaleza administrativa gerencial y deberán comprender como mínimo las competencias de gestión por resultados, planificación, atención al usuario, uso de tecnologías de información y comunicación, y análisis de datos.

El personal de las oficinas gestoras de procesos, será preseleccionado a través de concurso de méritos y examen de competencia por el Consejo de la Magistratura y será designado por el Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

III. El Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con el Consejo de la Magistratura, establecerá el número de Oficinas Gestoras de Procesos en cada distrito judicial, conforme a la carga procesal, cantidad y ubicación de salas de audiencias y el número de Tribunales de Sentencia y Juzgados de Sentencia, bajo el principio de proporcionalidad e igualdad.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL en su Artículo 50. ...
- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL en su Artículo 52. ...
- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL en su Artículo 58. ...
- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL en su Artículo 61. ...
- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL en su Artículo 68. ...
- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL en su Artículo 94. ...
- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL en su Artículo 186....
- LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL...

TERCERA. (MODIFICACIONES A LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN). Se modifican los Artículos 138 y 174 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 138. (REDENCIÓN). La o el interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un (1) día de pena por dos (2) días de trabajo o estudio. La redención será de un (1) día de pena por un día (1) de trabajo o estudio tratándose de mujeres que tengan a su cargo:

1. Niñas, niños o adolescentes;
2. Personas mayores de sesenta y cinco (65) años;
3. Personas con discapacidad grave o muy grave; o,
4. Personas que padezcan enfermedades en grado terminal.

A cuyo efecto deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar condenada por delito que no permita indulto;
2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
4. No estar condenada por delitos contra libertad sexual cuyas víctimas sean niñas, niños o adolescentes;
5. No estar condenada por delito de terrorismo;
6. No estar condenada, a pena privativa de libertad superior a quince (15) años, por delitos tipificados en la Ley N° 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
7. No haber sido sancionada por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, la o el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario, independientemente de su situación jurídica.”

“**Artículo 174. (LIBERTAD CONDICIONAL).** La libertad condicional es el último periodo del sistema progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

La jueza o el juez de ejecución penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder libertad condicional por una sola vez a las personas privadas de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o haber cumplido la mitad más un (1) día de la pena impuesta tratándose de mujeres que tengan a su cargo: niñas, niños o adolescentes, personas mayores de sesenta y cinco (65) años, personas con discapacidad grave o muy grave o personas que padezcan enfermedades en grado terminal, o aquella que derive del nuevo cómputo;
2. Haber demostrado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,
3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

En ningún caso la sanción disciplinaria pendiente de cumplimiento podrá impedir la liberación de la persona condenada si ésta ya hubiera cumplido la mitad más un día o las dos terceras partes de su condena, según corresponda. La resolución que disponga la libertad condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 1970.

El juez de Ejecución Penal, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del fiscal o del condenado.”

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN en su ARTICULO 138°...
- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN en su ARTICULO 174°...

CUARTA. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL). Se modifican los Artículos 251 y 310 del Código Penal elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

“**Artículo 251. (HOMICIDIO).** La persona que matare a otra será sancionada con presidio de diez (10) a veinte (20) años. Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será de catorce (14) a veinticinco (25) años.”

“**Artículo 310. (AGRAVANTES).** La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos (2) o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste o bajo su autoridad;

- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
 - i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
 - j) La víctima sea mayor de sesenta (60) años;
 - k) La víctima se encuentre embarazada o si como consecuencia del hecho quede embarazada;
 - l) Tratándose del delito de violación, la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años;
 - m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en contra de la víctima;
 - n) A consecuencia del hecho se produjera una infección de transmisión sexual o VIH; o,
 - o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio, asesinato o infanticidio.”

El Anterior contenido modifica a:

- DECRETO LEY 10426 en su Artículo 251....
- DECRETO LEY 10426 en su Artículo 310....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (REFUNCIONALIZACIÓN).

I. El Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley, determinará la cantidad y nómina de Tribunales de Sentencia que se mantendrán como tales en cada asiento judicial. La determinación de la cantidad se realizará tomando en cuenta mínimamente los siguientes criterios:

1. Cantidad de población;
 2. Prevalencia de hechos delictivos;
 3. Carga procesal correspondiente a los delitos, cuya sustanciación, por mandato de esta Ley, corresponda a los Tribunales de Sentencia.
- II. La selección de los Tribunales de Sentencia que se mantendrán como tales en cada asiento judicial, será establecida previa evaluación de méritos que considere mínimamente los siguientes criterios:
1. Cantidad de sentencias pronunciadas;
 2. Cantidad de sentencias confirmadas;
 3. Formación actualizada en dirección de audiencias y litigación oral de sus miembros; y,
 4. Sanciones disciplinarias por faltas graves en contra de sus miembros durante el tiempo que ejercieron como tribunal.

III. Los demás Tribunales de Sentencia serán refuncionalizados en juzgados de sentencia o trasladados a un asiento judicial distinto, en el plazo máximo de nueve (9) meses desde la vigencia plena de la presente Ley, a medida que vayan concluyendo su carga procesal.

SEGUNDA. (JUICIOS ORALES EN CURSO). Las causas que a momento de la vigencia plena de esta Ley, se encuentren en audiencia de juicio oral en curso, sea en Tribunales o Juzgados de Sentencia, continuarán tramitándose ante los mismos Tribunales o Juzgados debiendo ser concluidas, bajo responsabilidad disciplinaria o penal, dentro del plazo máximo de los nueve (9) meses siguientes desde la vigencia plena de la presente Ley.

TERCERA. (REASIGNACIÓN DE CAUSAS). Las causas que a momento de la vigencia plena de la presente Ley se encuentren en actos preparatorios de juicio, merecerán el siguiente tratamiento:

1. Aquellas que por mandato de esta Ley correspondan a Tribunales de Sentencia, serán reasignadas mediante sorteo a los Tribunales de Sentencia subsistentes, dentro del plazo de tres (3) días calendario de vigencia plena de la presente Ley.
2. Aquellas que por mandato de esta Ley correspondan a Juzgados de Sentencia y se encuentren radicados en Tribunales de Sentencia, serán reasignadas mediante sorteo a los Juzgados de Sentencia existentes en cada asiento judicial. dentro del plazo de tres (3) días calendario de vigencia plena de la presente Ley.
3. Aquellas que por mandato de esta Ley correspondan a Juzgados de Sentencia y ya se encuentren radicados en éstos, deberán ser sustanciados por los mismos juzgados hasta su conclusión.

Las reasignaciones efectuadas serán puestas en conocimiento de las partes y publicadas en los portales de internet del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público.

A partir de la reasignación y hasta doce (12) meses posteriores, los juzgados de sentencia preexistentes que recibieron causas reasignadas, no recibirán ninguna causa nueva; salvo que se trate de asientos judiciales en los cuales no se hubieran creado nuevos juzgados de sentencia.

A efectos de esta Ley, se entenderá como Juzgados de Sentencia de nueva creación, los que provengan de nueva asignación presupuestaria así como los que provengan de la refuncionalización progresiva de Tribunales de Sentencia.

La creación de Juzgados de Sentencia provenientes de nueva asignación presupuestaria, deberá realizarse dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley.

Los Juzgados de Sentencia provenientes de nueva asignación presupuestaria, deberán estar en funcionamiento a la vigencia plena de la presente Ley.

CUARTA. (PRIORIZACIÓN). El orden de tramitación de las causas que a la fecha de vigencia plena de la presente Ley se encuentren en etapa de juicio oral, será establecido de conformidad a los siguientes criterios de priorización en procesos:

1. Con detenidos preventivos, y de entre ellos, aquellos cuya detención sea más prolongada o se trate de mujeres embarazadas, madres durante la lactancia de hijos menores de un (1) año o personas mayores de sesenta y cinco (65) años;
2. Por delitos contra la integridad corporal o la libertad sexual de niñas, niños o adolescentes, o por delito de feminicidio, y dentro de ellos, aquellos cuya fecha de radicatoria sea la más antigua;
3. Que se encuentren próximas a cumplir el plazo máximo de duración del proceso; y,
4. Por prelación de acuerdo a la fecha de radicatoria.

QUINTA. (REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS). Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia plena de esta Ley, las audiencias de juicio oral que se hallen en curso, deberán ser reprogramadas según los criterios de priorización establecidos en la disposición transitoria precedente, a objeto de su sustanciación y conclusión en estricta aplicación del principio de continuidad, quedando respecto de ellas, en suspenso los plazos previstos en el Artículo 336 del Código de Procedimiento Penal.

Cada Juzgado y Tribunal de Sentencia elaborará agendas quincenales de audiencias por días calendario, con un mínimo de cinco (5) causas.

Si alguna de las audiencias agendadas se suspendiera por alguna de las causales de suspensión previstas en el Artículo 335 del Código de Procedimiento Penal, su reanudación deberá señalarse dentro de la misma agenda quincenal, a cuyo efecto podrá habilitarse días y horas inhábiles. En ningún caso las audiencias podrán suspenderse por más de una vez ni el nuevo señalamiento podrá alterar el agendamiento de audiencias dispuesto.

La reprogramación de las audiencias deberá ser puesta en conocimiento de las partes a través del buzón de notificaciones de ciudadanía digital y publicada en los portales de internet del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público.

Los Juzgados y Tribunales de Sentencia pondrán en conocimiento de las Representaciones Departamentales del Consejo de la Magistratura, las agendas quincenales de audiencias, cuidando que las mismas cumplan con los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley. Las Representaciones Departamentales del Consejo de la Magistratura, controlarán la efectiva realización de las audiencias programadas de modo continuo hasta su finalización con el pronunciamiento de la sentencia.

SEXTA. (ACUSACIONES NUEVAS).

- I. Las acusaciones formuladas con posterioridad a la vigencia plena de esta Ley serán asignadas conforme a las competencias establecidas.
- II. Las nuevas acusaciones presentadas y que sean de competencia de los Juzgados de Sentencia, serán asignadas por sorteo a los Juzgados de Sentencia de nueva creación.
- III. Vencido el plazo de los doce (12) meses otorgado a los Juzgados de Sentencia preexistentes, el sorteo de acusaciones nuevas será realizado a todos los Juzgados de Sentencia.
- IV. En los asientos judiciales en los que no se creen Juzgados de Sentencia, la totalidad de las nuevas acusaciones serán asignadas a los Juzgados de Sentencia existentes.

SÉPTIMA. (OFICINAS GESTORAS DE PROCESOS).

- I. Dentro del plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia establecerán el número de Oficinas Gestoras de Procesos en cada distrito judicial, conforme a la carga procesal, cantidad y ubicación de salas de audiencia y el número de Tribunales y Juzgados de Sentencia, bajo los principios de proporcionalidad e igualdad.
- II. La implementación de las Oficinas Gestoras de Procesos estará a cargo del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Supremo de Justicia, con el apoyo técnico especializado de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC. El apoyo técnico señalado se realizará conforme a los lineamientos y estándares técnicos de Gobierno Electrónico legalmente establecidos, así como a los contemplados en la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018.

OCTAVA. (SUBROGACIÓN). Las funciones asignadas en materia penal a la Oficina de Servicios Judiciales, a la Plataforma de Atención al Público e Informaciones, a la Central de Notificaciones, a la Oficina de Administración de Salas y a los Auxiliares Generadores de Notificaciones, en los respectivos asientos judiciales, serán subrogadas gradualmente a las respectivas Oficinas Gestoras de Procesos, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el plan de implementación.

NOVENA. (HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS).

- I. A partir de la publicación de la presente Ley, en las capitales de Departamento y municipios con población igual o mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, las herramientas tecnológicas de información y comunicación, así como los mecanismos de ciudadanía digital, notificaciones electrónicas y del sistema informático de gestión de causas, serán implementadas en sujeción a los siguientes plazos:
 1. En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario:

- a) Habilitación de los correspondientes buzones de notificaciones de ciudadanía digital.
 - b) Firma digital o mecanismo de aprobación de documentos de ciudadanía digital a toda actuación de autoridades judiciales, fiscales, policiales y otras vinculadas a la gestión de la justicia penal; Estas actuaciones deberán estar disponibles para las partes a través de su cuenta de ciudadanía digital.
2. En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario:
- a) La informatización de las ventanillas únicas de atención al ciudadano.
 - b) El registro de audiencias en medios digitales y su disponibilidad para las partes.
3. En un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, el Sistema Informático de Gestión de Causas.
- II. En los demás municipios, las herramientas tecnológicas de información y comunicación, así como los mecanismos de ciudadanía digital, notificaciones electrónicas y el sistema informático de gestión de causas, serán implementadas de manera progresiva en cada uno de los componentes señalados en el Parágrafo I de la presente Disposición, en un plazo no mayor a trescientos (300) días calendario a partir de la publicación de esta Ley.
- III. En el plazo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley, el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y la Dirección General de Régimen Penitenciario, de manera coordinada, interoperarán sus sistemas informáticos, mediante la plataforma de interoperabilidad del Estado.
- IV. En el caso del Órgano Judicial, la implementación de las herramientas tecnológicas se realizará de manera coordinada entre el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia.

DÉCIMA. (INEXISTENCIA DE SERVICIOS DE INTERNET). En aquellos lugares en los que no existiera o no estén disponibles los servicios de conectividad efectivos por parte de los operadores de telecomunicaciones, las actuaciones de la Policía Boliviana en la investigación de los delitos, del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional, continuarán realizándose por fuera del sistema informático de gestión de causas.

En un plazo no mayor a noventa (90) días desde que esté disponible y sea efectivo el servicio de conectividad en la localidad correspondiente por parte de cualquier operador de telecomunicaciones, se deberá implementar el sistema de gestión de causas.

DÉCIMA PRIMERA. (OBLIGACIONES DE LA POLICÍA BOLIVIANA). La Policía Boliviana, a partir de la publicación de la presente Ley, deberá:

1. En el plazo de treinta (30) días calendario, aprobar conjuntamente el Ministerio Público un formulario único de denuncia y de croquis de domicilio, que se pondrá a disposición de los interesados en los portales de internet de ambas instituciones para su descarga gratuita.
2. En el plazo de sesenta (60) días calendario, emitir normativa interna, por la cual se garantice la disponibilidad de los servicios policiales vinculados a la investigación de delitos, actividad fiscal o jurisdiccional penal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.
3. La disposición prevista en el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 231 bis (Medidas Cautelares Personales) de la Ley N° 1970, se aplicará a partir de la fecha de publicación de la Ley que disponga el uso y funcionamiento técnico del dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física. Su aplicación progresiva será conforme a disponibilidad, a cargo del Ministerio de Gobierno.

DÉCIMA SEGUNDA. (CONMINATORIA AL MINISTERIO PÚBLICO). Dentro del plazo de quince (15) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad, las y los jueces penales, de oficio conminarán a la o el fiscal asignado al caso a través de la o el Fiscal Departamental, a la víctima, aunque no se hubiese constituido en querellante y a los coadyuvantes si existieran para que dentro del plazo de los noventa (90) días calendario siguientes se pronuncien en los procesos con detenidos preventivos, sobre la necesidad de mantener la detención preventiva o disponer su cesación, conforme al régimen de cesación de medidas cautelares personales.

En caso de solicitarse la continuidad de la detención, deberá establecer el plazo de duración de la misma y los actos investigativos a realizar. El juez fijará el plazo atendiendo a la razonabilidad y proporcionalidad del planteamiento fiscal, víctima, querellante o coadyuvante.

En caso de solicitarse la cesación, podrá solicitar la aplicación de otra medida cautelar personal menos grave o formular el requerimiento conclusivo que considere pertinente.

Si al vencimiento del plazo el Ministerio Público no se pronuncia, se dispondrá la cesación de la detención preventiva, bajo responsabilidad de la o el fiscal asignado al caso.

DÉCIMA TERCERA. (PODER ORDENADOR Y DISCIPLINARIO). Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley, el Tribunal Supremo de Justicia deberá establecer en reglamento las conductas y las medidas disciplinarias inherentes al poder ordenador y disciplinario, previsto en el Artículo 339 del Código de Procedimiento Penal.

DÉCIMA CUARTA. (JURAMENTO DE PERITOS). Dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley, el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF y el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial – IITCUP del distrito, tomarán juramento a todos sus peritos en ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. (VISITA DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS). Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley, las y los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia deberán convocar a la primera visita a los establecimientos penitenciarios.

DÉCIMA SEXTA. (SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO). Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley, el Servicio de Registro Cívico – SERECÍ emitirá normativa interna, por la cual garantice la disponibilidad del servicio para trámites vinculados a procesos penales durante los siete (7) días de la semana.

DÉCIMA SÉPTIMA. (CAPACITACIÓN). Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley, la Escuela de Jueces del Estado y la Escuela de Fiscales del Estado, deberán ejecutar un plan de capacitación intensivo y coordinado para jueces y fiscales sobre los contenidos nuevos de esta Ley, con énfasis en dirección de audiencias, litigación oral, aplicación de medidas cautelares, perspectiva de género y conflictos vinculados a la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Paralelamente, la Escuela de Jueces ejecutará el primer plan de formación y especialización sobre gestión judicial dirigido a los funcionarios que conformarán la Oficina Gestora de Procesos. La aprobación del respectivo curso será requisito habilitante para el ejercicio del cargo.

DÉCIMA OCTAVA. (PROTOCOLOS). En el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, todas las instancias, tanto administrativas como jurisdiccionales, y Ministerio Público, involucradas en la atención integral para garantizar a las niñas, niños, adolescentes y mujeres una vida libre de violencia, deberán actualizar y aprobar sus protocolos de atención con perspectiva sensible no revictimizante.

DÉCIMA NOVENA. (PUBLICACION DE EDICTOS). La publicación de notificaciones por edicto, continuará realizándose válidamente en medios escritos de comunicación, hasta doce (12) meses después de entrada en vigencia plena del presente Ley, vencido este plazo los edictos serán publicados en el portal electrónico de notificaciones del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público a través del Sistema Informático de Gestión de Causas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

- I. La presente Ley entrará en vigencia ciento ochenta (180) días calendario después de la publicación de la presente Ley y se aplicará aún a las causas iniciadas con anterioridad a su vigencia.
- II. Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo anterior y cumplido este plazo, entrará en vigencia la competencia material de los Tribunales de Sentencia y de los Jueces de Sentencia, el régimen de medidas cautelares, las salidas alternativas, la continuidad del juicio hasta su conclusión, el poder ordenador y disciplinario de la o el juez y el régimen de medidas de protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Las herramientas tecnológicas de información y comunicación referidas a las Oficinas Gestoras de Procesos, el buzón de notificaciones de ciudadanía digital y la digitalización de las audiencias, entrarán en vigencia conforme al Plan de Implementación y funcionamiento progresivo a cargo del Órgano Judicial, que deberá efectivizarse hasta el primer bimestre del año 2020.

SEGUNDA. En el marco del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, la o el fiscal, la jueza o el juez, o tribunal, deberán aplicar el principio de retroactividad en todo lo que beneficie al imputado.

TERCERA. La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, creada por Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, será la instancia de seguimiento y evaluación de la implementación de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas:

1. Convocar a las instituciones necesarias para el tratamiento de temáticas específicas relativas a esta Ley;
2. Aprobar el plan de implementación de esta Ley, que mínimamente contemple la implementación de las Oficinas Gestoras de Procesos, la incorporación de herramientas tecnológicas de información y comunicación, la capacitación de los operadores jurisdiccionales y administrativos, así como monitorear su ejecución y realizar los ajustes necesarios; y,
3. Conformar comités de implementación de acuerdo a necesidades temáticas o territoriales que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTA.

- I. El Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y la Dirección General de Régimen Penitenciario, adoptarán herramientas tecnológicas de información y comunicación que garanticen la celeridad de las actuaciones procesales, la transparencia de los procesos penales y que posibiliten uniformar la información sobre el funcionamiento de la justicia penal. Estas herramientas tecnológicas mínimamente deberán permitir:
 1. Recepcionar y procesar, por medios electrónicos, toda documentación, datos e información digital inherentes a un proceso penal;
 2. Registrar actuaciones procesales y audiencias en audio y video;
 3. Firmar digitalmente o aprobar mediante ciudadanía digital todo actuado procesal y notificarlo electrónicamente;
 4. Establecer una agenda única de audiencias;
 5. Establecer un expediente único que permita la trazabilidad de los asuntos judicializados en las instancias policiales, fiscales y jurisdiccionales. El expediente único deberá ser accesible a las partes y a sus abogados mediante ciudadanía digital. Los servidores públicos del sistema de justicia penal tendrán acceso al expediente único en el marco de sus estrictas competencias, debiendo establecerse los mecanismos de seguridad necesarios a fin de no comprometer la imparcialidad del juzgador;
 6. Interoperar con las entidades públicas, la información necesaria o requerida para la tramitación de las causas o emergentes de ellas; y,
 7. Incorporar los registros digitales procesados a través del sistema informático de gestión de causas en el Registro de Orden Cronológico e Integridad de Datos.
- II. Las instituciones señaladas en el Parágrafo precedente, además, coordinarán con las instancias responsables de los registros públicos, la generación de mecanismos informáticos de interoperabilidad que permitan el intercambio de información necesaria para la toma de decisiones oportunas en el marco de un proceso penal en curso. Estos mecanismos deberán adoptar todas las medidas de seguridad que impidan su uso ilegítimo.
- III. Los actos de comunicación interna entre los operadores del sistema de justicia penal, deberán ser procesados a través del Sistema Informático de Gestión de Causas.
- IV. La implementación de las herramientas tecnológicas de información y comunicación señaladas en los numerales 1 al 6 del Parágrafo I de la presente Disposición, así como la implementación de los mecanismos de ciudadanía digital, notificaciones electrónicas y del Sistema Informático de Gestión de Causas, se realizará en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación – AGETIC, conforme a lineamientos y estándares técnicos de Gobierno Electrónico legalmente establecidos, así como a los contemplados en la Ley N° 1080 de 11 de julio de 2018. En el caso del Órgano Judicial, la implementación de estas herramientas se realizará además de manera coordinada entre el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Ley, el Consejo de la Magistratura en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la vigencia plena de la presente Ley, deberá presentar un Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad requerida por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, y la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, de acuerdo a las posibilidades y carga procesal existente.

SEXTA. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, otorgará y actualizará, de manera gratuita, las cédulas de identidad de los privados de libertad en cada establecimiento penitenciario, de acuerdo a disponibilidad económica y programación del SEGIP.

SÉPTIMA. Para el cumplimiento de la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar oportunamente el presupuesto adicional al Órgano Judicial, al Ministerio Público y a la Policía Boliviana.

OCTAVA.

- I. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir acuerdos intergubernativos a efecto de coordinar la conformación de las FELCV mancomunadas, dependientes de la Policía Boliviana, que les permitirá fortalecer su funcionamiento y hacer efectiva la disposición mínima del cinco por ciento (5%) de los recursos asignados del IDH a seguridad ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2610 de 25 de noviembre de 2015.
- II. El Ministerio de Gobierno promoverá la firma de acuerdos intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Artículo 240 y el numeral 6 del Artículo 308 de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”.

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 240....

- LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL en su Artículo 308°..

SEGUNDA. Se deroga el Parágrafo III del Artículo 83 de la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, “Ley Orgánica del Ministerio Público”.

El Anterior contenido modifica a:

- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO en su ARTÍCULO 83. ...

TERCERA. Se deroga la Disposición Final Primera de la Ley N° 400 de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS en su PRIMERA. I. S...

CUARTA. Se deroga la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS en su SEGUNDA. Se i...

QUINTA. Se deroga el Artículo 65 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.

El Anterior contenido modifica a:

- LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA en su ARTÍCULO 65. ...

SEXTA. Se deroga la última parte del Artículo 74 de la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, que prescribe: “Se prohíbe las internaciones médicas fuera de los recintos carcelarios de los procesados por los delitos tipificados en la presente Ley”.

El Anterior contenido modifica a:

- LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS en su ARTICULO...

SÉPTIMA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Fdo. Adriana Salvatierra Arriaza, Víctor Hugo Zamora Castedo, Sandra Cartagena López.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Sucre, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FDO. **EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL